ESTUDIO DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO TECNICO DE VALORACION ADUANERA

CAROL HIDALGO PARRA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO
SAN JUAN DE PASTO
2005

ESTUDIO DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO TECNICO DE VALORACION ADUANERA

CAROL HIDALGO PARRA

Informe Final de Pasantía realizada como requisito para optar el Titulo de PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO

ASESORES: DR. LAUREANO GOMEZ PADILLA DR. SILVIO RAMOS

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO
SAN JUAN DE PASTO
2005

	NOTA DE ACEPTACIÓN
_	
_	
_	
_	
_	
_	
	DRA. GLADIS MELO
_	DRA. YHANCY ELIANA CORAI

Dedicado a todos aquellos seres queridos que han confiado y han apostado por mí, especialmente a Papá y Mamá que han sido mis ángeles en este camino, por su esfuerzo incansable de soportar y soportarme, por ser la estructura de este proceso y permitirme demostrarles mi gratitud y amor. Aquí pongo todos mis sueños e ilusiones.

Este trabajo es el resultado de una búsqueda que encamine hace ya algún tiempo con el propósito de aportar un estudio académico a todos aquellos interesados en el tema. Todo el proceso se desarrolló gracias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Delegada de Aduanas de Ipiales Nariño, bajo la administración del Doctor Oswaldo Gaviria, que me permitió conocer mas de cerca la problemática que propuesto indagar. Reconocimiento especial a funcionarios de la División del Servicio de Comercio Exterior, a la Doctora Marina Carreño de Ochoa y el Doctor Laureano Gómez Padilla, que me brindaron su apoyo y me abrieron sus puertas en una etapa del conocimiento. Α ALMAGRAM, TRANSCOMERINTER, crucial MULTICOMEX SIA, por su valiosa colaboración y suministro de datos que se han tomado como referencia para enriquecer el contenido de este trabajo. Muy especialmente a todos aquellos que me quedan sin relacionar pero igual saben que contribuyeron con mi propósito.

CONTENIDO

		Pág.
INTRO	ODUCCIÓN	29
1. PL	ANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	31
1.1	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	32
2. OE	BJETIVOS	33
2.1	OBJETIVO GENERAL	33
2.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS	33
3. JU	STIFICACIÓN	34
4. ME	ETODOLOGÍA	37
DI	ENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD: RECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES LEGADA DE IPIALES DIAN	40
5.1	OBJETO	40
5.2	MISIÓN	40
5.3	VISION	41
5.4	FUNCIONES	41
5.5	COMPETENCIA	45
5.6	ESTRUCTURA	46
5.6.1	Estructura Orgánica de la Dirección o Nivel Central	46
5.6.2	Estructura Orgánica de las Direcciones Regionales de Impuestos y Aduanas Nacionales	46

5.6.3	Estructura Orgánica de las Administraciones Locales	47
5.6.4	Estructura Orgánica de las Administraciones Delegadas	47
	NTECEDENTES DE VALORACIÓN ADUANERA DE ERCANCÍAS	50
6.1	VALOR COMERCIAL Y VALOR EN ADUANAS	51
6.1.1	Valor Comercial	51
6.1.2	Valor en Aduana	52
6.2	ARANCEL	52
6.2.1	Derechos de Aduana Específicos y Ad-valorem	53
7. VA	ALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS	56
7.1	SISTEMAS DE VALORACIÓN ADUANERA	56
7.1.1	Definición del Valor de Bruselas (DVB)	56
7.1.2	Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio	57
	ESEÑA HISTORICA DE LA NORMATIVIDAD OBRE VALORACIÓN ADUANERA	58
8.1	ARTÍCULO VII DEL GATT Y NOTA RELATIVA AL MISMO	58
8.1.1	Nota al artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio	59
8.2	ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO	60
8.3	ANALISIS GRAFICO DEL CODIGO DE VALORACIÓN DEL GATT	61

8.4	DECISION 326 DE 1992	75
8.5	DECISION 364 DE 1994	78
8.6	DECISION 571 (VIGENTE)	78
8.7	DECRETO 2615 DE 1993	80
8.8	DECRETO 372 DE 1994	83
8.9	DECRETO 2685 DE 1999	83
8.10	RESOLUCION 4240 DE 2000	84
	OCEDIMIENTO PARA DETERMINAR VALOR EN ADUANA	85
9.1 M	ETODO DEL VALOR DE TRANSACCION	85
9.1.1	Elementos que se adicionan	85
9.1.2	Elementos que no deben tenerse en cuenta el Valor de Transacción	87
9.1.3	Elementos que de acuerdo a las legislaciones Nacionales, pueden o no incluirse en el valor	87
9.1.4	Aceptación del Valor de Transacción	88
9.1.5	Vinculación entre Comprador y Vendedor	89
9.1.6	Valores criterios	90
9.1.7	Factores para determinar si un valor "se aproxima mucho" a otro valor.	90
	METODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS	91
9.2.1	Mercancías Idénticas y Similares	91

9.2.2	Condiciones para que las mercancías se valoren mediante este método.	92
9.2.3	Ajustes al Valor	92
9.3	METODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES	93
9.4	METODO DEDUCTIVO	93
9.4.1	Mercancías vendidas en el mismo estado en el que son importadas	93
9.4.2	Mercancías vendidas después de un trabajo Complementario	95
9.4.3	Ventas que no se tienen en cuenta para la determinación del precio unitario.	96
9.4.4	Pago de Impuestos	96
9.5	METODO DEL VALOR RECONSTRUIDO	96
9.5.1	Costo o Valor	97
9.5.2	Beneficios y Gastos Generales	98
9.6	METODO DEL ULTIMO RECURSO	99
9.6.1	Aspectos en los cuales no se basa el valor en aduana	99
10.	DECLARACION ANDINA DEL VALOR (DAV)	101
10.1	OBLIGADOS A DILIGENCIAR Y PRESENTAR LA DAV	101
10.2	EXENCIONES	101
10.3	DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACION ANDINA DE VALOR	102
10.4	VALORES PROVISIONALES	103

10.5 INSTRUCCIONES SOBRE EL DILIGENCIAMIENTO	104
10.5.1 Formato del Formulario de la Declaración Andina del Valor.	105
10.5.2 Composición del formulario	105
10.6 DILIGENCIAMIENTO SIMPLIFICADO DEL FORMULARIO DE LA DECLARACION ANDINA DE VALOR	131
10.6.1 Inaplicabilidad	132
11. PRESENTACION DE CASOS COLOMBIANOS EN MATERIA DE VALORACIÓN EN ADUANA DE MERCANCIAS	133
11.1 CASO 1: PRECIOS OSTENSIBLEMENTE BAJOS	133
11.2 CASO2: MERCANCIA PRESENTADA CON FACTURA GLOBAL	134
11.3 EJEMPLOS DE DECLARACIONES DE VALOR PRESENTADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE IPIALES	135
11.4 CASOS PRACTICOS	136
11.4.1 Caso 1.	136
11.4.2 Caso 2.	136
11.4.3 Caso 3.	138
11.4.4 Caso 4.	138
11.4.5 Caso 5.	139
12. ADMINISTRACION DEL ACUERDO, CONSULTAS Y SOLUCION DE DIFERENCIAS A NIVEL INTERNACIONAL	141
12.1 COMITÉ DE VALORACION EN ADUANA	141
12.1.1 Secretaría del Comité	142
12.2 COMITÉ TECNICO DE VALORACION	142

12.2.	1	Reuniones del Comité Técnico	142
12.2.	2	Orden del día	142
12.2.	3	Idiomas y actas	143
12.2.	4	Textos del Comité Técnico de Valoración en Aduana	143
12.3	GR	RUPOS ESPECIALES	154
13.	CC	NTROL DEL VALOR ADUANERO EN COLOMBIA	156
13.1	DE	PENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL	156
13.2	AS	PECTOS ADMINISTRATIVOS	157
13.3		VISION DEL VALOR ADUANERO EN EL PROCESO I IMPORTACION	157
13.4	VE	RIFICACION DOCUMENTAL	158
14.		FRACCIONES ADUANERAS EN MATERIA DE LORACION DE MERCANCIA.	160
15.		CIDENCIA FISCAL Y CAMBIARIA DEL VALOR CLARADO EN MERCANCIAS IMPORTADAS	163
15.1	ME	ECANISMO DE CONTROL DE PRECIOS	163
16.	CC	ONCLUSIONES	165
17.	RE	COMENDACIONES	167
BIBLI	IOG	RAFIA	168

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Estructura Organizacional, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Ipiales.	49
Figura 2. Artículo 1: Valor de Transacción de Mercancías Que se importan.	63
Figura 3. Artículo 2: Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.	65
Figura 4. Artículo 3: Valor de Transacción de Mercancías Similares.	66
Figura 5. Artículo 4: Análisis Gráfico del Acuerdo.	67
Figura 6. Artículo 5: Procedimiento Sustractivo.	68
Figura 7. Artículo 6: Procedimiento basado en el Coste de Producción.	70
Figura 8. Artículo 7 del Acuerdo.	72
Figura 9. Artículo 8: Conceptos que se suman al precio pagado o por pagar.	73

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Nomenclatura Inicial. Abreviaturas.	106
Cuadro 2. Nomenclatura Final. Abreviaturas.	106
Cuadro 3. Nomenclatura complementaria.	107
Cuadro 4. Abreviaturas de Zonas.	107
Cuadro 5. Código de la Administración.	108
Cuadro 6. Nivel Comercial del Importador.	109
Cuadro 7. Condición del Exportador.	109
Cuadro 8. Código País de Procedencia.	110
Cuadro 9. Códigos de Contratos u otros documentos.	116
Cuadro 10. Naturaleza de la Transacción.	117
Cuadro 11. Forma de Envío.	119
Cuadro 12. Estado de la Mercancía.	120
Cuadro 13. Tipo de Intermediario.	121

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Declaración Andina de Valor	170
Anexo B. Códigos Departamentos y Municipios	171
Anexo C. Importación de Sardina	179
Anexo D. Sistema Informático COMEX Importaciones	194
Anexo E. Importación de Plomo en Bruto	195
Anexo F. Importación de Papel o Cartón para Reciclar	207
Anexo G. Importación de Frijol	225
Anexo H. Importación de Tubos Eléctricos	240
Anexo I. Importación de Menaje Doméstico	253

GLOSARIO

ACUERDO: el relativo a la Aplicación del articulo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial del Comercio.

COMISIÓN: es el pago o remuneración que otorga el comprador o el vendedor a una persona natural o jurídica por su intervención en una compraventa o en un negocio efectuado por cuenta de uno u otro. En el primer caso se denomina comisión de compra y en el segundo de venta.

COMPRADOR: persona natural o jurídica que adquiere la propiedad de la mercancía objeto del contrato de compraventa y contrae la obligación de pagar al vendedor, la misma en dinero o en cualquier título representativo del mismo.

CORREDOR: es la persona que por su especial conocimiento en los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes contratantes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación.

CORRETAJE: es la remuneración pagada al corredor.

FILIAL: sociedad subordinada, dirigida o controlada económica, financiera o administrativamente por otra que será la matriz.

FIRMAS ASOCIADAS: se considera que dos firmas están asociadas cuando una de ellas tiene interés en los negocios o los bienes de la otra, o cuando las dos poseen intereses comunes en negocios o bienes de un tercero.

IMCOTERMS: términos de negociación pactado en los cuales se establece obligaciones y responsabilidades para el vendedor y el comprador.

Se dividen en grupos así:

GRUPO E: mínima obligación para el vendedor.

EXW –EX WORKS – EN FABRICA(LUGAR CONVENIDO): la mercancía se pone a disposición del comprador en el establecimiento del comprador (fabrica, taller, almacén, etc.). el comprador elige el medio de transporte, soporta el costo del riesgo inherente al transporte, incluyendo seguimiento de tránsito, reclamaciones, etc. Y, efectúa el despacho de exportación e importación de la mercancía.}

GRUPO F: la entrega de la mercancía se hace al transportista en el punto convenido. El comprador designa y paga el transporte internacional y asume el riesgo de este transporte. Los términos que conforman este grupo son:

FCA – FREE CARRIER- FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR CONVENIDO): significa que el vendedor ha cumplido su obligación de estregar la mercancía cuando la ha puesto, despachada de aduana para la exportación en el lugar o punto fijado, a cargo del transportista nombrado por el comprador. Si no se fija un punto especifico, el vendedor puede escoger dentro del lugar o zona estipulada, el punto donde el transportista se hará cargo de la mercancía.

El comprador elige el modo de transporte y el transportista y soporta los gastos y riesgos de la mercancía desde que el transportista se hace cargo de ella en el lugar convenido. El precio de la mercancía, según factura comercial, puede o no incluir los gastos de seguro, transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque, pero incluye maniobras y despacho de exportación.

FAS – FREE ALONG SIDE SHIPE – FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE EMBARQUE CONVENIDO): significa que el vendedor cumple con su obligación de entrega cuando la mercancía ha sido puesta al costado del buque, en el puerto de embarque convenido. El vendedor debe efectuar el despacho de exportación de la mercancía.

El comprador elige la empresa naviera y le suministra el nombre del buque al vendedor; paga el flete y soporta el riesgo de la mercancía desde que el vendedor la entrega al costado del buque, debiendo en consecuencia subir la mercancía al buque y contratar el transporte y el seguro hasta su destino; obtiene las licencias para importación y efectúa el despacho de importación de la mercancía.

Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar o por vías navegables interiores.

FOB – FREE ON BOARD – LIBRE A BORDO (PUERTO DE EMBARQUE CONVENIDO): significa que el vendedor cumple con su obligación d entrega cuando la mercancía ha sobrepasado la borda del buque, en el puerto de embarque convenido. Esto significa que el comprador ha de soportar todos los gastos y riegos de pérdida o daño de la mercancía de aquel punto.

Este termino sólo puede emplearse en el transporte por mar o vías navegables interiores. Si las partes no desean entregar las mercancías a través de la borda del buque, debe usarse el término FCA. EL término FOB exige que el vendedor efectúe el despacho de exportación de la mercancía. El comprador designa y reserva el buque y efectúa el despacho de importación.

GRUPO C: la entrega de la mercancía se hace en el punto de destino. El vendedor designa y paga el transporte. El comprador asume el riesgo del transporte principal.

CFR – COST AND FREIGHT – COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO): significa que el vendedor contrata el buque, paga el flete y asume la carga de la mercancía hasta el puerto de destino, auque la entrega de la misma se produce en la "borda" del buque. Exige que el vendedor efectué el despacho de exportación de la mercancía.

El comprador soporta cualquier carga adicional y riego de perdida o deterioro y su reclamación y seguimiento desde que la mercancía traspasa la borda del buque en el puerto de embarque, es decir, los riesgos se trasfieren al comprador cuando la mercancía traspasa la borda del buque. En este caso, es el comprador quien contrata el seguro hasta el puerto de destino. De igual manera le corresponde al importador efectuar el despacho de importación.

El precio de la mercancía incluye los gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque, así como los gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación (fletes de importación). También incluye las maniobras hasta cruzar la borda del buque y los gastos de despacho de exportación (trámites y gastos pagados).

Este termino sólo puede emplearse en el transporte por mar o por vías de navegación interior. Cuando las partes no deseen entregar las

mercancías a través de la borda del buque, es preferible utilizar el término CPT.

La prueba de la entrega constituye el documento de transporte o mensaje electrónico equivalente.

CIF – COST, INSURANCE AND FREIGHT – COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO): significa que el vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo CFR, si bien, además ha de conseguir seguro marítimo de cobertura de los riesgos del transporte. EL vendedor contrata el seguro y paga la prima correspondiente.

El vendedor contrata el buque y paga el flete y la carga hasta el puerto de destino. Efectúa el despacho de exportación de la mercancía, suscribe la póliza de seguro de protección de la mercancía en el transporte por un importe mínimo del 110 % de su valor. Aunque el vendedor contrata y paga el seguro, la mercancía viaja a riesgo del comprador, quien es el beneficiario de la póliza por designación directa o por el carácter transferible de la misma.

Este termino solo puede emplearse en el transporte por mar o por vías de navegación interior. Cuando las partes no deseen entregar las mercancías a través de la borda del buque, es preferible utilizar el termino CIP.

La prueba de la entrega la constituye el documento de transporte o mensaje electrónico equivalente.

CPT – CARRIAGE PAID TO – TRANSPORTE PAGADO HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO): significa que el vendedor contrata y paga el flete hasta el punto de destino y entrega la mercancía en el lugar convenido, además que efectúa el despacho de exportación de la misma.

El comprador soporta los riegos inherentes a la mercancía desde que el vendedor la entrega al primer transportista, así como cualquier gasto adicional en transito (carga, descarga, daños en transito, etc.). es decir, el riesgo se transfiere del vendedor al comprador, cuando la mercancía ha sido entregada a la custodia del transportista; en consecuencia, es el comprador quien contrata el seguro hasta el punto de destino. El comprador también lleva a cabo el despacho de importación.

Si se utiliza transportistas sucesivos para el transporte convenido, el riesgo se transfiere cuando la mercancía ha sido entregada al primer transportista.

Este término puede usarse con cualquier modo de transporte, incluido el multimodal.

CIP- CARRIAGE AND INSURANGE PAID TO – TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO): significa que el vendedor contrata y paga el transporte de la mercancía hasta el punto de destino y entrega la mercancía en el lugar convenido, efectúa el despacho de exportación de la mercancía y contrata una póliza de seguro de protección de la mercancía en el transporte por un importe mínimo del 110 % de su valor.

Si el comprador desea una cobertura mayor al seguro, necesita acordarlo con el vendedor o contratar su propio seguro.

El comprador soporta los riesgos inherentes a la mercancía desde que el vendedor la entrega al primer transportista, así como cualquier gasto adicional en tránsito (carga, descarga, daños en transito, etc.) debe observarse que , con el termino CIP, el vendedor sólo está obligado a conseguir un seguro con cobertura mínima.

Este término puede utilizarse con cualquier modo de transporte, incluido el transporte multimodal.

Si se utilizan diferentes modos de transporte, el riesgo se transmite cuando la mercancía ha sido entregada al primer transportista.

GRUPO D: la entrega de la mercancía se hace en el punto de destino. El vendedor designa y paga el transporte y asume el riego de transporte principal.

DAF – DELIVERED AT FRONTIER – ENTREGADO EN FRONTERA O "A MITAD DEL PUENTE" (LUGAR CONVENIDO EN FRONTERA): significa que el vendedor entrega la mercancía en el punto convenido antes o después del cruce de la frontera, pagando el transporte y soportando riesgos hasta dicho punto, por tanto contrata el transporte y el seguro hasta el punto de destino. El vendedor también efectúa el despacho de exportación de la mercancía.

El comprador soporta todo tipo de riesgo inherente y gasto de transporte, desde que la mercancía se pone a su disposición , en el lugar convenido en la frontera. También efectúa el despacho de importación de la mercancía.

El uso del término DAF corresponde únicamente cuando la frontera sea terrestre, debiéndose utilizar los términos DES o DEQ en caso de que la entrega se produzca en el puerto de destino, a bordo de un buque o en un muelle (desembarcadero) . La mercancía debe entregarse no descargada antes del despacho de importación. Si se desea asumir la responsabilidad de la descarga, incluyendo riesgos y costos, debe señalarse en el contrato de compra venta.

DES – DELIVERED EX SHIP – ENTREGA SOBRE BUQUE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO): significa que el vendedor elige y contrata el buque, paga el flete y soporta todos los riesgos del viaje marítimo hasta el puerto de destino; ha cumplido su obligación de entrega, cuando ha puesto la mercancía ha disposición del comprador a borde del buque, en el puerto de destino convenido, sin despacharla en aduana para la importación, pero efectuando el despacho de exportación de la misma. De esta manera, el vendedor también contrata el seguro hasta el puerto de destino.

El comprador asume los gastos y riesgos a bordo del buque, en el momento y en el punto de descarga en el puerto de destino y efectúa el despacho de importación . cuando las partes decidan que el vendedor sea el que asuma los costos y riesgos de descargar las mercancías debe usar el término DEQ.

El término DES sólo puede usarse para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

DEQ – DELIVERADED EX QUAY (DUTY PAID) – ENTREGA SOBRE MUELLE (DERECHOS PAGADOS) (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO): significa que el vendedor entrega la mercancía a disposición del comprador sobre muelle o desembarcadero, al costado del buque en el puerto de destino convenido, soportando hasta ese momento los gastos y riesgos inherentes a la misma; así, el vendedor contrata el transporte y el seguro hasta el puerto de destino. También debe efectuar el despacho de exportación de la mercancía.

El comprador soporta todo riesgo de perdida o daño de la mercancía desde el momento en el que el vendedor la ha puesto a disposición en el

muelle del puerto de destino convenido. También efectúa el despacho de importación de la mercancía.

De acuerdo con este último punto, el comprador debe obtener, a su propio riesgo y costo, la licencia de importación y realizar los trámites correspondientes. Si se desea que esta responsabilidad sea del vendedor, se señalará en el contrato de compraventa.

Si las partes desean excluir de las obligaciones del vendedor algunos de los costos pagaderos por la importación de la mercancía, (tales como el impuesto sobre el valor agregado, IVA), deberían mencionarse claramente las palabras " Delivered ex quay, VAT unpaid" (entrega sobre muelle, IVA no pagado) (...puerto de destino convenido).

Este término sólo puede usarse para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

DDU – DELIVERED DUTY UNPAID – ENTREGA DERECHOS NO PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO): significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía cuando ha sido puesta ha disposición del comprador, en el lugar convenido del país de importación.

El vendedor ha de asumir todos los gastos y riesgos relacionados con llevar la mercancía hasta aquel lugar, incluidas las operaciones de carga y descarga, en consecuencia, contrata el transporte y el seguro hasta el punto de destino. El comprador asume por su cuenta los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde que el vendedor la pone a disposición en el lugar convenido. También efectúa el despacho de importación de las mercancías.

DDP – DELIVERADED DUTY PAID – ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO): significa que el vendedor entregue la mercancía por su cuenta, a disposición del comprador, en el lugar de destino convenido en el país del importador, incluidas las maniobras de descarga. Contrata el transporte y el seguro hasta el punto de destino.

El vendedor ha de asumir todos los riesgos y gastos , incluidos los derechos impuestos y otras cargas por llevar la mercancía hasta aquel lugar. En consecuencia, el despacho de exportación e importación de la mercancía.

Este término representa la máxima obligación para el vendedor.

El comprador soporta los riesgos y gastos que ocurran después de recibir la mercancía en el lugar convenido.

MOMENTO APROXIMADO: se entiende por momento aproximado un lapso no superior a noventa (90) días calendario anteriores o posteriores a la fecha de ocurrencia del evento que se considere.

MOMENTO DE EXPORTACIÓN: se entiende por momento de exportación la fecha del documento de transporte.

MOMENTO DE IMPORTACIÓN: la fecha de llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional, establecida de conformidad con las normas aduaneras vigentes.

NIVEL COMERCIAL: se refiere al grado o lugar que ocupa el comprador-importador en el comercio nacional con independencia de su proveedor en el exterior y de la cantidad comprada, tal como mayorista, minorista, fabricante, distribuidor.

PRECIO OFICIAL: el precio oficial o valor fijado por la Dirección de Aduanas mediante resolución, para efectos para determinar la base gravable, el cual será de obligatorio cumplimiento.

PRECIO DE REFERENCIA: el precio establecido por la Dirección de Aduanas, tomado con carácter indicativo para controlar durante el proceso de inspección, el valor declarado para mercancías idénticas o similares. También serán considerados precios de referencia los incorporados al banco de datos de la Aduana como resultado de los estudios de valor, así como los tomados de otras fuentes especializadas.

PRECIO ESTIMADO. DEFINICIÓN ADICIONADA POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1161 DE 2002: es aquel precio de referencia establecido en términos de márgenes o rangos mediante acto administrativo expedido por la Dirección de Aduanas, para ser utilizado como mecanismo de control de los precios FOB declarados por las mercancías importadas o introducidas al resto del territorio nacional.

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS: conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de

personas naturales o jurídicas. Se refiere, igualmente, a las normas contables por el Código de Comercio y por la legislación tributaria.

SIEMPRE QUE SE DISTINGAN: este concepto se refiere a información o datos sobre los gastos, costos o derechos que se conozcan o que se indiquen separadamente del precio efectivamente pagado o por pagar, que aparezcan en la factura comercial, en el contrato de venta o de transporte o en otros documentos comerciales.

SUBSIDIARIA: sociedad subordinada cuyo control o dirección lo ejerce la matriz por intermedio o con el concurso de una o varias filiales suyas o de sociedades vinculadas a la matriz o a las filiales de esta.

SUCURSAL: establecimiento de comercio abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrado por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

TERRITORIO ADUANERO: para efecto de lo previsto en el artículo 6 de la decisión 326, será el territorio aduanero nacional. Debe entenderse como tal el ámbito territorial donde se ejerce la jurisdicción aduanera.

VALOR CRITERIO: precio o valor aceptado previamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como Valor en Aduana o valor de transacción, que puede ser tomado como criterio de valoración únicamente para fines de comparación, sin que en ningún momento se convierta en sustituto.

VALOR EN ADUANA: valor a considerar como base gravable para la aplicación de los derechos de aduana causados por la importación de las mercancías y el cual se tendrá en cuenta para la determinación del impuesto al valor agregado. Este concepto incluye, entre otros, la totalidad del importe de los siguientes elementos: gastos de transporte hasta el puerto o lugar de importación, gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación y costo del seguro.

VENTA: para los efectos del artículo 1, del Acuerdo, se entiende por venta el contrato mediante el cual se transfiere la propiedad de una cosa a cambio de una suma de dinero o de cualquier título representativo del mismo.

VENTAS RELACIONADAS: son ventas en las cuales se pacta alguna condición o contraprestación referidas al precio, a la venta de las mercancías o a ambos. En el primer caso el precio depende de las condiciones de otras transacciones pactadas entre el vendedor y el comprador y pueden ser cuantificadas o no. El segundo caso se refiere a las denominadas transacciones de compensación, que implica esencialmente un intercambio de productos por productos o de servicios por productos.

VENTAS SUCESIVAS: se refiere a una serie de ventas de que es objeto la mercancía antes de su importación. En estos casos, para la valoración aduanera, deberá tomarse en consideración la última venta, es decir, la de exportación al país importador.

VINCULACIÓN: se entenderá por vinculación únicamente previsto en el artículo 15 del Acuerdo. Las personas asociadas en negocios como agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea su denominación, sólo se considerarán vinculadas cuando respondan a alguno de los criterios enunciados en el artículo 15, numeral 4, del Acuerdo. Para los efectos de la aplicación del artículo 14 de la Decisión 326, se consideran vinculados el cónyuge o compañero permanente y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

RESUMEN

Uno de los aspectos fundamentales del Proceso de Importación de mercancías, es su valoración, por la incidencia que tiene en el pago de Tributos Aduaneros. La Valoración es el punto de partida para la determinación y liquidación de impuestos de comercio exterior.

Para el desarrollo, aplicación y control de la valoración de mercancías se han establecido dos sistemas que presentan principios, criterios y procedimientos para determinar el valor en aduana, ellos son la Definición del valor de Bruselas (DVB) y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio. Una breve reseña histórica de la normatividad en la cual se fundamenta la valoración es en su orden, en el marco internacional: Artículo VII del GATT y su Nota Relativa al Mismo; Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio; Decisión 326 de 1992; Decisión 364 de 1994; Decisión 571 (Vigente). En el Marco Nacional: Decreto 2615 de 1993; Decreto 372 de 1994; Decreto 2685 de 1999; Resolución 4240 de 2000.

Para la Declaración del valor el declarante debe presentar ante la Autoridad aduanera un Formulario que contiene toda la información relativa a determinada transacción y el detalle de los elementos integrantes del valor, denominado Declaración Andina del Valor (DAV).

La Administración del Acuerdo, Consultas y Solución de diferencias a nivel internacional en materia de valoración la realiza el Comité de Valoración en Aduana con la colaboración del Comité Técnico de Valoración y de Grupos Especiales. En Colombia, esta función la realiza la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La finalidad principal de la determinación del valor real de las mercancías es evitar desde el punto de vista fiscal el incorrecto pago de Tributos y desde el punto de vista Cambiario, la presentación de situaciones de competencia Comercial desleal, por lo tanto se evita infracciones a las normas sobre lavado de Activos y de Liquidación de Impuestos de comercio Exterior.

ABSTRACT

One of the fundamental aspects in the process of importing, is setting the value of merchandise for the purpose of paying taxes in customs. Setting the value is the beginning of the process of tax settlement of foreign trade.

Two systems have been established for the development, application and control of setting the value of merchandise. These systems are set on principles, criteria and procedures to determine the value in customs: "Definition of value of Brussels" and "The Relative Resolution in General Accordance with Article VII of Customs Duties and Trade".

A brief historical review of the fundamental standards of value: In the International standard: GATT Article VII and Relative Documents; Relative Resolution in General Accordance with Article VII of Customs Duties and Trade; Decision 326 of 1992; Decision 364 of 1994; Decision 571 (prevailing). In the national standard: Decree 2615 of 1993; Decree 372 of 1994; Decree 2685 of 1999; Resolution 4240 of 2000.

In value declaration, the declarant must present the customs agents with a form that contains all detailed transaction information of integral elements set to be valued by the Declaration of Value of the Andes.

The Customs Committee of Valuation, in collaboration with the Technical Committee of Valuation and Specialty Groups will assist the administration of solution and consultation with international differences. In Colombia, this is performed by direction of National customs and taxes.

The final principle in the determination of merchandise value from a fiscal point of view, is to avoid the incorrect payment of taxes and from an exchange point of view, the presentation of disloyal situations, in order to avoid infractions of the norms towards laundering of activities and settlements of taxes in foreign trade.

INTRODUCCION

La complejidad del Comercio Internacional exige, cada vez más, que en su desarrollo, se planteen políticas comerciales con el propósito de incidir en el intercambio de bienes con otros estados y restringir los flujos de productos importados o establecer criterios de selectividad, proporcionar y estimular la colocación de sus productos en el extranjero, o bien, tratar de brindar una protección a la producción nacional.

La política comercial se materializa mediante un conjunto de mecanismos o instrumentos que, aplicados o no a los bienes que se importan o se exportan, inciden de una manera u otra en el intercambio y reflejan el perfil de esta política comercial. Entre los instrumentos utilizados como componentes de la política comercial, están los derechos aduaneros.

Se trata del instrumento de política comercial más utilizado, y podríamos decir que es empleado en todos los estados que hoy participan en el intercambio internacional.

Los derechos de aduana, a la vez que actúan como instrumentos de la política comercial, constituyen en todos los países que los aplican una gran fuente de ingresos fiscales. De hecho, en Colombia los impuestos de aduana constituyen actualmente el tercer nivel de los ingresos fiscales del Estado, luego de los impuestos de renta y de ventas.

Dentro de la clasificación de derechos aduaneros encontramos los Derechos de Importación, que como su nombre lo indica, recaen sobre las importaciones y se perciben generalmente en los puntos de aduana fronterizos cuando ingresan a territorio nacional las mercancías que los causan.

En ese orden de ideas, la importación de bienes a Colombia, como en la generalidad de los países modernos, aparece gravado como tal mediante tributos que de manera directa pesan sobre dicha forma de comercio, utilizando diferentes sistemas o mecanismos de tributación, pero siempre apelando al valor o a la naturaleza del bien para determinar la cuantía del impuesto.

Es por esta razón que el propósito de este estudio es exponer los aspectos y componentes más importantes del proceso de valoración de mercancías, teniendo en cuenta conceptos, normatividad, casos en materia de valoración con mercancía ecuatoriana que ejemplifiquen y disipen dudas acerca de este proceso.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El nuevo contexto económico y mundial, gestado en el siglo XXI, ha provocado un replanteamiento de las teorías tradicionales sobre comercio internacional motivando la búsqueda de nuevas explicaciones que se adecuen al comportamiento real del comercio exterior de los países y regiones.

La sucesión de una serie de procesos de carácter socio económico que se han desarrollado, han provocado la modificación del marco global en el que se desarrolla la actividad económica mundial. La apertura de los países y su nueva orientación hacia una economía de mercado, los procesos de integración económica de distintas áreas geográficas, la internacionalización empresarial y, en general, el llamado proceso de globalización mundial son algunos de los cambios más importantes. Si a esto sumamos el rápido desarrollo que en los últimos años han sufrido las tecnologías, se configura un marco mundial caracterizado por la tendencia a la apertura y la unificación y ampliación de mercados.

Colombia, enmarcado en este contexto de integración y de apertura que involucra procesos de libre cambio, ha establecido, como el resto de países a nivel internacional, una serie de instrumentos de política comercial que permiten que la producción nacional esté parcialmente protegida de productos que ingresan de otros países, además contribuir con el incremento de ingresos fiscales, entre otros. librecambio supone necesariamente la reducción o la eliminación de los aranceles aduaneros y la protección se manifiesta elevándolos hasta imposibiliten económicamente realización aue importaciones. Uno de los mecanismos de política comercial que se utilizan para obtener ingresos fiscales, son los gravámenes establecidos en el Arancel, los cuales se liquidan del valor en aduana de las mercancías y se constituyen en derechos de aduana Ad-valorem. esta manera el valor en aduana toma real importancia en este proceso.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de su competencia debe administrar los impuestos y derechos de aduana, estos últimos se perciben en puntos de aduana fronterizos cuando ingresan a su territorio las mercancías que los causan, entre estos, los derechos de importación que como su nombre lo indica recaen sobre las importaciones, por esta razón se crea la necesidad de que en esta

unidad administrativa de orden nacional y en todos los usuarios de comercio exterior, se abastezca de un conocimiento amplio sobre el tema.

En ese orden de ideas, los declarantes, quienes son los encargados de adelantar en algunos casos los procedimientos y trámites de importación, Exportación y Tránsito Aduanero, requieren del conocimiento total de la comprensión y el manejo de todo el proceso de valoración aduanera de mercancías, con el propósito de que en su aplicación, eviten sanciones fiscales y cambiarias.

En la ciudad de Ipiales se ha observado en los usuarios de comercio exterior que en materia de valoración en Aduana de Mercancías, existe dificultad en cuanto al manejo e interpretación de la normatividad y su aplicación, es por esta razón que se hace necesario un estudio que sintetice y clarifique el proceso en cuanto a los aspectos y principios que lo rodean. Es importante destacar además, la necesidad de suministrar información también a los estudiantes que en un futuro serán profesionales del Comercio Internacional para motivar y complementar el conocimiento que se adquiere en el Programa.

Algunas de las causas del problema son la falta de herramientas que deben utilizarse en la capacitación de los Usuarios de Comercio Exterior en cuanto al tema del valor en aduana. Se evidencia la manera mecánica en el momento del diligenciamiento del formato de Declaración Andina de Valor y es por estas razones que el tema pierde importancia en el campo del Comercio Internacional.

Para la DIAN o cualquier otra oficina de Aduanas es importante que los precios que se declaren sean los realmente pagados o por pagar y que cumplan todos los requisitos para que se acepten como valor de transacción, de lo contrario no se acepta la declaración y no se da el respectivo levante.

1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cómo lograr que los Usuarios de Comercio Exterior adquieran un conocimiento profundo sobre los aspectos y principios que establecen el manejo y aplicación de la Valoración en Aduana de las mercancías?

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, delegada de Ipiales, en el período comprendido entre noviembre de 2003 y mayo de 2004, acerca del Proceso Técnico de Valoración Aduanera, con el propósito de profundizar y conceptualizar el tema objeto de estudio.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1. Determinar y analizar los componentes que intervienen en el proceso de valoración de mercancías.
- 2. Analizar el factor *precio* en las mercancías a valorar.
- 3. Ejemplificar, utilizando mercancías ecuatorianas, la forma en que se valoran.
- 4. Presentar un compendio de la normatividad en cuanto a valoración aduanera de mercancías.
- 5. Obtener un conocimiento más amplio: actualizado y práctico sobre el manejo operacional y documentario del proceso de Valoración Aduanera así como también su importancia dentro del proceso de importación.
- 6. Analizar los diferentes métodos de valoración que trata la norma.
- 7. Crear un medio interactivo que facilite la comprensión de todo el proceso de Valoración en Aduana de las mercancías.

3. JUSTIFICACION

En los últimos años se ha observado claramente un importante crecimiento del comercio internacional. Este crecimiento ha sido incluso superior al incremento en la producción de los países. Por tanto, cada vez una mayor parte de la producción de numerosos países se comercializa internacionalmente, existiendo una mayor apertura e integración entre las diferentes economías nacionales.

Existen una serie de factores que explican este crecimiento del comercio internacional, por ejemplo:

- La disminución de barreras aduaneras como aranceles o impuestos aduaneros a las mercancías.
- La disminución de las barreras técnicas, homologaciones y barreras fitosanitarias que constituyen un obstáculo al libre comercio.
- Mejoras técnicas y de organización en los sistemas de transportes así como la disminución de costos.
- La evolución notable de las Telecomunicaciones y su disminución en cuanto a costos.
- La facilidad para realizar movimientos financieros y la expansión de las finanzas internacionales.
- La homogeneización de los gustos y costumbres de los consumidores facilitan en gran medida las exportaciones e importaciones de productos estandarizados.
- La difusión de una cultura empresarial que favorece la internacionalización así como la mejor formación de los ejecutivos impulsan los negocios internacionales.

Debido a esta serie de factores anteriormente mencionados, los procesos de importación y exportación se han facilitado de una forma considerable.

Este hecho ha causado en la sociedad el surgimiento de toda clase de necesidades, puesto que ya se considera la posibilidad de obtener productos y servicios que anteriormente eran difíciles de conseguir. Cada vez que un Colombiano compra una agenda digital marca Toshiba, un Televisor Sony, un automóvil Mercedes Benz, una cerveza Heineken, etc., resulta obvio que esa persona adquiere un producto de procedencia Son innumerables los productos y servicios que encuentran disposición de los consumidores colombianos, manufacturados en otras latitudes e importados al país. Por esta razón las importaciones y el proceso que se debe seguir para introducir mercancías extranjeras al país, cobran gran importancia.

A pesar de las ventajas que presenta la apertura e interconexión de las naciones, es importante considerar algunos aspectos que implican limitar la entrada de productos extranjeros, lo que se conoce como medidas proteccionistas representadas en los aranceles aduaneros de importación. La aplicación de estos aranceles es gravitante en la economía de un país, permiten, por ejemplo, obtener recursos fiscales y limitar las importaciones para proteger a la industria nacional.

Toda persona individual o jurídica que desee importar productos, debe llenar una serie de requisitos y procedimientos, que exige el país. Estos, deben ser efectuados de forma correcta y legal, puesto que una infracción ocasiona sanciones que obstaculizan las operaciones que hay que llevar a cabo para finalizar la importación.

Uno de los aspectos más relevantes del proceso de importación es la valoración de las mercancías, que constituye parte fundamental en la determinación del pago de tributos aduaneros y que actualmente es un tema de singular importancia puesto que el Gobierno Nacional ha impuesto ciertas metas de recaudo fiscal y el valor de las mercancías importadas son la base para dicha liquidación de gravámenes arancelarios, impuestos y otros gastos que no se clasifican dentro de las categorías anteriores. El valor en aduana de mercancías es un concepto escasamente conocido, por esta razón es conveniente suministrar una fuente permanente de estudio y consulta que exponga, explique y

-

¹ SALVATORE, Dominick. Economía Internacional. 4 ed. Santa Fe de Bogotá: Mc. Graw Hill, 1994. 670 p.

analice de manera sencilla e inteligible todo el proceso considerando los aspectos y principios que lo rodean.

En el proceso de Valoración de mercancías, se tienen en cuenta componentes como: el valor FOB, el flete, el seguro y además todos los demás gastos correspondientes a la fabricación de la mercancía a valorar: materias primas, patentes y toda clase de gastos adicionales antes de su importación.

El desarrollo de la pasantía en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, delegada de Ipiales, se justifica en el hecho de que mediante el establecimiento de un contacto directo con los Usuarios de Comercio Exterior y la observación de la actividad que desempeña cada uno de ellos, se lleve a cabo el estudio de todo el proceso de declaración del valor.

4. METODOLOGIA

4.1 TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de investigación que se llevará a cabo para la realización de este estudio, tiene en cuenta aspectos como: fuente de información, nivel de medición y análisis de información, ubicación temporal y objeto de estudio. En este orden, la investigación será:

- Según Fuente de Información: será una investigación documental.
- Según el nivel de medición y análisis de información: descriptiva, explicativa.
- Según su ubicación temporal: será una investigación histórica y transversal.
- **Según el objeto de estudio:** realizaremos una investigación aplicada.

4.2 METODO DE INVESTIGACIÓN

El método de estudio que será empleado para el desarrollo del presente estudio será el EXPLICATIVO que consiste en elaborar modelos para explicar el porqué y el cómo del objeto de estudio, en el cual se aplica la explicación sistemática; ESTRUCTURAL, puesto que considera como elemento de estudio la estructura del proceso, la cual es inherente a elementos y sistemas; y CONCLUYENTE, puesto que determina y resuelve lo tratado.

4.3 TECNICAS Y FUENTES DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN

Para este estudio se utilizará dos técnicas generales: técnica documental y de campo.

La **técnica documental**, permite recopilar información para emitir enunciados que sustenten el estudio a realizar. Se utilizarán instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia.

La **técnica de campo**, permite el acopio de testimonios que conlleven a comparar la teoría con la práctica en los procesos que se incluyen dentro del estudio.

Dentro de la técnica documental, se recopilará información mediante la lectura y análisis de fuentes primarias como libros de tipo general, de texto y especializados, revistas e informes técnicos entre otros; y fuentes secundarias como enciclopedias, manuales, bibliografías e índices, entre otros. Los datos que integran las fuentes secundarias, se basan en documentos primarios.

En cuanto a la técnica de campo, se realizarán entrevistas, cuestionarios y registros; con el fin de reunir información para precisar aspectos previos al estudio e interpretar hallazgos.

4.4 FASES Y ACTIVIDADES

4.4.1 Recopilación y análisis de información. En esta fase, se le proporcionará un tratamiento a la información que provenga de fuentes primarias y secundarias con el propósito de extraer datos que sean útiles para el estudio.

Actividades

- Búsqueda, obtención y clasificación de información
- Consulta de fuentes primarias y secundarias de información
- Análisis de información
- **4.4.2 Planteamiento de la temática de estudio.** Dentro de esta fase, se elegirán y caracterizarán temas con significativa importancia de los cuales se puedan inferir aspectos fundamentales del objeto de estudio.

Actividades

- Presentación de la temática de estudio
- > Caracterización de cada uno de los temas a estudiar
- **4.4.3 Desarrollo de la temática de estudio.** El desarrollo de la temática proporcionará las bases necesarias para emitir juicios críticos, además disipará dudas que se presentan acerca del objeto de estudio.

Actividades

- > Definición de la naturaleza de la temática
- Profundización en cada uno de los temas
- > Explicación y ejemplificación de la temática

4.5 FORMULACION DE CONCLUSIONES

Posteriormente al desarrollo de la temática se expondrán algunas conclusiones finales extraídas del estudio realizado.

4.6 PRESENTACION INFORME FINAL

Finalmente, se estructurará un informe final que incluirá toda la información correspondiente al estudio.

5. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DELEGADA DE IPIALES DIAN

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El carácter de adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conlleva que el objeto de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- deba cumplirse conforme a los lineamientos de política fiscal que indique el Ministro de Hacienda y Crédito Público y enmarcarse dentro del programa macroeconómico que se adopte por las autoridades competentes. ²

5.1 OBJETO DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES — DIAN

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad. ³

5.2 MISIÓN DE LA ENTIDAD

En la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia somos responsables de prestar un servicio de facilitación y control a los agentes económicos, para el cumplimiento de las normas que

² Sobre la DIAN. Presentación [Online]. Santa Fe de Bogotá: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, julio 2004 [Citada 2005–01–25]. Disponible en Internet: http://www.dian.gov.co/ .

³Ibid., p. 33

integran el Sistema Tributario, Aduanero y Cambiario, obedeciendo los principios constitucionales de la función administrativa, con el fin de recaudar la cantidad correcta de tributos, agilizar las operaciones de comercio exterior, propiciar condiciones de competencia leal, proveer información confiable y oportuna, y contribuir al bienestar social y económico de los colombianos.⁴

5.3 VISION DE LA ENTIDAD

En el 2006 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia ha consolidado la autoridad fiscal del Estado, la autonomía institucional, altos niveles de cumplimiento voluntario de las obligaciones que controla y facilita, la integralidad y aprovechamiento pleno de la información, de los procesos y de la normatividad, el aporte de elementos técnicos para la adecuación de la carga fiscal y la simplificación del sistema tributario, aduanero y cambiario, contando con un equipo de funcionarios públicos comprometido y formado para salvaguardar los intereses del Estado con un sentido del servicio, un soporte tecnológico permanentemente actualizado, régimen integral un administrativo especial propio de una entidad moderna que responde a las necesidades de la so0ciedad, funcionarios, contribuyentes y usuarios.⁵

5.4 FUNCIONES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Son funciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

 Dirigir y administrar la gestión tributaria, aduanera, y de control de cambios por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones exportaciones, subfacturación У sobrefacturación de estas operaciones a nivel nacional, concordancia con las políticas trazadas en macroeconómico y las políticas generales adoptadas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

⁴ Ibid., p. 33

⁵ Ibid., p. 33

- Administrar los impuestos, derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción, así como controlar las obligaciones cambiarias derivadas de operaciones de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.
- Programar, ejecutar y controlar las operaciones relacionadas con los regímenes aduaneros, y realizar la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su control, administración y disposición.
- Impulsar programas de fortalecimiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, a través de la formación pedagógica de niños y jóvenes, sectores informales de la economía y en general entre los diferentes miembros de la sociedad.
- Definir, dirigir, orientar, administrar, controlar y supervisar, el aparato armado que ejerce las funciones de policía fiscal y aduanera, creado por el artículo 80 de la Ley 488 de 1998, como soporte y apoyo a las funciones de investigación y determinación propias de las dependencias de fiscalización tributaria, aduanera y cambiaria, así como el ejercicio por parte del mismo de las funciones de policía judicial.
- Impartir educación formal y no formal, y otorgar los respectivos certificados y títulos autorizados por la Ley, en materia tributaria, aduanera y cambiaria.
- Propugnar por el cumplimiento de las normas tributarias nacionales, aduaneras y cambiarias, prevenir, investigar y reprimir las infracciones al régimen tributario nacional, al régimen de aduanas y al régimen cambiario y aplicar las sanciones que correspondan conforme a los mismos.
- Administrar y disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, y reconocer y

pagar las participaciones en dinero o en especie por colaboración eficaz de terceros en el control al contrabando, evasión y corrupción.

- Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer alianzas estratégicas para combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria.
- Celebrar convenios remunerados o gratuitos para la divulgación, asistencia, fortalecimiento de la gestión, recaudación, control, fiscalización, discusión y cobro de contribuciones parafiscales, impuestos, tasas y contribuciones de competencia de otras Entidades. Dichas entidades quedan facultadas para realizar estos convenios sin restricción alguna.
- Fijar los precios a cobrar por la venta de bienes y servicios, así como de los servicios extraordinarios.
- Celebrar los contratos del régimen especial de estabilidad tributaria de conformidad con el inciso 5° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen.
- Compilar, actualizar y divulgar en todos sus aspectos las normas sobre regímenes tributarios del orden nacional, aduanero, de comercio exterior en los asuntos de su competencia, y de control de cambios por importación y exportación de bienes y servicios gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.
- Interpretar y actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia de impuestos nacionales, aduanera, y de control de cambios por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.
- Participar en el estudio y elaboración de proyectos de ley, decretos o acuerdos internacionales que contemplen aspectos tributarios, aduaneros o de control de cambios, y conceptuar,

previa solicitud del Ministro de Hacienda y Crédito Público, sobre los proyectos de ley de iniciativa gubernamental en lo referente a estos aspectos y coordinar sus funciones con las demás entidades involucradas.

- Participar en coordinación con las entidades involucradas, en los procesos de celebración de acuerdos internacionales relacionados con el control tributario, aduanero y cambiario, así como con los relacionados con el comercio internacional en los mismos aspectos.
- Coordinar, programar y desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de acuerdos relacionados con el control tributario, aduanero y cambiario, así como con el cumplimiento de los relacionados con el control al comercio internacional en los mismos aspectos, en las áreas de su competencia.
- Registrar los movimientos de los tributos a su cargo y de los recursos financieros de la Entidad.
- Resolver los recursos que se interpongan contra sus actos administrativos.
- Ejercer las funciones de policía judicial, de conformidad con las normas legales.
- Diseñar, desarrollar y evaluar el sistema de control interno en los términos definidos por la ley.
- Administrar y disponer de los recursos humanos, financieros, físicos y de comercialización, así como de la prestación de los servicios generales en la Entidad.
- Dirigir, coordinar y aplicar el régimen disciplinario propio de los servidores públicos de la Entidad, así como velar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.

_

⁶ Ibid., p 33.

5.5 COMPETENCIA

A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le competen las siguientes funciones:

La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior; así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.

Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

La administración de los impuestos y derechos de aduana, comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras respectivamente.

La dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición.

Le compete igualmente actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera, y de control de cambios en relación con los asuntos de su competencia.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia.⁷

_

⁷ Ibid., p. 33

5.6 ESTRUCTURA

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrolla sus funciones en cuatro niveles administrativos, así:

- **5.6.1 Estructura Orgánica de la Dirección o Nivel Central.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, está conformada en el Nivel Central por las siguientes áreas:
- Dirección General
- Secretaria General
- Secretaria de Desarrollo Institucional
- Dirección de Impuestos
- Dirección de Aduanas
- Órganos Asesores y de Coordinación del Director General:
 - Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera
 - Comité de Dirección
 - Comité del Servicio Fiscal
 - Comité Programa de Promoción e Incentivos
 - Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
 - Comisión Administradora del Sistema Específico de Carrera en la DIAN
 - Comisión de Personal⁸
- 5.6.2 Estructura Orgánica de las Direcciones Regionales de Impuestos y Aduanas Nacionales. Para facilitar la dirección y la coordinación técnica y administrativa de las Administraciones Locales,

⁸ Ibid., p. 33

teniendo en cuenta sus condiciones socio-económicas y su situación geográfica, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá disponer la agrupación de diferentes Administraciones Locales para conformar una Dirección Regional, y la administración que dirija, coordine y oriente la misma.

Las direcciones regionales tendrán la siguiente estructura:

- Despacho del Director Regional.
- Divisiones:
 - División de Servicio al Comercio Exterior
 - División de Fiscalización Aduanera
 - División de Recursos Físicos y Financieros
 - División de Liquidación
 - División de Comercialización⁹
- **5.6.3 Estructura Orgánica de las Administraciones Locales**. Las Administraciones locales se clasificarán, de acuerdo con su naturaleza, en:
- Administraciones locales de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Administraciones locales de Impuestos Nacionales.
- Administraciones locales de Aduanas Nacionales.
- **5.6.4 Estructura Orgánica de las Administraciones Delegadas.** Se encuentra bajo la jurisdicción de la dirección regional, lo cual facilita la dirección y coordinación técnica y administrativa de los asuntos que le competen a la entidad en todo el país.

¹⁰ Ibid., p. 33

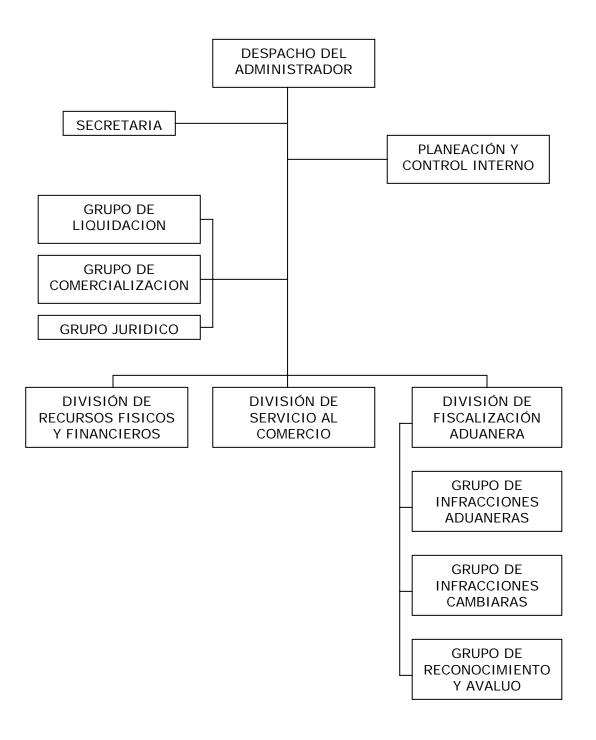
⁹ Ibid., p. 33

La DIAN se compone de seis Direcciones regionales:

- Dirección Regional Centro.
- Dirección Regional Centroccidente
- Dirección Regional Norte
- Dirección Regional Noroccidente
- Dirección Regional Nororiente
- Dirección Regional Suroccidente

La DIAN de Ipiales pertenece a la Dirección Regional Suroccidente, la cual se conforma de las Administraciones de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali, sus Delegadas de Puesto Asis, Ipiales y Cartago. También la conforman las Administraciones de impuestos de Popayán, Pasto, Palmira y Tulúa.

Figura 1. Estructura Organizacional Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ipiales.



6. ANTECEDENTES DE LA VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCIAS

Como consecuencia de los acuerdos adoptados en las Rondas Multilaterales del GATT, desarrolladas en Tokio y Uruguay, en las que se reconoce a las Administraciones Aduaneras su función facilitadora del Comercio Exterior, se decidió la adopción del Acuerdo de Valor de la OMC con el fin de que este se constituyera en una noción positiva, de valoración uniforme, en concordancia con el proceso de globalización de las economías y crecimiento del comercio mundial.

El Valor de la OMC, denominado también Código de Valoración del GATT de 1994, es una versión más actualizada del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1979 que sustituye la noción teórica de la "Definición del Valor de Bruselas", teniendo como premisa básica que el valor en Aduana es el precio realmente pagado o por pagar (Valor de Transacción), de conformidad al Acuerdo del Valor de la OMC.

Con el desarrollo del comercio, todos los países se benefician Mutuamente, en mayor o menor medida. Con la evolución del Comercio Mundial se han ido fortaleciendo las organizaciones internacionales se ha apoyado y desarrollado sistemas de políticas comerciales, fiscales y arancelarias como instrumentos de política económica que interactúan entre si con la finalidad de llevar a cabo programas destinados a generar divisas que permitan la acumulación de riqueza del país.

Las primeras negociaciones en materia de Valoración, fueron desarrolladas por la Cámara Internacional de Comercio, en las conferencias económicas Internacionales de Ginebra en los años 1927 y 1930, es decir, durante el período de crisis y depresión económica. Se buscaba la adopción de medidas destinadas a corregir la falta de equidad en la aplicación de determinados criterios de valoración.

Es importante señalar que las bases reales de la valoración se inician a partir de la Carta de las Naciones Unidas del año de 1945, allí quedaron abiertos los mecanismos de fiscalización y valoración de mercancías, constituyendo la apertura de las discusiones internacionales en dicha materia. La evolución histórica del concepto de valor en aduanas ha sido la siguiente:

- El 30 de Octubre de 1947 se sancionó en Ginebra el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT.
- El 15 de Diciembre de 1950, se suscribe el "Convenio sobre el Valor en Aduana de las mercancías" que entró en vigor el 28 de julio de 1953. La Definición de Valor de Bruselas (DVB) comprende dos anexos y un Addendum General. La Definición de Valor de Bruselas se adoptó partiendo la noción Teórica del Valor, bajo el concepto de precio normal en condiciones de libre competencia.
- El 12 de abril de 1979 se firma el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio, aprobado en la Ronda de Tokio vigente a partir del 1 de enero de 1981.
- Finalmente, el 15 de Abril de 1994 se suscribió el Acuerdo por el que se establece la OMC y los Acuerdos Comerciales Multilaterales dentro de los que figura el Acuerdo del Valor de la OMC; denominado Código De Valor del GATT de 1994, aprobado en la Ronda de Uruguay, que constituye la versión modificada del Acuerdo aprobado en la Ronda de Tokio. 11

6.1 VALOR COMERCIAL Y VALOR EN ADUANAS

Es importante para el estudio de valoración determinar la diferencia entre conceptos como el de Valor comercial y Valor en Aduanas, a continuación se trata de esclarecer dichos conceptos.

6.1.1 Valor Comercial. El valor comercial se suele identificar con el precio de transacción, el mismo que puede variar de una transacción comercial a otra. Es decir, que para una misma mercancía pueden existir tantos precios como posiciones comerciales se ocupe en el mercado (mayorista, minorista, detallista, distribuidor exclusivo, etc).

Este valor se concluye generalmente como el precio más probable que podría tener un bien en un mercado abierto y competido, bajo todas las condiciones requeridas para una venta justa, con el comprador y

51

¹¹ CHANIN LIZCANO, Guillermo. Comercio Exterior, parte general e importaciones. 2 ed. Santa fe de Bogotá: Librería del Profesional, 1998. 567 p.

vendedor cada uno actuando prudentemente y con conocimiento, suponiendo que el precio no esta afectado por un estímulo indebido. 12

6.1.2 Valor en Aduana. Para calcular los derechos aduaneros que hay que aplicar, la aduana define el concepto de "valor en aduana", que es el de la mercancía más todos los gastos (seguro, transporte, etc.) que se hayan producido hasta el momento de pasar la aduana, interviniendo dentro de él características particulares como la relación existente entre el exportador y el importador, por ejemplo. Sobre este valor en aduana, se aplicará el tipo de arancel a que esté sometida la mercancía.

Las mercancías objeto de importación, al cruzar fronteras de un país a otro, se sujetan a las disposiciones vigentes en cada jurisdicción. La Autoridad Aduanera, debe determinar el valor aduanero de la mercancía materia de la transacción comercial entre el importador y su proveedor, expresado en dinero.

La Valoración en aduanas tiene que ser uniforme y ser susceptible de aplicarse a todas las transacciones comerciales similares, cualesquiera que sean las partes que intervengan en ellas y las condiciones de las operaciones en libre competencia.

La valoración aduanera se diferencia de la valoración comercial debido a que en ésta interviene necesariamente la administración y tiene en cuenta todas las transacciones similares que se realicen entre otros compradores y otros vendedores, de la transacción concertada. ¹³

6.2 ARANCEL

Un arancel es el impuesto que pagan los bienes que son importados a un país. Es una lista o un texto donde se encuentran relacionadas y clasificadas las mercancías con su respectiva nomenclatura y que contiene los gravámenes que deben causarse con motivo de la importación y/o exportación. La clasificación se efectúa por grupos. Cada mercancía se designa primero por un número de 10 dígitos denominado subpartida arancelaria y después con su denominación.

¹² ANDERSEN, Arthur. Diccionario de Economía y Negocios. Madrid: Espasa Calpe, 1999. 768 p.

¹³ Ibid., p. 43

Al principio, estos impuestos pretendían únicamente aumentar los ingresos del Estado. Tras el crecimiento de la industria y la formación de economías nacionales empezaron a imponerse, fundamentalmente, como instrumentos de la política económica. Los aranceles se establecían para proteger la industria nacional de la competencia externa y para lograr el superávit de la balanza comercial.

Durante el siglo XIX, los aranceles mantuvieron la tendencia alcista que habían tenido durante los siglos anteriores. Una excepción fue la política de librecambio seguida por Gran Bretaña. Esta tendencia alcista de los aranceles continuó a principios del siglo XX, intensificándose al iniciarse la Gran Depresión de la década 1930. Sin embargo, durante esta depresión económica algunos países sumaron sus esfuerzos para reducir las barreras arancelarias. A partir de 1934 Estados Unidos negoció acuerdos comerciales bilaterales para reducir algunos impuestos arancelarios y promover la cláusula de nación más favorecida.

Tras la II Guerra Mundial la tendencia a la reducción arancelaria a escala internacional prosiguió con la creación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y de uniones aduaneras regionales como la del Benelux, la Comunidad Europea (actualmente Unión Europea), el Pacto Andino (hoy Comunidad Andina, integrada por Bolivia, Colombia, Venezuela, Ecuador y Perú), el Mercado Común Centroamericano y la Asociación Latinoamericana de Integración.

Más tarde se creó el MERCOSUR, que complementa a la Comunidad Andina con la participación de los países del Cono Sur: Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, modernizado en nuestros días a través del Tratado de Cartagena. Estos grupos de países reducían los aranceles entre ellos, manteniendo una tarifa externa común para los países de fuera de la unión. Tras la Ronda Uruguay (1994), los países miembros del GATT continúan fomentando la reducción de tarifas arancelarias y otras limitaciones al crecimiento del comercio mundial a través de la Organización Mundial del Comercio (OMC), agencia que sustituyó al GATT en 1995.¹⁴

6.2.1 Derechos de aduana Específicos y Ad-valorem. Los aranceles son derechos de aduana que pueden ser específicos o ad valorem, o una combinación de ambos:

¹⁴ CHANIN LIZCANO, Op. Cit., p. 42

- Los primeros gravan los productos teniendo en cuenta su peso, tamaño, volumen o unidad, es decir, obligan al pago de una cantidad determinada por cada unidad del bien importado, por cada unidad de peso o por cada unidad de volumen, ejemplo, 1 dólar por artículo o por unidad. No hace falta determinar el valor en aduana de la mercancía, ya que el derecho no se basa en ese valor sino en otros criterios. En este caso no se precisan normas sobre valoración en aduana y no es aplicable el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.
- Los segundos cuando se gravan los productos en razón de su valor o precio, es decir, se calculan como un porcentaje del valor de las mercancías y son los que más se utilizan en la actualidad. Con arreglo a este régimen, el valor en aduana se multiplica por un tipo de derecho ad-valorem (por ejemplo, el 5 por ciento) con el fin de calcular el derecho pagadero por el producto importado.
- En algunos productos se aplican derechos mixtos, que combinan la imposición sobre el valor y alguno de los elementos que configuran el arancel específico, generalmente la unidad, es decir, una tasa advalorem y un derecho específico (el 10 % del valor más \$2 por Kilogramo).

Con pocas excepciones, la mayoría de los países perciben derechos ad valorem. Los gobiernos prefieren esos derechos por tres razones generales: En primer lugar, resulta más fácil a las autoridades estimar el producto recaudable de los derechos ad valorem, que se determinan en función del valor, que los ingresos fiscales de los derechos específicos, que son función del volumen o del peso. En segundo lugar, los derechos ad valorem son más equitativos que los específicos, puesto que su incidencia es menor sobre los productos baratos y más alta sobre los artículos caros. Por ejemplo, un derecho específico de \$2 por litro tendrá una incidencia del 50 % en una botella de vino que cueste \$4 y una incidencia del 10 % en un vino más caro que cueste \$20 por botella. Un derecho ad valorem del 10 % tendría una incidencia de \$0,20 en la botella barata y de \$2 en la cara. En tercer lugar, en las negociaciones internacionales sobre reducciones arancelarias resulta mucho más fácil comparar el nivel de los aranceles y negociar reducciones si los derechos se perciben ad valorem.

Ahora bien, la incidencia del derecho ad-valorem depende en gran medida de los métodos que se empleen para determinar el valor

imponible. Por ejemplo, si la administración de aduanas fija el valor en \$1.000, la aplicación de un gravamen ad-valorem del 10 % dará lugar a un derecho de \$100. En cambio, si determina que el valor es de \$1.200, el importador tendrá que pagar un derecho de \$120 por las mismas mercancías. Los efectos benéficos de las consolidaciones arancelarias en quedarían considerablemente reducidos comercio administraciones de aduanas usaran precios distintos de los de facturación para determinar el valor en aduana. Por consiguiente, las reglas aplicadas en la valoración de las mercancías son de importancia esencial para que la incidencia de los derechos, a los ojos del importador, no sea más alta que la indicada por las tasas teóricas que figuran en el arancel del país importador. 15

¹⁵ CHANIN LIZCANO, Op. Cit., p. 42

7. VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCIAS

Un tema esencial para las políticas comerciales internacionales y que ha sido de gran importancia en los mercados de ese tipo, porque ha dado una pauta de mayor equidad, ha sido el valor de las mercancías para fines tributarios aduaneros, ya que es el punto de partida para la determinación y liquidación de impuestos al comercio exterior siendo punto de referencia para conceptos y procedimientos de ese tipo.

La valoración en aduana es un proceso técnico mediante el cual se determina la base gravable de las mercancías importadas sobre las que se liquidan los tributos aduaneros.

Para determinar el valor en Aduana, a efectos de los derechos relacionados con la importación de mercancías, los países requieren que el importador proporcione una declaración escrita de los elementos de hecho que amparan la misma, así como los documentos comerciales que la soportan.¹⁶

7.1 SISTEMAS DE VALORACIÓN ADUANERA

Los sistemas de valoración, establecen principios, criterios y procedimientos para determinar el valor en aduana de mercancías objeto de importación.

Existen básicamente dos sistemas de valoración, sustentados en el artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio – GATT (1947):

- Definición del Valor de Bruselas (DVB) GATT (1953).
- Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT (1994).
- **7.1.1 Definición del Valor de Bruselas (DVB).** A partir del decenio de 1950 muchos países calculaban los derechos de aduana

56

¹⁶ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Cartilla de Instrucciones. Declaración de Importación, Andina de Valor en Aduanas y Exportación. Santa Fe de Bogotá: Prensa Moderna Impresores, 2004. 197 p.

según la Definición del Valor de Bruselas (DVB). Con arreglo a este método, para cada producto se determinaba un precio normal de mercado (definido como el precio que se pagaría por el producto en un mercado libre en una transacción entre un comprador y un vendedor independientes entre sí), sobre cuya base se calculaba el derecho. Las desviaciones en la práctica de este precio únicamente se tenían plenamente en cuenta cuando el valor declarado era superior al valor establecido. Este método no satisfacía en absoluto a los comerciantes, ya que las variaciones de los precios y las ventajas competitivas de las empresas no quedaban reflejadas hasta que la oficina de aduanas ajustaba el precio teórico transcurrido cierto tiempo. Los productos nuevos o raros no figuraban muchas veces en las listas, lo que hacía difícil determinar el "precio normal". Los Estados Unidos nunca se adhirieron a la DVB; se necesitaba, pues, un método de valoración más flexible y uniforme que armonizase los regímenes de todos los países.

7.1.2 Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT, concluido en 1979, estableció un sistema positivo de valoración en aduana basado en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. El llamado "valor de transacción" tenía por objeto proporcionar un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías que se ajustase a las realidades comerciales. Difiere del valor "teórico" utilizado en la Definición del Valor de Bruselas (DVB). En su calidad de acuerdo independiente.

8. RESEÑA HISTORICA DE LA NORMATIVIDAD SOBRE VALORACIÓN ADUANERA

Dentro de la normatividad a estudiar en este capítulo, se tendrán en cuenta dos marcos: Internacional y nacional.

La normatividad en el **MARCO INTERNACIONAL**, esencialmente es la siguiente:

8.1 EL ARTÍCULO VII DEL GATT Y NOTA RELATIVA AL MISMO.

El artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio estableció los principios generales de un sistema internacional de valoración. Se disponía en él que el valor para fines aduaneros de las mercancías importadas debería basarse en el valor real de las mercancías a partir del cual se impone el derecho, o bien de mercancías similares, en lugar de el valor de las mercancías de origen nacional o en valores ficticios o arbitrarios. En el artículo VII se recoge también una definición de "valor real". Según estos principios generales que dieron origen a la norma sobre el valor en aduana, debe sujetarse la metodología de aplicación.

Los aspectos fundamentales tratados en este artículo son:

- El **Aforo Aduanero.** Se basa en el "Valor Real" de la mercancía importada o mercancía similar a la que se aplique el derecho (No al valor arbitrario o ficticio).
- El **Valor Real.** Precio al cual, en tiempo y lugar determinados por la legislación del país importador, las mercancías importadas u otras similares son vendidas u ofrecidas para venta en condiciones de mercado y libre competencia. El precio depende de las cantidades comprendidas en la transacción, además de referirse a:
- Cantidades comparables
- Cantidades fijadas por lo menos tan favorable para el importador como si se tomara el volumen más considerable de estas mercancías.

En el presente artículo, se determina que si el valor de aforo no se puede establecer con lo dispuesto en lo expuesto anteriormente, este debe basarse en el equivalente comprobable que se aproxime más a dicho valor.

Al aforo del producto no debe computarse ningún impuesto interior aplicable en el país de origen del que haya sido exonerado o cuyo importe haya sido o habrá de ser reembolsado.

En cuanto al **Tipo de Cambio**, se dice que este debe basarse en la paridad establecida de conformidad con los Estatutos del Fondo Monetario Internacional, en el tipo de cambio reconocido por el Fondo o en la paridad establecida en virtud de un acuerdo especial de cambio celebrado de conformidad con el artículo XV de este Acuerdo. A falta de esta paridad y de tipo de cambio reconocido, corresponderá al valor corriente de esa moneda en transacciones comerciales.

- 8.1.1 Nota Al Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Esta nota retoma, explica y aclara algunas ideas sobre expresiones utilizadas como:
- "Otras Cargas". Expone que las cargas a las cuales se refiere, no incluyen impuestos interiores o cargas equivalentes percibidos a la importación o con motivo de ella.
- "Valor Real". Este puede representarse por el precio en factura, sumados elementos como gastos legítimos no incluidos en dicho precio, así como todo descuento anormal o cualquier otra reducción anormal, calculado sobre el precio corriente de competencia.
- "En el curso de Operaciones comerciales normales efectuadas en condiciones de Libre Competencia". Excluye toda transacción en la que el comprador y el vendedor no sean independientes uno del otro y en la que el precio no constituya la única consideración.
- "Condiciones de libre competencia": permite no tomar en consideración los precios de venta que impliquen descuentos especiales concedidos únicamente a los representantes exclusivos. 17

59

¹⁷ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Valoración Aduanera en Colombia, compilación normativa básica. Santa fe de Bogotá : Publicaciones Escuela de Impuestos y Aduana nacionales, 1994. 247 p.

8.2 ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Este Acuerdo presenta la siguiente estructura:

- 1. Introducción General. En esta se expone de manera explícita y concisa el Valor de transacción como base del Acuerdo y de los demás métodos. Consigna los objetivos del Acuerdo, recogiendo lo que anteriormente era el Preámbulo.
- 2. Parte I: Normas de Valoración en Aduana. Comprende los artículos del 1 al 17.
- Art. 1 y 8, exponen el Método de Transacción.
- Art. 2, Método de Transacción de Mercancías idénticas.
- Art. 3, Método de Transacción de Mercancías similares.
- Art. 5, Método Deductivo.
- Art. 6, Método del Valor Reconstruido.
- Art. 7, Método del Ultimo Recurso.
- 3. Parte II: Administración del Acuerdo, Consultas y Solución de Diferencias. Comprende los artículos 18, 19 y 20.
- 4. Parte III: Trato Especial y Diferenciado. Comprende el Artículo 21.
- 5. Parte IV: Disposiciones Finales. Artículos del 22 al 31, que tratan los siguientes aspectos:
- La aceptación y adhesión al Acuerdo
- Reservas
- Entrada en Vigor
- Adecuación de la legislación Nacional de conformidad con el Acuerdo.

- La realización de un examen anual de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo.
- Modificaciones a realizar dentro del Acuerdo.
- Denuncia del Acuerdo
- Los servicios de Secretaría del Acuerdo.
- Disposiciones para el depósito del documento del Acuerdo
- El registro del Acuerdo

Se presentan posteriormente Anexos relacionados así:

Anexo I: se establecen Notas Interpretativas realizadas a cada uno de los Artículos, y según lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo, estos deben ser interpretados y aplicados teniendo en cuenta sus respectivas Notas.

Anexo II: Se presentan disposiciones sobre la creación del Comité Técnico de Valoración en Aduana, el cual trataremos después.

Anexo III: Trata sobre los Grupos Especiales, estos son de apoyo al Comité Técnico.

Finalmente, se transcribe el Protocolo del Acuerdo. 18

8.3 ANÁLISIS GRÁFICO DEL CÓDIGO DE VALORACIÓN DEL GATT

Este estudio fue realizado por la Administración Aduanera de Canadá con el objetivo de facilitar la comprensión del ejercicio de la Valoración según el Acuerdo del Valor del GATT.

A principios de 1980, el Consejo de Cooperación Aduanera, organizó en Bruselas un "Seminario de Familiarización con la Valoración en Aduana según el Acuerdo sobre Valoración del GATT", con el fin de habituar a los participantes con el nuevo Sistema de Valoración. Ellos tenían como base la experiencia de las Administraciones de Estados Unidos y la

-

¹⁸ Ibid., p. 50

Comunidad Económica Europea, quienes ya estaban aplicando el código; sin embargo asistieron otros países que aunque no los aplicaban todavía, presentaron buenas propuestas con gran acogida, este es el caso de Canadá; país que mostró un estudio gráfico del Acuerdo. El estudio presenta la forma en la que debe actuar el funcionario de Aduanas en Materia de Valoración, adoptando en cada situación las decisiones que exige la correcta aplicación de la norma.

Años después, el autor de este trabajo, y para la Escuela Oficial de ADUANAS DE España, realizó una versión más abreviada del mismo, la que pretendía mostrar una exposición fundamentalmente clara.

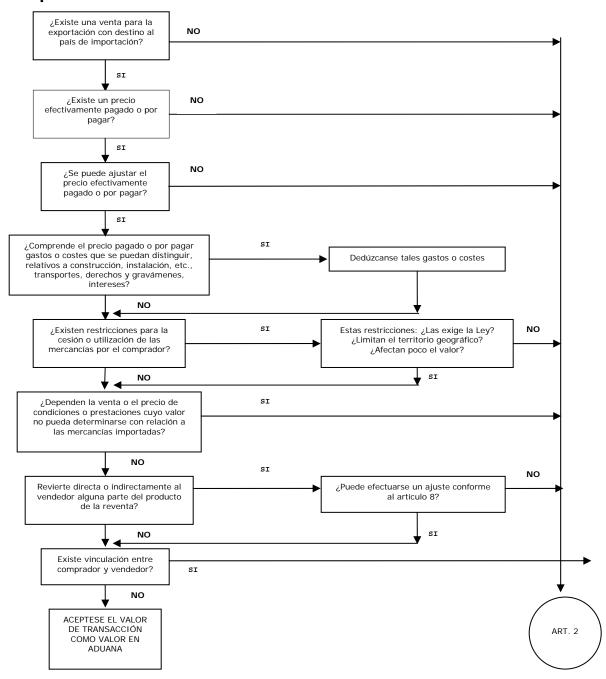
A continuación se transcribe dicho análisis gráfico: 19

62

¹⁹ Ibid., p. 50

VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS SEGÚN EL CODIGO DEL GATT

Figura 2. Artículo 1: Valor de transacción de mercancías que se importan.



Articulo 1 (continuación)

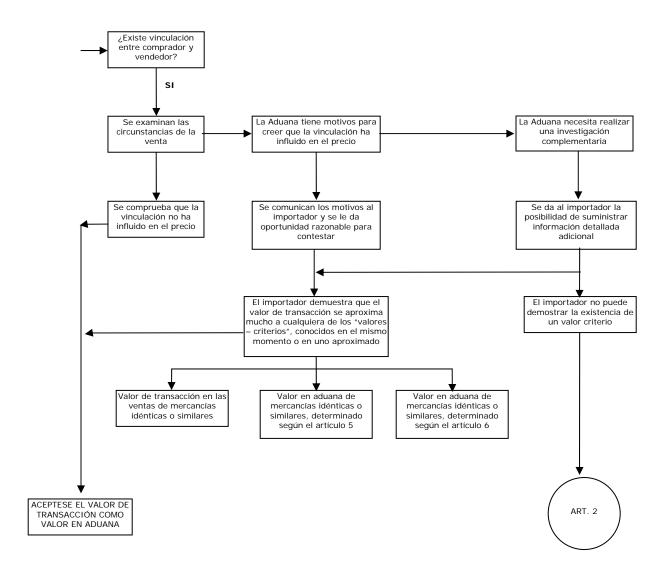


Figura 3. Artículo 2: Valor de Transacción de Mercancías Idénticas

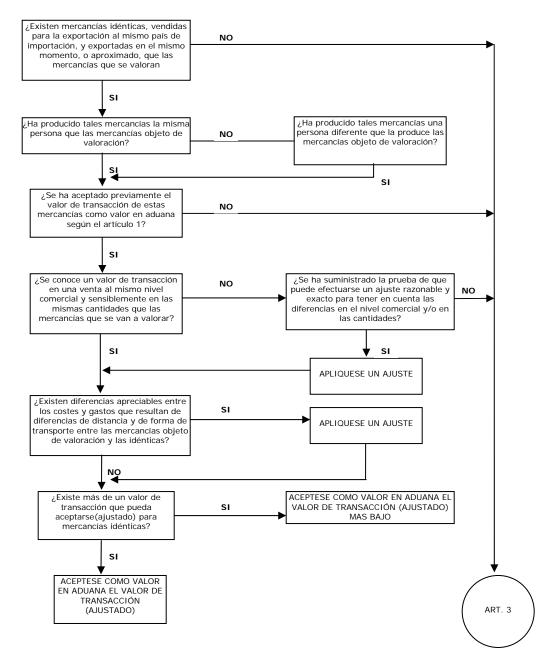


Figura 3. Articulo 3: Valor de Transacción de Mercancías Similares.

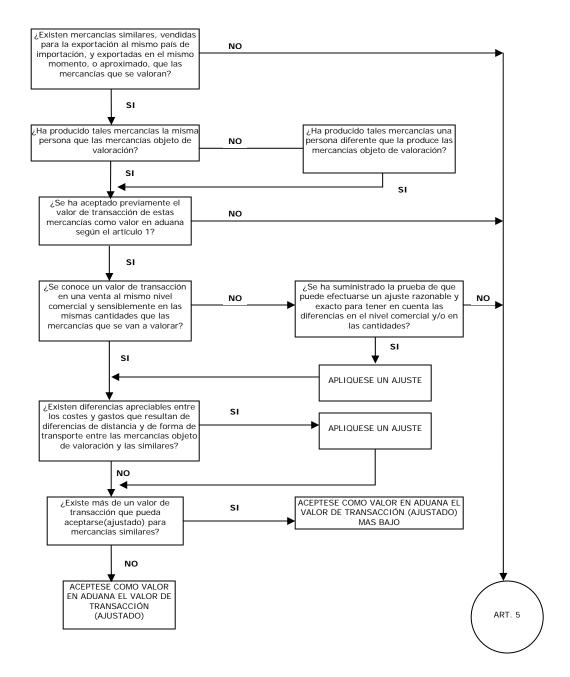


Figura 5. Artículo 4: Análisis gráfico del Acuerdo

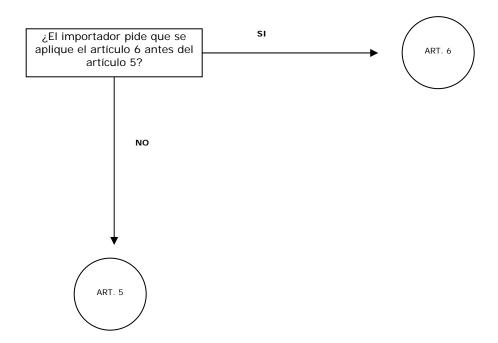
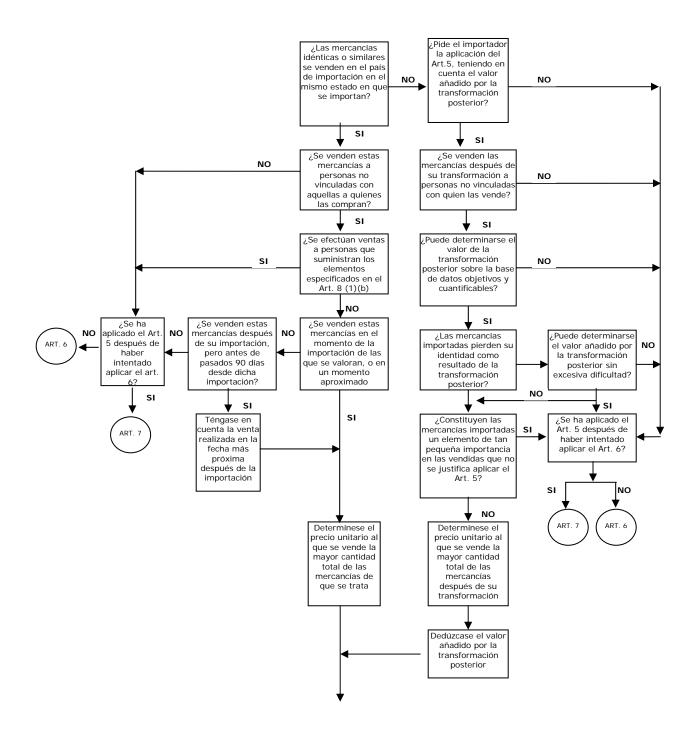


Figura 6. Artículo 5: Procedimiento Sustractivo



Articulo 5 (Continuación)

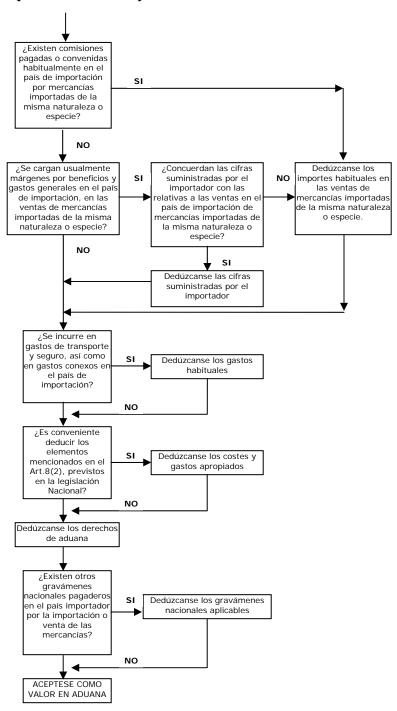
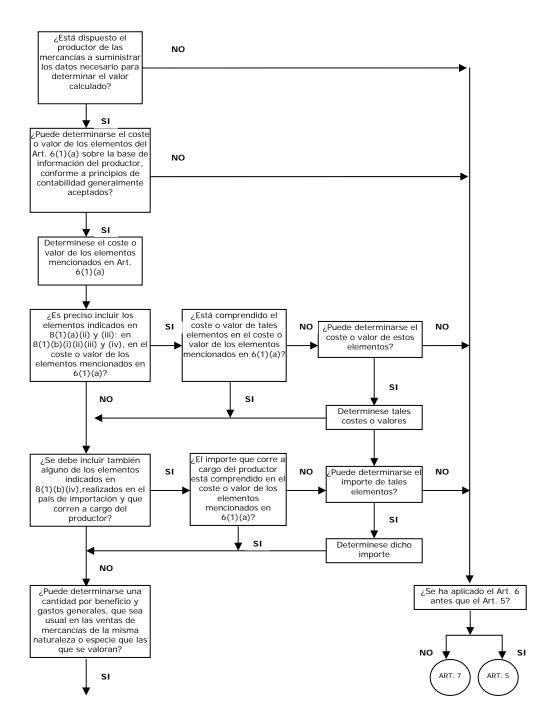
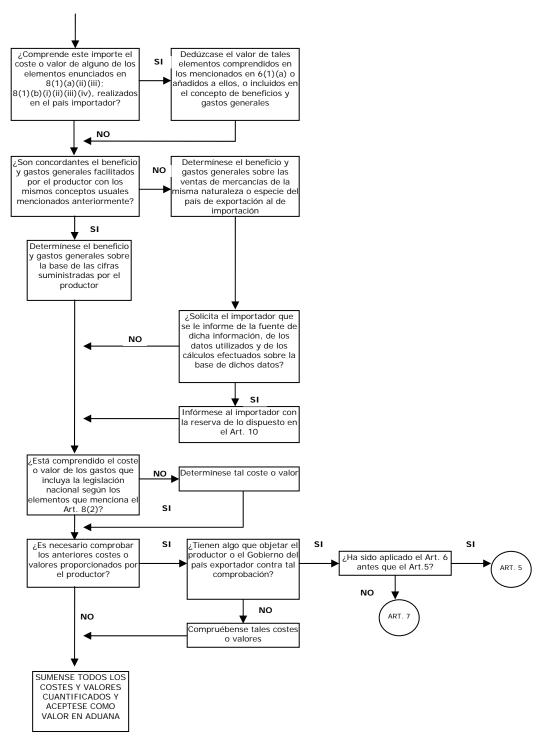


Figura 7. Artículo 6: Procedimiento basado en el coste de producción



ARTICULO 6 (Continuación)



Fuente: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Valoración Aduanera en Colombia, compilación normativa básica. Santa fe de Bogotá : Publicaciones Escuela de Impuestos y Aduana nacionales, 1994. 247 p.

Figura 8. Artículo 7 del Acuerdo

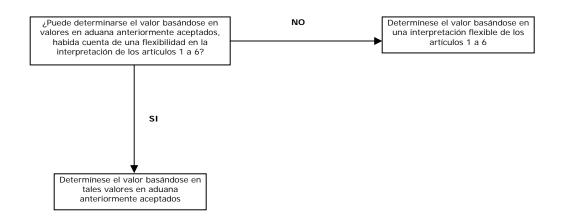
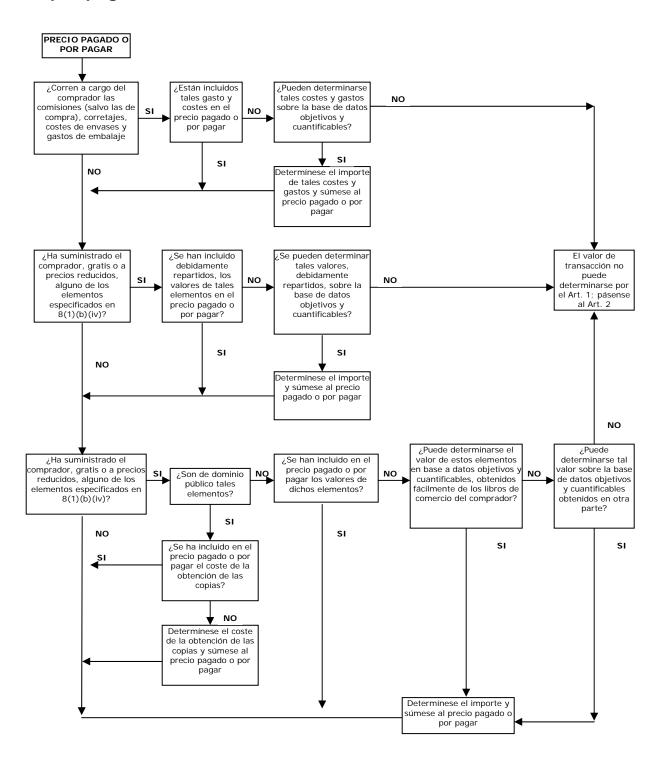
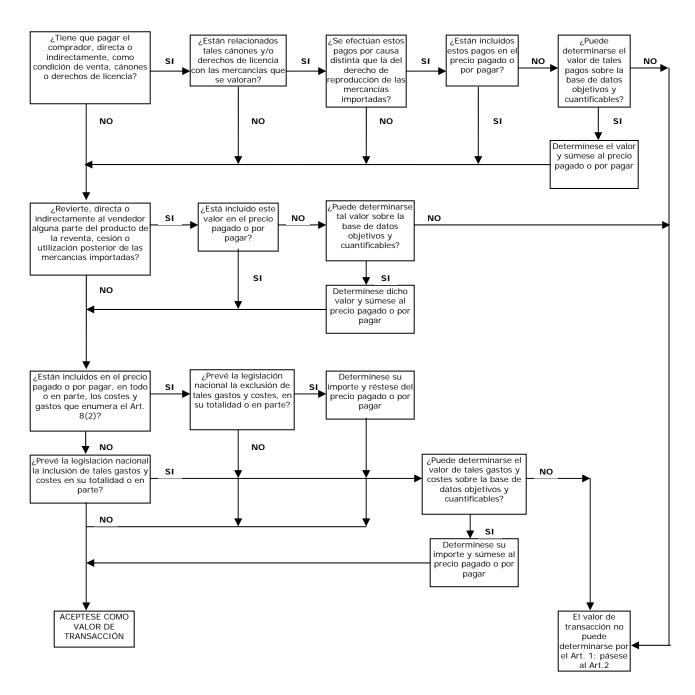


Figura 9. Artículo 8: Conceptos que se suman al precio pagado o por pagar.



Artículo 8 (Continuación)



8.4 **DECISIÓN 326**

Es una disposición de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, a través de la cual se armoniza para el Grupo Andino la determinación de las bases gravables para las mercancías importadas según el Acuerdo de Valoración del GATT. En esta decisión, se trata de adoptar una normatividad subregional sobre Valoración Aduanera.

Establece como base de Valoración los precios o valores mínimos o de referencia de manera limitada y transitoria, en el caso de productos para los cuales se hayan adoptado mecanismos armonizados de franjas de precios, estos serán fijados en función de cotizaciones internacionales observadas en mercados relevantes.

En cuanto a la aplicación de los métodos de valoración, la inversión de dichos métodos establecidos por los artículos 5 (Método del Valor deductivo) y 6 (Método del valor reconstruido) del Acuerdo del Valor del GATT, solamente tendrá lugar en caso de que la Administración Aduanera acceda favorablemente a la petición que a ese efecto le formule el importador. Se establecen además algunas otras especificaciones sobre métodos de valoración.

En la presente decisión se aclara el concepto de **"Lugar de Importación"**, el que según esta, debe entenderse como:

- Para mercancías transportadas por vía acuática, el primer puesto del territorio aduanero subregional en el que la carga del medio transportador sea sometida a formalidades aduaneras.
- Para mercancías transportadas vía aérea y terrestre, la primera oficina aduanera del territorio aduanero subregional donde se puedan descargar materialmente dichas mercancías. Para el caso terrestre el territorio más próximo a la frontera.

En esta decisión se presenta además los casos en los cuales los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación concertado, no se consideran parte del valor en aduana. Se definen los siguientes:

• Cuando los intereses se distingan del precio realmente pagado o por pagar de las mercancías.

- Cuando el acuerdo de Financiación se haya concertado por escrito.
- Cuando el comprador en un momento determinado pueda demostrar:
 - ➤ Que tales mercancías se venden realmente al precio declarado como precio realmente pagado o por pagar.
 - ➤ Que el tipo de interés reclamado no exceda del nivel aplicado a este tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

Lo anterior se aplica, incluso en los casos en que sea el vendedor u otra persona natural o jurídica, quienes faciliten financiación. Estos requisitos deben aplicarse en casos en los cuales la mercancía se valore por un método diferente al del valor de transacción.

Para casos en los cuales se haga necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, esta decisión, establece que el tipo de cambio aplicable será el vigente a la fecha de la aceptación de la declaración de despacho a consumo, y se tendrá en cuenta además que dicho tipo de cambio sea el que hayan publicado debidamente las autoridades competentes del país de importación.

Cuando la Aduana tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos consignados en una declaración, como prueba, puede solicitar al importador que proporcione una explicación complementaria, así como los documentos u otras pruebas que acrediten que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por mercancías importadas.

Si, una vez recibida la información, o a falta de respuesta, la Aduana tiene aún dudas razonables, podrá decidir teniendo en cuenta su derecho para comprobar la veracidad y exactitud de toda información, sin que este sea puesto en duda o restringido.

Antes de adoptar una decisión definitiva, la aduana comunicará al importador por escrito, si se le solicita, los motivos de sus dudas y dará una oportunidad razonable par responder.

Una vez adoptada una decisión definitiva, la Aduana comunicará por escrito al importador los motivos que la inspiran.

Bajo cualquiera de los métodos previstos por el Acuerdo del valor del GATT, la carga de la prueba se regirá por lo que determinen las legislaciones nacionales.

La información de carácter confidencial suministrada a efectos de valoración a Autoridades Aduaneras, no serán reveladas sin el consentimiento de la persona o del Gobierno que las suministra, salvo en casos en que sea necesario revelarlas en el arco de procedimientos jurisdiccionales o administrativos.

En los casos en que resulte necesario demorar la determinación definitiva del valor, el Importador puede retirar sus mercancías si presta garantía suficiente que cubra el pago de los derechos de aduana, mediante fianza, depósito u otros medio, en la forma y con los recaudos que exijan las legislaciones nacionales de los países miembros.

Por otra parte en esta Decisión, se considera el concepto de "Una empresa controla a otra", se dice esto cuando de hecho o de derecho, la primera tiene la facultad de imponer limitaciones, imparte directrices o ejerce de cualquier otro modo una capacidad determinante en las decisiones o gestión de la segunda.

Es importante destacar un aspecto fundamental dentro de esta decisión, que es la que trata sobre la vinculación entre proveedor e importador. Se dice que existe vinculación cuando dos personas se encuentran unidas por un lazo de parentesco: por consanguinidad o afinidad, hasta el grado más lejano que les permita la Ley Nacional de los países Miembros, para acceder a la sucesión, sea en forma excluyente o en concurrencia con otros parientes.

Para efectos de solución de diferencias y de solicitud de información, la Junta del Acuerdo de Cartagena, constituye un banco de datos subregional en cuanto a valoración y sin perjuicio de los que cada país Miembro establezca, que permita el más amplio intercambio de información en forma periódica.

Mediante la presente Decisión, se crea el Comité de Valoración en Aduanas como grupo de trabajo del consejo de Asuntos Aduaneros, constituido por un representante titular y uno o más alternos de cada País Miembro, y tiene como finalidad analizar los problemas en materia de Valoración Aduanera.

Los países miembros, en sus relaciones intrasubregionales, podrán celebrar conversaciones con el objeto de solucionar discrepancias. Estas conversaciones y sus resultados deben ser informados a la Junta y en ningún caso se puede vulnerar los compromisos asumidos ante el Acuerdo de Cartagena.

La solución de conflictos no puede atribuirse a un Órgano Jurisdiccional distinto del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.

En cuanto a los derechos y obligaciones relativos a Valoración no mencionados en esta decisión o en el Acuerdo del Valor del GATT, se regirán por los dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales de los Países Miembros.²⁰

8.5 DECISIÓN 364

Esta decisión, es una modificación a la Decisión 326. Mediante esta, la Comisión del Acuerdo de Cartagena, realiza los siguientes cambios:

- De los elementos que conforman el Valor en Aduanas, se exceptúan los gastos de descarga y manipulación en el puerto o lugar de importación, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte. (Modifica el primer párrafo del artículo 5).
- Se entenderá por "Lugar de Importación" la primera oficina aduanera del Territorio del País Miembro en la que la mercancía deba ser sometida a Formalidades Aduaneras. (Sustituye el artículo 6).²¹

8.6 **DECISIÓN 571**

Se fundamenta en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Dentro de esta decisión, es importante que tengamos en cuenta principalmente algunos de los cambios efectuados en comparación con las decisiones 378, 379 y 521 que modificó a la 378, puesto que esta decisión sustituye a las anteriores, además intentar mostrar aspectos que difieren de algún modo respecto al Acuerdo del GATT.

²⁰ Ibid., p. 50

²¹ Ibid., p. 50

El Valor en Aduana de las mercancías, es determinado conforme a lo expuesto en los artículos del 1 al 7 con sus respectivas notas interpretativas en el Acuerdo del GATT, en los cuales se presentan los métodos de valoración. Se posibilita la inversión del Método del Valor Deductivo y el Método del Valor Reconstruido.

Cuando las mercancías importadas u otras mercancías importadas idénticas similares no se venden en el país de importación en el mismo estado en el que se importan, el método del valor deductivo se aplica según el Acuerdo del GATT, si el importador lo solicita, en esta decisión se indica que debe aplicarse lo solicite o no el importador.

En cuanto a los elementos conformantes del valor en aduana, esta decisión expresa que se incluirán los gastos de entrega hasta el lugar de importación siempre que dichos elementos resulten gratuitos, se efectúen por medio y servicios propios del importador, no se causen o no estén soportados documentalmente. Los gastos de entrega se calcularán según los procedimientos y tarifas o primas habitualmente aplicables. Si se desconoce esta información, se descarta el valor de transacción y se valora por los métodos siguientes.

Por "lugar de importación", en la Decisión 378, se expresa como: "la primera oficina aduanera del territorio del País Miembro en la que la mercancía debe ser sometida a formalidades aduaneras". En la Decisión 571, expone una definición más completa de esta expresión, la cual es: "Lugar de introducción al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina, es decir, aquel en el que la mercancía deba ser sometida por primera vez a formalidades aduaneras, referidas esta a la recepción y control de los documentos de transporte en el momento del arribo".

Los anteriores son los aspectos de que trata la Decisión 571 en sus tres primeros Capítulos. En el capítulo IV se reglamenta la Declaración del Valor en Aduana, tratado en la Decisión 379 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. En la presente Decisión a partir del artículo 8 de este capítulo, se establece:

- La Declaración Andina de Valor (DAV) como documento soporte de la declaración en aduana de mercancías importadas.
- Las exigencias de la DAV.

- La autorización de una Declaración Simplificada, en los casos en los cuales la Administración así lo disponga.
- La elaboración, firma y presentación de la DAV. En esta decisión, se aprueba la presentación de la DAV mediante sistemas de transmisión electrónica de datos.

La responsabilidad de la declaración del valor es de quien la elabora y le firma, es decir, el importador, su representante legal o, en su caso, el comprador.

El capítulo V, faculta a las Aduanas de los Países Miembros de la Comunidad Andina con el derecho de llevar a cabo los controles e investigaciones necesarias para garantizar la correcta declaración de valor.

En el Capítulo VI se establecen disposiciones generales con respecto al tratamiento de la moneda, se recalca la utilización de los instrumentos de aplicación contenidos en el acuerdo del Valor de la OMC; la aplicación de métodos para combatir el Dumping y corregir los subsidios; tratamiento de las empresas de inspección previa a la expedición; aspectos sobre la información que deben suministrar los Países Miembros de la Comunidad Andina, constituyéndose en Bancos de datos; la asistencia mutua y cooperación que deben prestarse las Autoridades Aduaneras de los Países Miembros en la lucha contra el fraude y la realización de una correcta gestión de riesgo.

En el capítulo VII se establecen las disposiciones finales por las cuales se crea un Grupo Ad-Hoc, de expertos Gubernamentales en materia de Valoración; se derogan las decisiones 378,521 y 379; y se dispone la fecha de entrada en vigencia de la Decisión 571 (1 de Enero de 2004).

Finalmente, en el capítulo VIII, se presentan disposiciones transitorias sobre la real aplicación de la Decisión.

En el MARCO NACIONAL, se establece la siguiente normatividad:

8.7 DECRETO 2615 DE 1993

En el marco de los compromisos adquiridos dentro del proceso andino de integración, precisa algunos conceptos previstos en el Acuerdo, da soporte legal a la Declaración de Valor y tipifica las faltas Administrativas con sus respectivas sanciones.

En este decreto se establecen disposiciones para la aplicación de Normas Internacionales, armonizando las políticas económicas y aproximando las legislaciones nacionales en materia de valoración.

Su estructura es la siguiente:

• **Título I: Definiciones.** Para efectos del estudio claro de este decreto, se presentan las definiciones de algunos conceptos como son: Comisión, Comprador, Corredor, Corretaje, Filial, Firmas Asociadas, Momento aproximado, Momento de Exportación, Nivel comercial, Principios de contabilidad generalmente aceptados, Siempre que se distingan, Subsidiaria, Sucursal, Territorio aduanero, Valor Criterio, Valor en aduana, Venta, Ventas relacionadas, Ventas sucesivas y Vinculación.

Titulo II: Declaración del Valor.

Especifica concepto y manejo de la Declaración de Valor, las obligaciones del declarante, el contenido, la forma de presentación del formulario, de la Declaración de Valor. Se tiene en cuenta la posible solicitud de un diligenciamiento simplificado de la declaración, en circunstancias excepcionales, en las cuales la DIAN podrá autorizar. Explica aspectos sobre la conservación de documentos fundamentándose en el artículo 32 del Decreto 1909 de 1992, además de obligar a que se conserven el resto de documentos que acrediten las relaciones comerciales y financieras y que den respaldo a dichas operaciones.

• Titulo III: Métodos de Valoración.

Este título, trata los siguientes aspectos:

- Nombra los métodos de valoración y los rige mediante la normatividad del Acuerdo
- Reversiones que puedan ser objeto de ajuste según lo estipule el artículo 8

- Expresa aspectos acerca de la vinculación
- Pruebas que correspondan suministrar por parte del importador.
- Características que se deben tener en cuenta para la aceptación de descuentos o rebajas a efectos de valoración
- > Requisitos para el ajuste del precio pagado o por pagar para determinar el valor de transacción
- ➤ Aspectos que deben tenerse en cuenta para la comparación que se efectúe con base en los métodos 2 y 3.
- ➤ Tratamiento de mercancías con procedimientos especiales, en casos en los cuales no se puedan valorar las mercancías importadas por circunstancias de las operaciones determinantes o por situaciones especiales del mercado en un sector determinado.

Algunas aclaraciones importantes de este título son las siguientes:

- ➤ El tiempo de aplicación del método 5 será después de 3 años a partir del 31 de diciembre de 1993; en casos en los cuales no se haya podido aplicar los Métodos de 1 a 4, se aplicará el método 6.
- ➤ Si el valor en aduana no se puede determinar por los métodos del 1 al 5,, se establecerá con base en criterios razonables, compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo y a partir de la información del país.

Titulo IV: Faltas Administrativas y Sanciones

- > Se expone causales por las cuales se incurrirá en faltas administrativas.
- Sanciones aplicadas como consecuencia de las faltas cometidas.
- **Título V: Disposiciones Finales.** Las disposiciones finales tratadas, son con respecto a: Precios oficiales que pueda establecer la DIAN, Conversiones monetarias, Carga de la prueba, Levante de la mercancía, Ajuste de valor permanente, Obligaciones, deberes y derechos,

Inspección aduanera en desarrollo de las facultades de fiscalización, Interpretación y aplicación del decreto, Derogatorias, y Vigencia.²²

8.8 DECRETO 372 DE 1994

Este Decreto, modifica las faltas y sanciones contempladas en el Decreto 2615, haciéndolas más proporcionales y justas.

Las modificaciones realizadas son:

- Exenciones de la obligación de diligenciar la Declaración del Valor.
- Se modifica "mercancías importadas sin carácter comercial" por "mercancías sin valor comercial"
- Faltas relacionadas en el artículo 16 del decreto 2615
- Sanciones especificadas en el artículo 17 del decreto 2615.

Parágrafo 1: reducción de la sanción si el importador cancela los mayores tributos aduaneros liquidados, dentro del término para interponer el recurso contra la resolución de liquidación oficial del valor.

Parágrafo 2: Autoliquidación de la sanción cuando la declaración de corrección se presente voluntariamente (50%).

8.9 DECRETO 2685 DE 1999

Los aspectos tratados en este decreto son:

- Se establecen en primera instancia definiciones para efectos de la aplicación de las normas sobre valoración aduanera del Acuerdo del Valor del GATT DE 1994 y de las Decisiones 378 y 379 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que se estudiarán en capítulos siguientes.
- Se reglamenta el documento "Declaración Andina de Valor" con sus respectivos documentos soportes. Se determinan también los agentes obligados a declarar y las exenciones a la obligación de diligenciar la DAV; el tiempo de conservación de la DAV y los documentos soportes; diligenciamiento simplificado

-

²² Ibid., p. 50

- Tratamiento de algunas mercancías, como las elaboradas en Zonas Francas Industriales y las sometidas a transformación o ensamble.
- Métodos de Valoración y aplicación.
- Manejo de Descuentos recibidos, comisiones de compra, valores oficiales, precios oficiales, conversiones monetarias, carga de la prueba, suministro de información, Ajustes al valor.
- Levante de la Mercancía en casos de existir controversia respecto al valor en aduana.
- Finalmente la Interpretación y aplicación.

8.10 RESOLUCION 4240 DE 2000

La Resolución reglamenta el Decreto 2685, en cuanto a Aspectos relativos a la Declaración del Valor y todos los demás que acaecen dentro del proceso de valoración de mercancías.

9. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA

La norma fundamental del Acuerdo es que el valor en aduana debe basarse en el precio realmente pagado o por pagar cuando las mercancías se venden para su exportación al país de importación (por ejemplo, el precio facturado), ajustado, según convenga, mediante la adición de ciertas cantidades pagadas por el comprador.

Si el precio realmente pagado o por pagar no pudiera aceptarse como la base de valoración, el acuerdo prevé otros cinco procedimientos que se mencionan en el Artículo 4 relativo a la facultad del importador para solicitar la inversión del orden de aplicación de los métodos amparados por los Artículos 5 y 6.

Los **METODOS** establecidos para determinar el Valor en Aduana son los siguientes:

9.1 MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN

Se define como el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación.

El "precio realmente pagado o por pagar", debe entenderse como el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste. Este pago no necesariamente debe realizarse como una transferencia de dinero, puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables, además de que puede hacerse de manera directa o indirecta.

Para determinar el valor de transacción, este debe ser ajustado de acuerdo a los siguientes elementos:

9.1.1 Elementos que se adicionan.

• Se añadirán los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar:

- ➤ Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
- ➤ El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate.
- ➤ Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
- Se añadirá el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
 - ➤ Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
 - Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
 - ➤ Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
 - ➤ Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas
- Se añadirán los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías.
- Se añadirá el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.*

^{*} Artículo 8, Acuerdo del Valor OMC.

9.1.2 Elementos que no deben tenerse en cuenta en el valor de transacción.

- Las actividades que por cuenta propia emprenda el comprador, salvo aquellas respecto de las cuales deba efectuarse un ajuste, no constituyen un pago indirecto al vendedor, aunque se puedan estimar que benefician a éste. Por lo tanto, los costos de tales actividades no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar.
- El valor en aduana no comprenderá los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:
 - ➤ Los gastos de construcción, armado, montaje, entretenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con mercancías importadas tales como una instalación, maquinaria o equipo industrial.
 - > El costo del transporte ulterior a la importación
 - Los derechos e impuestos aplicables en el país de importación
- Los pagos por dividendos y otros conceptos del comprador al vendedor que no guarden relación con las mercancías importadas no forman parte del valor en aduana.

9.1.3 Elementos que de acuerdo a las legislaciones nacionales, pueden o no incluirse en el valor.

Por otra parte, las legislaciones de cada Parte, dispondrán que se incluya o se excluya del valor, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

- Gastos de transporte de las mercancías hasta el puerto o lugar de importación.
- Gastos de carga, descarga y manipulación, ocasionados por el transporte de las mercancías hasta el puerto o lugar de importación.*

87

^{*} Los gastos de descarga y Manipulación, no formarán parte del Valor en Aduana siempre que se distingan de los gastos totales de transporte.

Costo del seguro

Cuando alguno de los anteriores elementos le resulte gratuito al comprador o al importador, se efectúe por los medios o servicios propios del mismo, no se hubiera causado o no estuviera debidamente soportado documentalmente, se incluirán en el valor en aduana los gastos de entrega hasta el lugar de importación.*

Es importante aclarar que las adiciones al precio previstas anteriormente, solo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

9.1.4 Aceptación del valor de transacción

Para que el valor de transacción sea aceptable después de haber sido ajustado con los elementos dispuestos anteriormente, deberán cumplirse las siguientes circunstancias:

- Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
 - Impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación.
 - > Limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías.
 - ➤ No afecten sensiblemente al valor de las mercancías
- Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar
- Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que puede efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto anteriormente
- Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, no será este en sí, un motivo suficiente para

88

_

^{*} Los gastos de entrega, se calculan según los procedimientos y tarifas o primas habitualmente aplicables para la misma modalidad del gasto de que se trate.

considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la administración de Aduanas, tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará estas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar.*

9.1.5 Vinculación entre Comprador y Vendedor

Para establecer si existe vinculación entre estos dos agentes, se debe tener en cuenta solamente los siguientes casos:

- Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.
- Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- Si están en relación de empleador y empleado.
- Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control de la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas.
- Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera.
- Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- Si son de la misma familia.

Las personas que están asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la designación utilizada, se considerarán como vinculadas, si se les puede aplicar alguno de los criterios enunciados anteriormente.

89

^{*} No se pretende que se haga un examen de las circunstancias de vinculación en todos los casos, solo se exigirá cuando exista duda en cuanto a la aceptabilidad del precio.

9.1.6 Valores Criterios

En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de la manera expuesta anteriormente siempre que el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:

- El valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador.
- El valor en aduana de mercancías idénticas o similares determinado con arreglo en los artículos 5 y 6 del Acuerdo del valor del GATT.
- El valor de transacción en las ventas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador, de mercancías que sean idénticas a las importadas pero cuyo país de producción sea diferente, siempre que no exista vinculación entre los vendedores en las dos transacciones que se comparen.*

En la aplicación de los criterios anteriores, deberán tenerse en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos del valor y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores no vinculados con él, y que no soporte en la ventas a compradores con los que tiene vinculación.

9.1.7 Factores para determinar si un valor "se aproxima mucho" a otro valor. Se tendrán en consideración los siguientes:

- La naturaleza de las mercancías importadas.
- La naturaleza de la rama de producción.
- La temporada durante la cual se importan las mercancías y si la diferencia es significativa desde el punto comercial

_

^{*} Se suprime en el Protocolo del Acuerdo.

Los anteriores factores, varían de un caso a otro, es por esta razón que es imposible aplicar en todos los casos un criterio uniforme, como el establecimiento de un porcentaje fijo.²³

9.2 MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS

Cuando no resulte posible determinar el valor en aduana, mediante el método de transacción de mercancías importadas, se utilizarán los métodos siguientes, teniendo en cuenta algunos aspectos, por ejemplo, las diferencias existentes entre conceptos como mercancías idénticas y mercancías similares.

9.2.1 Mercancías idénticas y similares. Las reglas que han de seguirse para determinar si las mercancías utilizadas a efectos de establecer el valor en aduana son idénticas o similares a las mercancías exportadas, son:

Cuadro 1. Características de Mercancías Idénticas y Similares.

SON MERCANCÍAS	SON MERCANCÍAS
IDÉNTICAS SI:	SIMILARES SI:
incluyendo sus características	 Tienen características, composición y materiales semejantes a las de las mercancías objeto de valoración. Pueden cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con las mercancías objeto de valoración.

Además, para que sean consideradas idénticas o similares, las mercancías tienen que haber sido producidas:

- En el mismo país.
- Y por el mismo productor que las mercancías objeto de valoración.

_

²³ Ibid., p. 50

Sin embargo, cuando no existan transacciones de importación que se refieran a mercancías idénticas o similares producidas por el mismo fabricante en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, se tendrán en cuenta las mercancías producidas por un fabricante diferente en el mismo país.

- **9.2.2 Condiciones para que las mercancías se valoren mediante este método.** El valor en aduana de las mercancías mediante este método, será el de mercancías idénticas que cumplan con los siguientes requisitos:
- Que sean vendidas para la exportación al mismo país de importación.
- Que sean exportadas en el mismo momento o en uno aproximado.

Si las anteriores condiciones se cumplen, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas que se hayan vendido al mismo nivel comercial y sensiblemente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración.

En el caso de no existir tal venta, se podrá utilizar una venta de mercancías idénticas que se realice en cualquiera de las siguientes condiciones:

- Una venta al mismo nivel comercial pero en cantidades diferentes.
- Una venta a un nivel comercial diferente pero sensiblemente en las mismas cantidades.
- Una venta a un nivel comercial diferente y en cantidades diferentes.
- **9.2.3 Ajustes al valor.** En casos en los cuales exista una venta en la que concurra cualquiera de las tres condiciones indicadas anteriormente, se efectuarán los ajustes del caso en función de:
- Factores de cantidad únicamente.
- Factores de nivel comercial únicamente
- Factores de nivel comercial y cantidad

Cuando los siguientes costos y gastos estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor con el fin de tener en cuenta las diferencias de estos elementos entre las mercancías importadas e idénticas consideradas, que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte:

- Gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación.
- Gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación.
- El costo del seguro

Los casos en los cuales se presente más de un valor de transacción de mercancías idénticas, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, se utilizará el valor de transacción más bajo.

Para la realización de ajustes al valor, en caso de cantidades, la base de datos utilizada es la lista de precios vigentes en las que se indican los precios correspondientes a diferentes niveles o cantidades.²⁴

9.3 MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES

Este método establece exactamente, las mismas condiciones que para la valoración de mercancías idénticas.

9.4 MÉTODO DEDUCTIVO

En el desarrollo de la aplicación de éste método se distinguen los siguientes casos:

9.4.1 Mercancías vendidas en el mismo estado en el que son importadas.

➤ Mercancías vendidas en el mismo momento o en uno aproximado de la importación. Cuando las mercancías importadas e idénticas o similares, se venden en el país de importación, en el mismo

²⁴ Ibid., p. 50

estado en que son importadas, el valor en aduana se basa en el *precio unitario* a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración o en uno aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que se compren dichas mercancías.

A dicho valor en aduana establecido, se le realizarán las siguientes deducciones:

- ➤ Comisiones pagadas o convenidas usualmente o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase.
- ➤ Los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los demás gastos relacionados, esto es, en el país importador.
- Cuando proceda, se deducirán según las legislaciones de cada país , los siguientes elementos:
 - ❖ Gastos de transporte de mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación.
 - ❖ Gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puesto o lugar de importación.
 - El costo del seguro.
 - ❖ Gastos de entrega hasta el lugar de importación siempre que resulten gratuitos, se efectúen por medios y servicios propios del importador, no se causen o no estén soportados documentalmente.
- ➤ Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías
- Mercancías no vendidas en el mismo momento o en uno aproximado de la importación. Si las mercancías importadas e idénticas o similares son vendidas en estas condiciones, el valor se determinará sobre la base del *precio unitario* a que se vendan en el país

de importación, en el mismo estado en que son importadas. La fecha tomada en cuenta, será la más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración, pero antes de pasados 90 días. Además el valor se deberá sujetar al resto de disposiciones expresadas en el primer ítem.

9.4.2 Mercancías vendidas después de un trabajo complementario. Si las mercancías, no se venden en el mismo estado en el que se importaron, y si el importador lo solicita, el valor en aduana, se determinará sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, después de su transformación, sin que exista vinculación entre el vendedor y comprador.

Dentro del valor, se tendrá en cuenta dos aspectos:

- El valor añadido en esa transformación.
- Las deducciones previstas en el ítem 1.
- **Deducciones.** La deducción del valor añadido por la transformación realizada se basará en datos objetivos y cuantificables referentes al costo de esa operación.

El cálculo se basará en las fórmulas, recetas métodos de cálculo y prácticas aceptadas de la rama de producción de que se trate.

- Casos en los cuales el método, no será normalmente aplicable. Se reconoce que este método no será normalmente aplicable, cuando como resultado de la transformación ulterior:
 - Las mercancías importadas pierdan su identidad.
 - ➤ Sin embargo, si las mercancías pierdan su identidad, es posible utilizar el método siempre que la determinación del valor añadido por la transformación se pueda efectuar con precisión y sin excesiva dificultad.
 - Las mercancías mantengan su identidad pero que por el hecho de ser muy reducida su importancia dentro de las mercancías vendidas en el país de importación, no se justifique el empleo de este método.

- **9.4.3 Ventas que no se tienen en cuenta para la determinación del precio unitario.** Ninguna venta realizada a una persona que suministre directa o indirectamente a titulo gratuito o a un precio reducido, alguno de los elementos especificados anteriormente, para ser utilizados en relación con la producción de las mercancías, o con la venta de estas para la exportación.
- **9.4.4 Pago de Impuestos.** Los impuestos pagaderos en el país con motivo de la venta de las mercancías por las cuales no se haga una deducción de los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador, se deducirán de conformidad con las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con mercancías importadas de la misma especie o clase.

Para determinar las comisiones o beneficios y gastos generales de las mercancías que sean de la misma especie o clase que otras mercancías, se resolverá caso por caso teniendo en cuenta las circunstancias. Se examinarán las ventas del grupo o gama más restringidos de mercancías importadas de la misma especie o clase, de las cuales pueda suministrarse la información necesaria.²⁵

9.5 METODO DEL VALOR RECONSTRUIDO

La aplicación de este método se limitará en general a aquellos casos en los cuales:

- Exista vinculación entre el comprador y el vendedor.
- El productor esté dispuesto a proporcionar a las autoridades del país de importación datos necesarios sobre los costos, además de brindar facilidades para cualquier comprobación que se requiera en un momento dado.

En este método se establece que el valor en aduana será igual a la suma de los siguientes elementos:

• El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas.

²⁵ Ibid., p. 50

- Una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración, efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación.
- El costo o valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta para aplicar la opción de valoración elegida por la parte, en virtud de los elementos que deben incluirse en la valoración.

Ninguna parte podrá solicitar o exigir a una persona no residente en su propio territorio que exhiba, para su examen un documento de contabilidad o de otro tipo, o que permita el acceso as ellos con el fin de determinar un valor reconstruido.

La información suministrada por el productor, puede ser verificada en otro país por las autoridades del país de importación, siempre que el productor esté conforme y se notifique con suficiente antelación al gobierno del país de que se trate y que éste no tenga nada que objetar contra la investigación.

9.5.1 Costo o Valor. El costo o valor se determinará con base en:

- La información relativa a la producción de las mercancías objeto de valoración, proporcionada por el productor o en nombre suyo.
- La contabilidad comercial del productor, siempre que esta se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país de importación (donde la mercancía es producida).

El costo o valor comprenderá los siguientes aspectos:

- El costo de los envases o embalajes que a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate.
- Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.*
- El valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos, y croquis realizados fuera del país de

^{*} Artículo 8, Párrafo 1, a), ii) y iii) del Acuerdo

importación, necesarios para la producción de mercancías importadas, siempre que corran a cargo del productor, realizados en el país de Importación.

- El valor de los bienes y servicios especificados en el Art. 8, párrafo 1, b) del Acuerdo, debe repartirse así:
 - ➤ Para repartir las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados parra la producción de mercancías, debe tenerse en cuenta:
 - ✓ El valor del elemento en sí.
 - ✓ La manera en la que dicho valor debe repartirse entre las mercancías.

El reparto de los elementos debe hacerse de manera razonable, adecuada a las circunstancias y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- ➤ El Valor del elemento, si el importador lo adquiere de un vendedor al cual no está vinculado a él, es el precio que paga por él. Si por el contrario, el elemento es producido por el importador o por una persona vinculada a él, su valor es el costo de producción, cuando el elemento haya sido utilizado con anterioridad y se efectuará un ajuste al valor para reducir el costo primitivo de adquisición.
- ➤ Una vez determinado el valor, es preciso repartirlo entre las mercancías importadas. Existen varias posibilidades. Ejemplo: el valor podrá asignarse al primer envío. Si el importador desea pagar de una sola vez los derechos por el valor total, o bien, podrá solicitar que el valor se reparta entre el número de unidades producidas hasta el momento del primer envío, etc. El método de reparto se adoptará de acuerdo a la documentación que presente el importador.
- **9.5.2 Beneficios y Gastos Generales.** La cantidad por concepto de beneficios y gastos generales se determinará con base en la información suministrada por el productor o en nombre suyo, a menos que sus cifras no concuerden con las usuales en ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración realizadas en operaciones de exportación al país de importación, en este caso, se

podrá basar en otras informaciones pertinentes que no sean las proporcionadas por el productor de las mercancías o en nombre suyo.

Si la información proviene de una fuente distinta a la del productor o en su nombre, las autoridades del país de importación, informarán al importador, si lo solicita, la procedencia de esta, de los datos utilizados y los cálculos efectuados sobre la base de dichos datos.

Los beneficios y gastos generales, deben considerarse como un todo, de ahí, se puede deducir que independientemente de la relación existente entre los gastos y lo beneficios, estos pueden concordar con los que son usuales en las ventas de mercancías de la misma especie o clase.²⁶

9.6 METODO DEL ULTIMO RECURSO.

Si el valor en aduana no puede determinarse con arreglo en ninguno de los métodos anteriormente expuestos, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo y el Artículo VII del Acuerdo General, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.

En la medida posible los valores, deberán basarse en los determinados anteriormente. Dentro de los métodos de valoración se considerará que una flexibilidad razonable en su aplicación, es conforme a los objetivos y disposiciones de este método.

9.6.1 Aspectos en los cuales no se basa el valor en aduana.

- El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país.
- Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles.
- El precio de las mercancías en el mercado nacional del país de exportación.
- Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares, de acuerdo a los dispuesto en dicho método.

-

²⁶ Ibid., p. 50

- El precio de las mercancías vendidas a un país distinto del país de importación.
- Valores arbitrarios o ficticios.

Si lo solicita el importador, este será informado por escrito del valor en Aduana determinado mediante este método. 27

²⁷ Ibid., p. 50

10. DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV)

Es el formulario que contiene información relativa a una determinada transacción comercial y el detalle de los elementos integrantes del valor en Aduana.

El formulario puede presentarse de forma electrónica o manual. En la Administración de Ipiales aún se hace de forma manual, aunque la Declaración de Importación, se incorpore ya en el sistema informático aduanero.

La Declaración Andina del Valor, contiene los datos relativos a la negociación, los integrantes del valor en aduana y los de carácter general que no se encuentran en la Declaración de Importación que soporta, salvo los datos generales del Importador, puesto que se repiten.²⁸

10.1 OBLIGADOS A DILIGENCIAR Y PRESENTAR LA DAV

Los declarantes que presenten Declaraciones de Importación, de Corrección, de Legalización, o las modificaciones de las declaraciones de importación que amparan mercancías cuyo valor FOB es igual o superior a U\$5.000 de los Estados Unidos de América y cuando a ellas corresponden:

- A una o varias facturas con dicho valor o superior a él.
- A envíos fraccionados enviados por un proveedor a un mismo destinatario.

Cuando las mercancías estén amparadas por varias facturas comerciales, deberán diligenciarse tantas Declaraciones Andinas de Valor, como facturas soporten la declaración de importación.

10.2 EXENCIONES

Están exentas de la presentación de la DAV:

²⁸ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Op. Cit. P. 47.

- Importaciones por valores inferiores a U\$5.000 de los Estados Unidos de América.
- Donaciones e Importaciones destinadas o efectuadas respectivamente, por la nación, departamentos, municipios, distrito capital o distritos especiales, establecimientos públicos o entidades oficiales sin ánimo de lucro, siempre que estén destinados a cubrir servicios de salud, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, educación, investigación científica y cultural.
- Importaciones efectuadas por personal diplomático u organismos internacionales, acreditados en el país.
- Donaciones e Importaciones destinadas a la atención de Catástrofes y casos similares de emergencia nacional.
- Importaciones de equipajes y menajes, importaciones temporales para perfeccionamiento activo, importaciones temporales a corto plazo para reexportación en el mismo estado, reimportación en el mismo estado y la introducción de mercancías a zonas francas.³²
- Modificación de la Declaración de importación con la que finalizan las declaraciones de transformación y ensamble.
- Importación de mercancías al Archipiélago de San Andrés y Providencia. 29

10.3 DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN ANDINA DE VALOR

Son documentos soportes de la DAV los que justifiquen o acrediten cualquiera de los conceptos considerados en cada una de las casillas que la conforman, tales como:

Factura comercial

³² GOBIERNO NACIONAL. Legislación Aduanera : Decreto 2685. Santa Fe de Bogotá : Momo Ediciones, 1999. 285 p.

²⁹ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Op. Cit. P. 47.

- Documento de Transporte o Certificación del valor de las tarifas normalmente aplicables para el trayecto recorrido por la mercancía.
- Póliza de seguro o Certificación de las primas normalmente cobradas por asegurar mercancías que son transportadas en un trayecto específico.
- Factura o Documento soporte de los gastos conexos al transporte.
- Documentos que acrediten las relaciones comerciales y financieras, las condiciones en que se utilizan patentes, dibujos, modelos, procedimientos y/o marcas de fábrica o de comercio.
- Documentos que soporten los pagos realizados por los servicios a que se refieren los ajustes previstos en la norma, es decir, todos aq8ellos que den respaldo a la operación comercial.

La DAV y los documentos soportes deben conservarse por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación y ponerse a disposición de la Autoridad Aduanera cuando así lo requiera.³⁰

10.4 VALORES PROVISIONALES

El valor en aduana puede declararse en forma provisional en los siguientes casos:

- El precio negociado no se ha determinado de manera definitiva.
- Los importes por concepto de cánones^{*} y derechos de licencia que el importador debe pagar como condición de la venta a su proveedor, no se conocen en el momento de la valoración y es necesario estimarlos.

³⁰ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Op. Cit. P. 47.

^{*} Los cánones son derechos administrativos, pagos alzados o periódicos que hace el titular de una concesión gubernativa por el aprovechamiento de un bien de dominio público o como contraprestación por la adjudicación de la gestión indirecta de un servicio público. En general, es la contraprestación por la cesión del uso de bienes o derechos de cualquier naturaleza.

- El comprador por un acuerdo establecido con el proveedor, debe girar parte del beneficio o utilidad o cualquier otro producto obtenido de la reventa, cesión o utilización de la mercancía importada. Este valor se desconoce al momento de la valoración y es necesario estimarlo.
- No es posible aplicar el método de transacción porque no cumple con los requisitos establecidos para dicha aplicación.

Los tributos aduaneros que correspondan al valor provisional declarado, tendrán que pagarse.

Una vez se conozca el valor en aduana definitivo, deberá presentarse la Declaración de Corrección, donde conste el valor final, liquidando y cancelando los tributos aduaneros adicionales a que haya lugar, esto, en un período de 6 meses contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación, prorrogable por 6 meses más.

Si el valor definitivo resulta el mismo que se declaró como provisional, se debe comunicar por escrito a la División del Servicio al Comercio Exterior en la Administración Aduanera en donde se constituyó la Garantía y anexar el documento Contractual que lo acredite, esto con el fin de hacer efectiva la garantía.³¹

10.5 INSTRUCCIONES SOBRE EL DILIGENCIAMIENTO

Una DAV, contiene información relativa a mercancías clasificables por una subpartida. Se diligencia una por cada factura comercial.

Cuando la valoración no se realiza por el método del Valor de Transacción, solo se diligencian las casillas 1 a 89 y la correspondiente a las firmas.

Las casillas sin información se deben anular por quien diligencia el formulario, colocando en ella tantos guiones (-) o ceros (0), como espacios deba llenar. *

* Guiones en el caso de respuestas cualitativas y ceros para el caso de valores.

³¹ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Op. Cit. P. 47.

- 10.5.1 Formato del Formulario de la Declaración Andina del Valor. (Anexo A)
- **10.5.2 Composición del Formulario**. El formulario se compone de tres partes que son:
- Información contenida en la Cabecera. Recoge la información general del Importador y corresponden dentro de esta las siguientes casillas:
- 1. Etiqueta Identificativa Autoadhesiva. Este espacio se destina para la etiqueta, que contiene la información necesaria para facilitar la identificación y ubicación del contribuyente o usuario. Inicialmente para quienes reciban el formulario por correo, este espacio llevará preimpresa la información relacionada con su identificación y ubicación. Aquellos contribuyentes que no los reciban por la misma vía, deberán diligenciar además, las casillas 6 a 11.
- **2. Año.** Se indica el año de aceptación de la DAV, que debe corresponder con el de aceptación de la Declaración de Importación.
- **5. Número de formulario.** Espacio determinado para la impresión del número único asignado por el sistema a cada uno de los formularios. Lleva impreso un código de barras.
- **6. NIT.** Este espacio es destinado al número de identificación Tributaria del importador. Debe registrarse el dígito de verificación (DV). Los extranjeros que carezcan de él, deben escribir el número del pasaporte o cédula de extranjería.
- **7. Nombre o Razón Social del Importador.** Se Indica los apellidos y nombres de la persona que realiza la operación de importación, si es persona natural y si es persona jurídica, la razón social.
- **8. Dirección.** Se indica la dirección comercial del importador, utilizando las abreviaturas establecidas para el efecto, así:
- **Nomenclatura Inicial.** Describe las vías principales, se acompaña del número complementario que aparece en la PLACA, sobre la puerta de entrada.

Cuadro 1. Nomenclatura Inicial. Abreviaturas.

ABREVIATURAS INICIALES	
CODIGO	NOMBRE
AER	Aereopuerto
AUT	Autopista
AV	Avenida
BLV	Boulevar
CIR	Circular
CL	Calle
CR	Carrera
CRT	Carretera
DG	Diagonal
KM	Kilómetro
TV	Transversal

• Nomenclatura final. Describe la localización Interior.

Cuadro 2. Nomenclatura Final. Abreviaturas.

ABREVIATURAS FINALES	
CODIGO	NOMBRE
AG	Agrupación
AP	Apartamento
BG	Bodega
BL	Bloque
CS	Casa
CT	Consultorio
ED	Edificio
ET	Etapa
IN	Interior
LC	Local
LT	Lote
MZ	Manzana
OF	Oficina
PS	Piso
TR	Torre
UN	Unidad

• **Nomenclatura Complementaria.** Se usa para darle precisión a la dirección; tenga en cuenta que la dirección no supere los 60 caracteres.

Cuadro 3. Nomenclatura Complementaria. Abreviaturas.

ABREVIATURAS COMPLEMENTARIAS	
CODIGO	NOMBRE
BRR	Barrio
CC	Centro Comercial
CON	Conjunto Residencial
FCA	Finca
SEC	Sector
URB	Urbanización
VDA	Vereda

Cuadro 4. Abreviaturas de zonas.

ABREVIATURAS DE ZONAS	
CODIGO	NOMBRE
0	Oriente
N	Norte
OCC	Occidente
OE	Oeste
S	Sur

Las direcciones se deben escribir en letra mayúscula utilizando las abreviaturas aquí establecidas. No deben incluir caracteres especiales como puntos, comas, #, No., guiones, etc.

Los nombres de las vías principales no se deben abreviar.

Si no se encuentra convención que se ajuste a su dirección, se escribe la dirección tal como corresponde.

- **9. Teléfono.** Informe el numero de teléfono en el cual la administración de impuestos y/o Aduanas, en caso de ser necesario, puede comunicarse con el importador o la persona que describe la declaración.
- 10. Código Departamento / Municipio. En esta casilla se relaciona el código de cinco dígitos, del departamento y municipio, de acuerdo con el Sistema de Codificación para Departamentos y Municipios del territorio nacional generado por el Departamento Administrativo

Nacional de estadísticas DANE, correspondientes a la dirección del importador. (ANEXO B)

11. Código Administración. Se escribe el código de la administración que corresponda a la jurisdicción donde se ubica el domicilio o negocio del importador, según lo informado en el Registro/ único Tributario, RUT. Los siguientes son los códigos de las administraciones:

Cuadro 5. Código Administración.

COD.	ADMINISTRACIÓN
02	Barranguilla
03	Especial de Aduanas de Bogotá
04	Bucaramanga
05	Cali
06	Cartagena
07	Cúcuta
10	Manizales
11	Medellín
16	Pereira
19	Santa Marta
25	Riohacha
27	San Andrés
34	Arauca
35	Buenaventura
36	Cartago
37	Ipiales
38	Leticia
39	Maicao
40	Tumaco
41	Turbo
42	Puerto Carreño
43	Inírida
44	Yopal
46	Puerto Asís
47	Especial de Servicios Aduaneros del
	Aeropuerto Internacional El Dorado
49	Valledupar

- **Datos del cuerpo.** Se establece para el registro de los datos complementarios del importador, los relativos a la negociación y los conformantes del valor en aduana.
- **41. No. Declaración de Importación.** Se debe registrar el número de aceptación asignado a la Declaración de Importación de la cual es soporte la DAV.
- **42. Fecha.** Se indica la fecha de presentación y aceptación registrada en la Declaración de Importación.
- **43.** Código del Nivel Comercial del Importador. Hace referencia a la posición comercial del importador en el mercado nacional, es decir si es mayorista, minorista, usuario final o tiene otra distinción. Colocar el código que le corresponda, así:

Cuadro 6. Nivel comercial del importador.

	NIVEL
CODIGO	COMERCIAL
1	Mayorista
2	Minorista
3	Usuario
4	Otro

- **44. Especifique.** Indicar la condición del importador, en el caso que en la casilla 43 se haya consignado "otros" (código 4).
- **45. Código Condición Exportador.** Hace referencia a la forma como actúa el proveedor, es decir, si es fabricante, distribuidor u otro. Indicar el código de acuerdo con la codificación siguiente:

Cuadro 7. Condición del Exportador.

CODIGO	CONDICION
1	Fabricante
2	Distribuidor (Dealer)
3	Otro

46. Especifique. Indique la condición del exportador o proveedor, en el caso en que en la casilla 45 se haya respondido "Otro".

- **47**. Condiciones de entrega. Incoterms. Corresponde a las condiciones de entrega pactadas entre el comprador y el vendedor. Estos pueden incluir, además del costo de la mercancía, gastos ocasionados por su manejo y entrega en el lugar convenido entre las partes, bien al transportador o bien al comprador en el lugar de destino. Las obligaciones para la entrega de la mercancía, por el vendedor, aumentan en la medida en que cambia el INCOTERMS, es decir, para el comprador se incrementa el valor en la medida que baja para el La codificación establecida por la Cámara de Comercio Internacional está en orden alfabético ascendente, van desde el EXW (Exwork) hasta el DDP. Este campo está destinado a registrar el término, según las condiciones pactadas y registradas en la factura, conforme a los códigos establecidos.
- **48.** Lugar. Se indica el nombre del sitio, lugar, puerto o aeropuerto, pactado para la entrega de las mercancías.
- **49. Código País de Procedencia.** Se indica el nombre y código del país en donde se embarcó la mercancía para su exportación a Colombia. Se debe utilizar los códigos de países que se encuentran a continuación:

Cuadro 8. Código País de Procedencia.

CODIGO	PAIS
013	Afganistán
017	Albania
023	Alemania
026	Armenia
027	Aruba
029	Bosnia – Herzegovina
031	Burkina Fasso
037	Andorra
040	Angola
041	Anguilla
043	Antigua y Barbuda
047	Antillas Holandesas
053	Arabia Saudita
059	Argelia
063	Argentina
069	Australia
072	Austria

CODIGO	PAIS	
074	Azerbaiján	
077	Bahamas	
080	Bahrein	
081	Bangla Desh	
083	Barbados	
087	Bélgica	
088	Belice	
090	Bermudas	
091	Belarus	
093	Birmania (Myanmar)	
097	Bolivia	
101	Botswana	
105	Brasil	
108	Brunei Darussalam	
111	Bulgaria	
115	Burundi	
119	Bután	
127	Cabo Verde	
137	Caimán, Islas	
141	Camboya (Kampuchea)	
145	Camerún, República Unida del	
149	Canadá	
159	Santa Sede	
165	Cocos (Keeling), Islas	
169	Colombia	
173	Comoras	
177	Congo	
183	Cook, Islas	
187	Corea (Norte), República Popular Democrática de	
190	Corea (Sur), República de	
193	Costa de Marfil	
196	Corta Rica	
198	Croacia	
199	Cuba	
203	Chad	
211	Chile	
215	China	
218	Taiwán (Formosa)	
221	Chipre	

CODIGO	PAIS	
229	Benin	
232	Dinamarca	
235	Dominica	
239	Ecuador	
240	Egipto	
242	El Salvador	
243	Eritrea	
244	Emiratos Arabes Unidos	
245	España	
246	Eslovaquia	
247	Eslovenia	
249	Estados Unidos	
251	Estonia	
253	Etiopía	
259	Feroe, Islas	
267	Filipinas	
271	Finlandia	
275	Francia	
281	Gabon	
285	Gambia	
287	Georgia	
289	Ghana	
293	Gibraltar	
297	Granada	
301	Grecia	
305	Groenlandia	
309	Guadalupe	
313 317	Guam	
317	Guatemala Guayana Francesa	
329	Guinea	
331		
334	Guinea Ecuatorial	
337	Guinea – Bissau Guyana	
341	Haití	
345	Honduras	
351	Hong Kong	
355	Hungría	
361	India	
365	Indonesia	

CODIGO	PAIS	
369	Irak	
372	Iran, República Islámica del	
375	Irlanda (Eire)	
379	Islandia	
383	Israel	
386	Italia	
391	Jamaica	
399	Japón	
403	Jordania	
406	Kazajstán	
410	Kenia	
411	Kiribati	
412	Kirguizistán	
413	Kuwait	
420	Laos, República Popular Democrática de	
426	Lesotho	
429	Letonia	
431	Libano	
434	Liberia	
438	Libia (Incluye Fezzan)	
440	Liechtenstein	
443	Lituania	
445	Luxemburgo	
447	Macao	
448	Maceonia	
450	Madagascar	
455	Malasia	
458	Malawi	
461	Maldivas	
464	Malí	
467	Malta	
469	Marianas del Norte, Islas	
472	Marshall, Islas	
474	Marruecos	
477	Martinica	
485	Mauricio	
488	Mauritania	
493	México	
494	Micronesia, Estados Federados de	
496	DMoldavia	

CODIGO	PAIS
497	Mongolia
498	Mónaco
501	Monserrat, Isla
505	Mozambique
507	Namibia
508	Nauru
511	Navidad (Christmas), Islas
517	Nepal
521	Nicaragua
525	Níger
528	Nigeria
531	Niue, Isla
535	Norfolk, Isla
538	Noruega
542	Nueva Caledonia
545	Papuasia Nueva Guinea
548	Nueva Zelandia
551	Vanuatu
556	Oman
566	Pacífico, Islas (USA)
573	Países bajos (Holanda)
576	Pakistan
578	Palau, Islas
580	Panamá
586	Paraguay
589	Perú
593	Pitcairn, Isla
599	Polinesia Francesa
603	Polonia
607	Portugal
611	Puerto Rico
618	Qatar
628	Reino Unido
640	República centroafricana
644	República Checa
647	República Dominicana
660	Reunión
665	Zimbabwe
670	Rumania
675	Ruanda

CODIGO	PAIS	
676	Rusia	
677	Salomón, Islas	
685	Sahara Occidental	
687	Samoa	
690	Samoa Norteamericana	
695	San Cristóbal y Nieves	
697	San Marino	
700	San Pedro y Miguelon	
705	San Vicente y las Granadinas	
710	Santa Elena	
715	Santa Lucía	
720	Santo Tome y Príncipe	
728	Senegal	
731	Seychelles	
735	Sierra Leona	
741	Singapur	
744	Siria, República Arabe de	
748	Somalia	
750	Sri Lanka	
756	Sudáfrica, República de	
759	Sudan	
764	Suecia	
767	Suiza	
770	Surinam	
773	Swazilandia	
774	Tadjikistan	
923	Zona Franca de Eurocaribe de Indias	
999	No declarados	

- **50.** Resolución de Aduana No. Se indica el número de la resolución expedida por la autoridad aduanera que pueda afectar el valor de la mercancía declarada. Esta puede darse por aspectos tales como: ajustes de valor permanente o la que lo autorice a diligenciar la Declaración Andina del Valor en forma simplificada.
- **51. Fecha.** Se indica la fecha de la Resolución cuyo número consignó en la casilla 50.

- **52. Contrato u Otro Documento.** Si existe contrato u otro documento que registre o de cuenta de la transacción y los términos de la negociación, indíquelo de acuerdo al cuadro 9.
- **53. Código Contrato u Otro Documento.** Se debe registrar el código correspondiente al tipo de contrato indicado. Cuando señales "Otros", se indica cual.

Cuadro 9. Código de Contrato u otros documentos.

CODIGO	CONTRATO, DOCUMENTO	
1	Compraventa	
2	Leasing	
3	Arrendamiento simple	
4	Consignación	
5	Representación	
6	Orden de compra	
7	Nota de pedido	
8	Otros (Especifique)	

- **54. Fecha de Contrato u Otro Documento**. Se señala la fecha del contrato o documento indicado en la casilla 53.
- **55. Código Moneda.** Se indica el código del país a que pertenece la moneda de negociación que figura en la factura comercial. Se utilizan los códigos de los países (Anexo B). Si existe más de un elemento negociado en moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), Se utiliza la casilla 58.
- 56. Tipo de Cambio. Este campo sólo se diligencia en el caso en que cualquiera de los elementos conformantes del valor en aduana se ha negociado en moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica; en consecuencia, si el código registrado en la casilla anterior corresponde a una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), se debe indicar en esta casilla el tipo de cambio utilizado para convertirla al dólar, aplicando la información publicada por el Banco de la República para el último día hábil de la semana anterior a la fecha de presentación de la Declaración de Importación, salvo que exista y se compruebe documentalmente que se pactó un tipo de cambio fijo.

- **57. Fecha de Tipo de Cambio.** Corresponde a la fecha del tipo de cambio utilizado en la casilla 56.
- **58. Código Moneda.** Este campo tiene el mismo tratamiento de la casilla 55; es decir, se diligencia cuando uno más de los elementos conformantes del valor en aduana haya sido negociado en una moneda diferente al dólar.
- **59. Tipo de Cambio.** Se diligencia siguiendo los lineamientos trazados para la casilla 56.
- **60. Fecha del Tipo de Cambio.** Se diligencia siguiendo los lineamientos trazados para la casilla 57.
- **61. Factura No.** Se indica el número de la factura comercial expedida por el vendedor o proveedor, como soporte de los pagos directos efectuados o por efectuar por el comprador.
- **62. Fecha de Factura.** Registre año, mes y día en que fue expedida la factura.
- **63.** Código Naturaleza de la Transacción. Se indica la forma que mejor refleje las condiciones en las que se realizó la negociación, se adquirió la mercancía o la razón por la que se realiza la importación, indicando el código, así:

Cuadro 10. Naturaleza de la Transacción.

CODIGO	TRANSACCION		
11	Compraventa a precio firme, para exportación a		
	Colombia		
12	Compraventa a precio revisable para exportación		
	a Colombia		
13	Compraventa para uso en el exterior y posterior		
	exportación		
14	Suministros Gratuitos (regalos, muestras,		
	material publicitario)		
15	Reparación o transformación		
16	Importación, efectuada por sucursales, de		
	mercancías provenientes directa o		
	indirectamente de su casa principal		

CODIGO	TRANSACCION	
17	Entrega bajo consignación, para la venta a la	
	vista o a prueba	
18	Intercambio compensado	
	Arrendamiento financiero (alquiler con opción de	
19	compra o leasing)	
20	Alquiler simple, arrendamiento operativo	
21	Sustitución de mercancías	
	Sustitución de mercancías no devueltas (bajo	
22	garantía)	
	Mercancías suministradas en el marco de	
23	total o parcialmente por la Comunidad Andina.	
24	Otras ayudas gubernamentales	
	Otras ayudas (Privadas, organizaciones no	
25	gubernamentales)	
	Operaciones en el marco de programas	
26	intergubernamentales de fabricación conjunta	
	Suministro de materiales y/o maquinaria en el	
27 marco de un contrato general de construcc		
	(envíos parciales)	
28	Préstamo, comodato	
29	Otras transacciones	

64. Código Forma de Envío. Se indica si la mercancía declarada corresponde a un envío único o fraccionado y al valor total o fraccionado.

Envío fraccionado es el que corresponde a mercancías que constituyen el objeto de una única negociación, por valor superior o igual a US\$5.000 y se remiten en expediciones parciales, escalonadas o simultáneas.

Envío total es el que corresponde a mercancías, por valor superior o igual a US\$5.000, que constituyen el objeto de una única negociación y se remiten en un único embarque.

Valor fraccionado corresponde a mercancía, por valor superior o igual a US\$5.000, que llega al país amparada en un documento de transporte y se declara en diferentes declaraciones de importación, en la misma o en distinta fecha.

El valor total, corresponde a mercancía, por valor superior o igual a US\$5.000 que llega al país amparada en un documento de transporte y se declara en una sola declaración de importación.

Para el diligenciamiento se debe considerar la siguiente codificación:

Cuadro 11. Forma de envío.

CODIGO	FORMA DE ENVIO	
1	Envío único o total y valor total	
2	Envío único o total y valor fraccionado	
3	Envío fraccionado y valor total	
4	Envío fraccionado y valor fraccionado	

➤ **Descripción de la mercancía**. En cada ítem se debe registrar la información por producto, señalando las características relativas a su especie, cantidad, estado y valor unitario facturado. Siempre que hayan sido suministradas por el mismo proveedor, se podrán agrupar mercancías similares por rangos de productos y promedios de precios, que estén clasificadas bajo la misma subpartida y no exista entre uno y otro ítem una diferencia de precios superior al 25%. *Ejemplo:*

Factura comercial.

50 Arandelas marca Dewalt	Ref: 1070	P. Unitario 0.10
50 Arandelas marca Dewalt	Ref: 1071	P. Unitario 0.08

Casillas DAV.

65	66	67	68	69
1.	Arandela en aleación			
	de hierro Ref. 1-2	1	100	0.09

- **65. No.** Se indica el número de orden que corresponde al producto que se declara.
- **66. Nombre Comercial.** Hace referencia a la designación de la mercancía que se declara, tal como aparece en la factura comercial o contrato. Es importante que se registre claramente el nombre del producto, pues esto facilita el control del precio declarado. Debe

evitarse registrar el texto correspondiente a la subpartida arancelaria. Si no alcanza el espacio se diligencia al respaldo.

Ejemplo: Papas fritas, gomas de mascar, medias, papel bond.

67. Código Estado de la mercancía. Toda mercancía tiene valor en aduana y ésta se valora, en general, considerando el estado que presente al momento de la valoración. Al registrar la información debe indicarse el estado de las mercancías, de acuerdo a los siguientes códigos:

Cuadro 12. Estado de la Mercancía.

CODIGO	ESTADO DE LA MERCANCÍA
1	Nuevo
2	Usado
3	Desarmado
4	Semiarmado
5	Siniestrado
6	Averiado

- **68. Cantidad.** Se indica en unidades comerciales o estándar, correspondientes a la subpartida declarada.³²
- **69. Precio FOB Unitario (US\$).** Precio por unidad de la mercancía declarada o el promedio, si los ítems agrupados no tienen entre si una diferencia que supere el 25% . Siempre se debe registrar en términos FOB, por tanto, si la negociación se realiza en un término diferente, se deben efectuarse los ajustes correspondientes para llevar el precio a dicho INCOTERMS. Al consignar el valor, se debe utilizar el número de cifras decimales que permita la mayor exactitud posible en relación con el precio total registrado en la factura.

En caso de negociarse en FCA, puede colocarse en esta casilla el valor unitario resultante, sin hacer ninguna estimación adicional. En todo caso, en el valor en aduana que se determine deberán incluirse todos los gastos que ocasionó el traslado de la mercancía desde el sitio de origen hasta el lugar de importación a Colombia.

³² Resolución 12491 de diciembre de 2002

- > En los siguientes casos, si su respuesta es afirmativa marque "S" y en caso negativo "N" para todas las preguntas que lo requieran.
- **70.** ¿En La transacción Participa un Intermediario? Este campo se destina para informar a la Administración sobre la participación de un intermediario como agente de venta, de compra o corredor, en la negociación.
- **71. Nombre o Razón Social.** Se indica el nombre o razón social del agente que intervino en la negociación.
- **72. Dirección.** Se registra la dirección comercial del intermediario. (Cuadros 1, 2, 3 y 4).
- **73.** Ciudad del Intermediario. Se indica el nombre de la localidad o lugar donde se encuentra domiciliado el intermediario.
- **74.** Código País del Intermediario. Se indica el código del país correspondiente a la ciudad del domicilio del intermediario. (Cuadro 8)
- **75.** Código Tipo de Intermediario. Se indica el tipo de intermediario de acuerdo con los siguientes códigos.

Cuadro 13. Tipo de Intermediario.

CODIGO	TIPO DE INTERMEDIARIO
1	De venta
2	De compra
3	Corredor (Broker)

- > Las siguientes casillas deben llenarse obligatoriamente.
- **76.** ¿Existe Vinculación entre el importador y el proveedor? Esta información es conocida completamente por el importador y es quien debe entregar al declarante todos los elementos de juicio necesarios para soportar el dato que debe registrarse.*

^{*} Para el efecto se deberán considerar las situaciones señaladas como vinculación por el Acuerdo de Valoración de la OMC y las normas nacionales.

- 77. ¿Ha influido la vinculación en el precio de la mercancía? Si la respuesta a la casilla anterior es afirmativa, se debe dar respuesta a esta casilla de forma afirmativa o negativa "S" o "N", respectivamente, según corresponda.
- 78. ¿El valor de la transacción se aproxima a una de las situaciones previstas en el Artículo 1.2 B) del Acuerdo? Se diligencia, sólo si la vinculación entre las partes ha influido en el precio. La respuesta es potestativa, sin embargo el aporte de esta información podrá permitir la determinación del valor en Aduana por el primer método de Valoración.
- **79. Especifique.** Cuando la pregunta anterior se responda afirmativamente, esta casilla debe indicar el número y fecha de la Declaración de Importación y la administración de aduana por donde fue presentada la mercancía.
- 80. ¿Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías? Este campo solicita al importador información sobre esta situación, que establece el Acuerdo de Valoración de la OMC en la aplicación del método del valor de transacción.
- **81. Especifique.** Se debe indicar el tipo de restricción. Las salvedades a las restricciones son:
- Las impuestas por la ley o autoridades colombianas. Ejemplo: permisos antes de vender o importar las mercancías. Importaciones de productos precursores.
- Las que limitan el territorio geográfico donde puedan venderse las mercancías. Ejemplo: las que restringen la venta de un bien sólo en una zona o región determinada.
- Las que no afecten sustancialmente el valor de las mercancías. Ejemplo, el caso de un vendedor de automóviles que exige al importador que no los venda antes de determinada fecha, que marca el comienzo del año para el modelo. Ventas a domicilio o por representantes.
- 82. ¿La venta o el precio dependen de condiciones o contraprestaciones? Este campo está destinado a que el importador o declarante informe a la administración si para la realización de la venta

- o para el establecimiento del precio se señala algún requisito o contraprestación por parte del vendedor.
- **83. Especifique.** Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, se debe detallar brevemente en qué consiste la condición o la contraprestación.
- 84. ¿Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones? Si el valor de la condición o contraprestación puede determinarse, podrá aplicarse el Método del Valor de Transacción. La administración hará los cruces correspondientes a fin de verificar la inclusión del valor de la condición o contraprestación en el valor en aduana. Si se trata de un pago indirecto, deberá consignarlo en las casillas 92 y/o 93 dependiendo de la moneda de facturación.
- 85. ¿Existen pagos indirectos o descuentos retroactivos? Si parte del precio de las mercancías ha sido pagado por el importador asumiendo una obligación del vendedor y, en consecuencia, no aparece en la factura, este será un pago indirecto; por ejemplo, la cancelación por el importador, en su totalidad o en parte, de una deuda del vendedor, análisis de calidad u otro pago. Descuentos concedidos para subsanar equivocaciones en envíos anteriores, por ejemplo descuentos retroactivos. En caso afirmativo se debe indicar su importe en la casilla 92 si la moneda de facturación es diferente al dólar ó, 93 si está registrada en esta moneda.
- 86. ¿Hay Cánones y Derechos de Licencia (Regalías) relativos a las mercancías importadas? Se debe indicar si el comprador debe pagar directa o indirectamente a su vendedor un canon (regalía) por el derecho a utilizar un procedimiento industrial patentado y/o una marca extranjera de fábrica o de comercio. Es preciso que esta obligación se haya establecido como condición de venta y esté relacionada con las mercancías importadas. En caso positivo indique su importe en la casilla 107 si la moneda de facturación es diferente al dólar ó, 108 si está registrada en esta moneda.
- **87. Especifique.** Se debe detallar brevemente la naturaleza del canon.
- 88. ¿Existen Reversiones del comprador al proveedor? Otra de las condiciones previstas en el artículo 1 del Acuerdo de Valoración de la

OMC es "Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8". Este campo, busca entonces conocer si existen tales reversiones. El importe correspondiente se indicará en la casilla 109 si la moneda de facturación es diferente al dólar ó, 110, si está registrada en esta moneda.

- **89. Especifique.** Se debe detallar brevemente en el renglón correspondiente a la naturaleza de la reversión.
- ➤ **Determinación del Valor.** En esta parte se calcula el valor en aduana de acuerdo al método del Valor de transacción, para las mercancías que corresponden a la factura comercial. En el caso en el cual la base gravable se determine con un método diferente, las casillas 90 a 132 no se diligencian, en consecuencia deben ser anuladas con un guión (-) o con ceros (0), según corresponda.

Se debe consignar en la columna "moneda de facturación distinta a US\$" los valores correspondientes a los renglones 90 a 129 que, conforme a los términos de la transacción hayan sido facturados en moneda diferente al dólar; en la columna "U.S\$" el valor equivalente resultante de convertir el valor en la moneda de facturación a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, casillas 91 a 132. Si la facturación se efectuó en dólares, se debe utilizar directamente la columna US\$, casillas 91 a 132. Las casillas que totalizan los valores consignados en 94, 120, 131 y 132, deberán indicarse únicamente en dólares de los Estados Unidos de América.

- **90 ó 91. Precio Neto según factura.** Corresponde al valor neto registrado en la factura, de acuerdo con el término de negociación pactado y consignado en la casilla 47, que será pagado directamente al vendedor por concepto de la mercancía.
- **92 ó 93.** Pagos Indirectos, Descuentos Retroactivos u Otros. Como se indicó en las casillas 82 y 85, en este campo se deben registrar los valores correspondientes a condiciones o contraprestaciones que se configuran en pagos por la cancelación de un servicio u obligación a cargo del vendedor o compensación de alguna deuda que éste hubiera

contraído con el comprador, como parte del pago de la mercancía importada con la figura de los descuentos retroactivos^{*}.

- **94. Precio Pagado o por Pagar.** Corresponde a la sumatoria de las casillas 91 y 93.
- ➤ Adiciones. Cuando el precio pagado o por pagar no refleje los elementos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC y han sido sufragados por el comprador, deberán realizarse los ajustes en lis campos 95 a 119.
- **95 ó 96.** Comisiones y Corretajes, Excepto las Comisiones de Compra. Este campo solicita información sobre los valores cancelados por el comprador, por concepto del servicio de intermediación a los corredores o agentes de venta. Esta casilla nunca debe contener el valor del servicio pagado por concepto de comisiones de compra.
- **97 ó 98. Envases y Embalajes.** Contiene el valor de los continentes interiores (envases) y exteriores (embalajes), destinados a preparar las mercancías para su transporte, de manera definitiva o temporal. Se registra el valor pagado por concepto de los recipientes, la mano de obra empleada y demás gastos necesarios para efectuar dichas operaciones, siempre que tales valores no estén incluidos en el precio facturado por las mercancías.
- ➤ **Prestaciones.** En algunas oportunidades el importador suministra directa o indirectamente, en forma gratuita o a precios reducidos, algunos bienes o servicios destinados a producir la mercancía que será importada. Tales bienes o servicios se denominan prestaciones.

Cuando dichos valores no están incluidos en el precio pagado o por pagar, deben adicionarse al costo o valor total si el suministro es gratuito o la parte reducida que no fue cobrada al fabricante – vendedor. Se han establecido en cuatro categorías como se detalla en las siguientes casillas:

99 ó 100. Prestaciones en Materias Primas Y Otros. Materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las

^{*} Los descuentos retroactivos se entienden como pagos indirectos o importes que forman parte del valor comercial de las mercancías, pero que no aparecen en la factura.

mercancías importadas. Este campo debe contener el valor de estas prestaciones.

- **101 ó 102.** Prestaciones en Herramientas, Matrices, Moldes, etc. Esta categoría corresponde a las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos que se utilizan en la producción de las mercancías. En este campo debe registrarse su valor.
- **103 ó 104. Prestaciones en Insumos y otros.** Hace referencia a insumos que son consumidos en la producción de las mercancías tales como aceites, grasas, hilos, agua u otros elementos. En este campo deben registrarse los valores correspondientes a los insumos suministrados, siempre que no se incluyan en la factura.
- **105 ó 106.** Prestaciones en Ingeniería, Creación, Planos y otros. Corresponde a todos los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, planos, diseños, croquis y otras actividades que se *realicen fuera del país de importación*, necesarios para la producción de las mercancías importadas. En este campo se debe registrar el valor de estos servicios.
- 107 ó 108. Cánones y Derechos de Licencia (Regalías). La adición de los cánones y derechos de licencia pagados directa o indirectamente al vendedor por la utilización de un derecho protegido, está sujeta a que estén relacionados con las mercancías objeto de valoración y sean condición de venta, cuyo valor debe pagarse de manera directa o indirecta. Si se trata de derechos de reproducción o bienes de dominio público, tales pagos no hacen parte del valor en aduana.
- Si La casilla 86 fue contestada positivamente y su valor puede determinarse con valores definitivos o en forma provisional, en este campo deberá registrarse el valor del importe cancelado o por cancelar por ellos. Si el valor es estimado, en la casilla 133 deberá indicarse este hecho.
- 109 ó 110. Producto de la Reventa. En algunos casos la negociación conlleva un acuerdo mediante el cual el importador se compromete a ceder una parte del producto de cualquier reventa, utilización o cesión del bien importado, de manera directa o indirecta al proveedor en el extranjero. Están relacionadas con las compraventas en

las cuales se pacta el reparto de beneficios. En los casos en que sea viable determinar su valor en forma definitiva o provisional, deberá registrarse el valor correspondiente a la reversión que se realizará. Si el valor es estimado, en la casilla 133 deberá indicarse este hecho.

- **112.** Gastos de entrega hasta el lugar de importación. En este campo se debe indicar el código de la administración en la que se realizan las formalidades aduaneras, de acuerdo a los siguientes códigos precedidos del número 20 ya preimpreso:
- 112 ó 113. Gastos de Transporte, Manejo y Entrega en el Exterior Hasta el Lugar de embarque. Corresponde al valor de los gastos en que incurre el importador desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de embarque en el país de exportación. Los valores registrados siempre deberán estar soportados con las facturas expedidas por el prestador del servicio o certificaciones correspondientes.
- 114 ó 115. Gastos de Transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación. Los gastos de transporte, desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación, siempre formarán parte del valor en aduana. En casos en que el precio de factura registre un valor por transporte, en razón del término negociado y éste corresponde al efectivamente pagado al transportista o transitorio en el exterior, no se harán más ajustes. Si por el contrario, el precio es superior al registrado en la factura, se harán las adiciones necesarias para que el valor incorporado corresponda al efectivamente causado por este concepto.

En este campo se colocará, según el término de negociación, la totalidad del gasto real o el valor que corresponda al precio realmente pagado o al valor que sumado al de factura, equivalga al realmente pagado.

Cuando los servicios hubieran sido gratuitos o realizados en medios propios del importador, se registrarán los valores correspondientes a las tarifas normalmente aplicables según certificaciones de empresas que cumplen dichas labores.

En razón de los expuesto en este campo se debe indicar el importe de los fletes y de otros gastos relacionados, pagados por el traslado de la mercancía desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación o que fueron certificados de acuerdo con las tarifas normalmente aplicables para el trayecto recorrido por la mercancía.

116 o 117. Gastos de Carga, Descarga y Manipulación. Teniendo en cuenta que todos los gastos en que incurra el importador en el exterior, hacen parte del valor en aduana, es preciso tener en cuenta que cuando la movilización implique carga, descarga u otras manipulaciones, deberán indicarse los valores pagados por tales gastos, si no están incluidos en el total consignado en el documento de transporte. Deberán incluirse todos los valores que se paguen por estos conceptos, especialmente cuando en el trayecto fue necesario cambiar de medio de transporte o que por eventualidades se haya requerido realizar actividades como las mencionadas.

Las certificaciones que obran como antecedentes de las Declaraciones de Importación presentadas para mercancías idénticas o similares, embarcadas desde el mismo lugar de la mercancía que se encuentra en proceso de importación, podrán tomarse como soporte de las tarifas normalmente aplicables, siempre que la fecha de expedición no supere un año.

118 o 119. Seguro. El valor que debe registrarse en este campo es el pagado por concepto de la prima por el seguro de transporte de la mercancía, desde el lugar de entrega hasta el de importación. Este debe tomarse de las póliza expedida por una compañía aseguradora.

Si la póliza contratada es global, para importaciones de mercancías realizadas durante un período, el valor de la prima anual pagada tendrá que prorratearse y declararse, de acuerdo con el factor escogido, la parte que proporcionalmente corresponda a la mercancía declarada.

Cuando este servicio hubiera sido gratuito, o las operaciones realizadas fueron por medios y servicios propios, se registrarán los valores correspondientes a las primas normalmente aplicables, según certificaciones de empresas que cumplen dichas labores.

Las certificaciones que obran como antecedentes de las Declaraciones de importación presentadas para mercancías idénticas o similares, embarcadas desde el mismo lugar de la mercancía que se encuentra en proceso de importación, podrán tomarse como soporte de las primas

normalmente aplicables siempre que la fecha de expedición no supere un año.

- **120. Total Adiciones.** Corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas "US\$" 96 a 119.
- ➤ **Deducciones.** Las casillas 122 a 130 corresponden a los valores que pueden deducirse del precio pagado o por pagar por la mercancía importada. Para que estas deducciones procedan se requiere los valores registrados en las siguientes casillas:
- Estén contenidos en el precio pagado o por pagar
- Estén identificados o expresados en el documento comercial que demuestra la negociación y se distingan del precio pagado o por pagar.
- Estén relacionados con la mercancía objeto de valoración.
- **121 o 122.** Gastos de Entrega Posteriores a la Importación. Hace referencia a los gastos de transporte, descarga, manipulación ocurridos después del lugar de importación. Este campo debe contener los gastos efectivamente cancelados por estos conceptos.
- 123 o 124. Gastos de Construcción, Armado, Instalación, Montaje, Mantenimiento y Asistencia Técnica. Cuando la negociación incorpore valores por estos conceptos, podrán deducirse siempre que se cumplan con los requisitos señalados en el literal a) del numeral 3 de la Nota interpretativa al artículo 1 del Acuerdo del valor de la OMC.
- **125 o 126.** Derechos y Otros Impuestos Causados por la importación. Cuando la negociación se realice bajo una condición e entrega según la cual, el precio incluye en su totalidad o en parte los Tributos Aduaneros, estos podrán deducirse del precio pagado o por pagar.
- **127 o 128. Intereses.** Cuando la negociación incluye unos intereses de financiación que cumplan las siguientes condiciones, no se considerarán parte del valor en aduana, permitiéndose en consecuencia su deducción:

- El Acuerdo de financiación se haya concertado por escrito.
- El comprador pueda demostrar, cuando la administración de aduana lo requiera, que:
 - ➤ Las mercancías se venden realmente al precio declarado como precio pagado o por pagar.
 - ➤ El tipo de interés reclamado no excede del nivel aplicado a este tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

Lo anterior será aplicable, incluso en los casos en que sea el vendedor u otra persona natural o jurídica, quienes faciliten la financiación.

- **129 o 130. Otros Gastos.** Corresponde a valores que son cancelados por el importador conforme al Acuerdo de Valoración de la OMC no hacen parte del valor en aduana, por ejemplo, las comisiones de compra, los pagos por sobrestadía de buques y diferencia de valores pagados por servicios de transporte que resulten entre el precio pagado o por pagar al vendedor y los realmente pagados por este concepto al prestador del servicio.
- **131. Total Deducciones.** Corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas US\$ 122 a 130, columna US\$.
- **132. Valor de Transacción Declarado.** Es el valor en Aduana que declara el importador, corresponde a la base gravable. Se calcula de la siguiente manera:

Valor de transacción declarado = Precio por pagar + Adiciones - Deducciones. (Casillas 94 + 120 - 131)

133. Ajustes Provisionales. Cuando el importador no conozca el valor definitivo de los importes correspondientes a los servicios señalados en las casillas 107, 108 o 109, 110 deba estimarlos decida cumplir con los requerimientos previstos para hacer uso de esta opción, deberá registrar en este campo una "S" que indica que los valores registrados son estimados o provisionales. Si son definitivos deberá registrar una N.

• Pie. Este campo se destina a las firmas.

Firma del declarante. Este documento deberá ser diligenciado y firmado por el declarante. Cuando el importador es una persona jurídica que actúa directamente, la declaración deberá ser firmada por el representante legal de la misma. ³³

10.6 DILIGENCIAMIENTO SIMPLIFICADO DEL FORMULARIO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DE VALOR

La aplicación de este procedimiento se puede solicitar cuando se trate de mercancías que sean objeto de importaciones periódicas , continuas o sucesivas, efectuadas en las mismas condiciones comerciales, procedentes del mismo proveedor y destinadas al mismo importador, cuya diversidad, volumen y características ameriten un procedimiento simplificado.

Los importadores que se encuentren en las condiciones expuestas anteriormente y que deseen acogerse al procedimiento simplificado de la DAV, se deben inscribir ante la Subdirección de Comercio Exterior cumpliendo los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud de inscripción
- Demostrar que:
 - ➤ Se trata de mercancías que se importan periódicamente o de manera continua, se declaran por las mismas subpartidas arancelarias y proceden del mismo proveedor.
 - ➤ Que las condiciones de la transacción en la DAV, se mantienen constantes, en le período solicitado.
- Haber realizado una importación y diligenciado íntegramente la DAV de mercancías idénticas a aquellas para las cuales se solicita aplicar el procedimiento simplificado.
- Anexar la DAV íntegramente diligenciada junto con la Declaración de Importación de la cual es soporte, en la cual conste el levante otorgado por la administración aduanera.

131

³³ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Op. Cit. P. 47.

• Presentar certificación expedida por el revisor fiscal o contador público de la empresa solicitante, en la cual conste que se cumplen las situaciones previstas anteriormente.

Posteriormente, quienes hayan sido inscritos, no llenarán las casillas correspondientes a "Descripción de la mercancía".

10.6.1 Inaplicabilidad. Cuando los aspectos descritos anteriormente, varíen durante la vigencia de la inscripción, el interesado no puede seguir aplicando el procedimiento simplificado de la DAV, puesto que incurrirá en infracción aduanera. Esta circunstancia deberá ser informada dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia del hecho, a la Subdirección de Comercio Exterior.

Una vez realizada la inscripción, la Subdirección expide una Resolución cuyos datos se llenarán en la casilla "Resolución en Aduana" de la DAV.³⁴

132

-

³⁴ GOBIERNO NACIONAL. Legislación Aduanera : Resolución 4240. Santa Fe de Bogotá : Momo Ediciones, 2000. p. 287 – 537.

11. PRESENTACIÓN DE CASOS COLOMBIANOS EN MATERIA DE VALORACIÓN EN ADUANA DE MERCANCÍAS

Existen numerosos casos en materia de valoración en Colombia, se puede inferir de su estudio que las decisiones adoptadas para la solución de controversias o las respuestas dadas a interrogantes que exponen funcionarios aduaneros, se enfocan de manera general sin ningún tipo de especificación, es decir, se plantea un análisis que no resuelve situaciones de carácter particular, basándose exclusivamente en la interpretación correcta de la normatividad.

Los casos que se exponen a continuación son algunos ejemplos que se extraen de situaciones presentadas en otros departamentos de Colombia, puesto que en Nariño, específicamente en la Administración de Ipiales, frontera Colombo Ecuatoriana, generalmente, no se presentan sucesos que conlleven a la determinación del valor, utilizando alguno de los métodos secundarios de valoración.

11.1 CASO 1: PRECIOS OSTENSIBLEMENTE BAJOS

Se presenta una importación de mercancías cuyas condiciones son similares a otras a las cuales se les otorgó el levante automático teniendo estas precios semejantes y con la característica de no existir para ellas precios de referencia u oficiales. Las mercancías importadas tienen PRECIOS OSTENSIBLEMENTE BAJOS.

La Subdirección Técnica Aduanera, fundamentada en el Acuerdo de valoración de la OMC y considerando la facultad que las Administraciones Aduaneras tienen para verificar el valor declarado en caso de presentarse dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados, resuelven que el levante de dicha mercancía se otorgará siempre que dentro de los cinco (5) días siguientes a la importación, el declarante aporte los documentos que acrediten que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar con los ajustes correspondientes o constituye una garantía por demoras en la determinación definitiva del valor.

La controversia de valor que se presentó con precios ostensiblemente bajos puede estar basada en antecedentes de otras importaciones, en el comportamiento de los precios en el mercado externo o porque en razón a su experiencia el Inspector los considere así.

El importador no está obligado a corregir en este caso precios ostensiblemente bajos, salvo que los documentos aportados como soporte de la Declaración de Importación o el precio pagado o por pagar no sean consistentes y evidencien el precio que si corresponde declarar.*

11.2 CASO 2: MERCANCÍA PRESENTADA CON FACTURA GLOBAL

Cómo determinar el valor en aduana de mercancías diferentes clasificables por distintas subpartidas, que llegan al país amparadas con una sola factura en la que se asigna un solo precio para todo el conjunto.

El método del valor de transacción es posible aplicarlo siempre que se cumplan las disposiciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo de Valoración y es viable hacer un reparto correcto del precio global entre las mercancías. Si no es posible dicho reparto, la Subdirección recomienda referirse a valores o precios de mercancías idénticas o similares encontradas en importaciones anteriores o efectuar un desglose adecuado de los precios basándose n principios de contabilidad generalmente aceptados.

En el caso expuesto, al tratarse de mercancías heterogéneas y clasificables en subpartidas arancelarias diferentes, no podrá valorarse por el método del Valor de Transacción y se debe acudir a los métodos secundarios. Si por ninguno de ellos es posible, ni aún en el Ultimo Recurso aplicando con flexibilidad los requisitos de los diferentes métodos, se aplicará un procedimiento razonable compatible con los principios y disposiciones del Acuerdo y disposiciones del Acuerdo y del Artículo VII del GATT.

Dentro de los procedimientos razonables se podrían citar por ejemplo:

• Hacer un reparto de los precios entre las diferentes mercancías registradas en la factura, apoyado en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

^{*} ENTREVISTA con Laureano Gómez Padilla, Jefe de División del Servicio al Comercio Exterior (E). Ipiales, 22 de diciembre de 2004.

• Tomar el precio de mercancías idénticas o similares importadas al país, ajustado según cantidad, calidad y condiciones de compra, de forma tal que se puedan hacer comparables las condiciones a las registradas para cada uno de los productos que esta valorando. En todo caso, la sumatoria del valor de los productos debe corresponder al precio global facturado, el cual será ajustado por concepto de los pagos realizados por transporte y seguro, debidamente repartidos, en atención al peso, volumen o valor, según la unidad comercial en que hayan sido fijados dichos aspectos al contratarse.³⁵

11.3 EJEMPLOS DE DECLARACIONES DE VALOR PRESENTADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE IPIALES

En la Aduana de Ipiales se presentan por lo general casos donde las mercancías importadas son valoradas únicamente por el Método del Valor de Transacción. Se presentan a continuación algunos ejemplos de mercancía importada a Colombia por esta Aduana, incluyendo en ellos la documentación soporte de la transacción. Como parte fundamental de la ejemplificación se encuentran las respectivas Declaraciones Andinas de Valor con los datos que de acuerdo a la mercancía importada debió consignarse en el formulario.

En el primer ejemplo se presenta una importación de Sardina (ANEXO C), la declaración de importación que se anexa es el formulario que se registraba antes de la aprobación del **Sistema Informático COMEX importaciones** (ANEXO D), el cual modificó sustancialmente al proceso manual. Los datos del formulario, actualmente son digitados en el sistema por cada uno de los usuarios de comercio exterior, y constituye una herramienta basta en el manejo y operatividad de todo el proceso de importación. En este primer ejemplo, la mercancía no se nacionaliza aún, se tienen los documentos soportes pero se encuentra en proceso para ser digitada.

En las importaciones de Plomo en bruto (ANEXO E), de Papel o Cartón para reciclar (ANEXO F), fríjol (ANEXO G) y lámparas y tubos eléctricos (ANEXO H); se puede observar que a la mercancía ya se le autorizó el levante. Si se comparan los valores consignados en la Declaración de Importación con los registrados en la DAV se percibe que efectivamente coinciden y que el valor registrado como "Valor de Transacción Declarado" es el realmente pagado. El diligenciamiento de las casillas

³⁵ Ibid., p. 125

de la 70 a la 89 que corresponden a preguntas claves para determinar si el valor es posible calcularlo mediante el Método del Valor de Transacción, representan sin duda que la mercancía puede ser valorada por medio de este método.

El ejemplo que se presenta de importación de Menaje Doméstico (ANEXO I), no se diligencia la DAV, puesto que en el Decreto 2685 de 1999, se establece como uno de los casos exentos de presentar el formulario, además para esta importación se establece una tarifa única.

11.4 CASOS PRACTICOS

11.4.1 Caso 1. Un importador X actúa como agente fabricante Y del exterior.

El importador X paga los derechos de importación y retira las mercancías de la Aduana para reponer existencias, las mercancías se venden después en el país de importación por cuenta y riesgo del fabricante Y.

En este caso no se puede valorar las mercancías por el método del valor de transacción, puesto que no existe una venta como tal. Se presenta entonces, una importación de mercancías por intermediarios que no las compran pero las venden después de la importación.

11.4.2 Caso 2. El importador X a través de su agente A, compra 800 unidades de Cámara Fotográficas Digitales que circulan en el mercado norteamericano a la empresa Y por un valor CIF facturado en US\$800000. Para concretar la operación de compra, el importador X, paga una comisión a su agente A de US\$1000. El vendedor Y, realiza sus ventas exclusivamente a través de su agente B domiciliado en el país. Según las condiciones del contrato de venta, el vendedor Y, exige a todos los compradores pagar una comisión del 3% sobre el precio facturado directamente a su agente B por la venta realizada.

Por otro lado el importador encarga al agente B una campaña publicitaria a nivel nacional con el propósito de favorecer la venta de las cámaras fotográficas digitales, por lo cual paga el 2% adicional sobre el valor facturado.

Por problemas financieros el importador X revende la totalidad de la mercancía facturada, remitiendo a Y un monto de US\$1.000 por este concepto.

El valor en aduana de las mercancías a valorar es de US\$800.000.

- 1. El valor comprende:
- Valor de la mercancía US\$800.000
- La comisión de venta es de US\$24.000, de acuerdo a lo establecido en el literal a), i) del artículo 8 del Acuerdo*, por cuanto lo está asumiendo el comprador.
- 2. No se consideran los siguientes elementos:
- Comisiones de compra: US\$1.000; de acuerdo al literal a), i), artículo 8 del Acuerdo.
- Los gastos de publicidad US\$16.000, de acuerdo al párrafo 2 de la Nota al Artículo 1 del Acuerdo.**
- El pago por la reventa US\$1.000, si bien el producto de la reventa debe agregarse al precio realmente pagado o por pagar, siempre y cuando constituya una condición de la venta de dichas mercancías.***
- Los pagos que efectúa el comprador por el derecho de distribución o reventa de las mercancías importadas no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar.****

137

^{*} Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra, siempre que corran a cargo del comprador y no estén incluidas en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías.

^{**} Se considera que las actividades que por cuenta propia emprende el comprador, salvo aquellas respecto de las cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto en el artículo 8, no constituyen un pago indirecto al vendedor, aunque se puede estimar que benefician a este. Por lo tanto, los costos de tales actividades no se añaden al precio realmente pagado o por pagar a los efectos de determinar el valor en aduana.

^{***} Artículo 8 del Acuerdo, literal d.

^{****} Nota al artículo 8 del Acuerdo, párrafo 1), c)

- Es el caso, que la remisión del dinero a Y, no constituye una condición para la venta de las cámaras fotográficas digitales, motivo por el cual no se incluye en el valor en aduana.
- **11.4.3 Caso 3.** La empresa X paga US\$10.000 a su proveedor Y, por la compra de 1000 unidades de baterías para Cámara filmadora. Por indicaciones expresas de su proveedor, X realiza otros pagos por un monto de US\$2.000 netos a la empresa Z, así como también se hace cobro de US\$5.000 por deudas pendientes que por transacciones anteriores le debía a Y.

El precio realmente pagado o por pagar asciende a US\$17.000, puesto que los pagos realizados por X son pagos indirectos realizados por Y a Z. El precio realmente pagado o por pagar comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse como condición de la venta de las mercancías importadas por el comprador al vendedor o por el comprador a un tercero para satisfacer una obligación del vendedor.

11.4.4 Caso 4. La empresa X, decide importar 500 automóviles Mazda Modelo 6 del fabricante Y de Japón. X, contrata con la empresa norteamericana Z, domiciliada en Washington, el suministro del molde de la carrocería del mencionado automóvil a Y, cancelándole por este concepto la suma de US\$1.000; asimismo X compra a A domiciliada en Alemania la misma cantidad de parabrisas delanteros a un costo de US\$ 350 cada uno. Las mismas que son entregadas por A a X para ser ensamblados en los vehículos Mazda cumpliendo con las instrucciones de X. Teniendo en cuenta la entrega de los productos (molde y parabrisas) y sin incluirlo en su costo de producción por no haberle representado desembolso alguno, Y cotiza cada automóvil a US\$20.000 (FOB Japón), cerrándose la transacción a dicho precio, además el flete y el seguro ascienden a US\$650 y US\$50, respectivamente por cada vehículo.

Así mismo el costo del molde de la carrocería será repartido entre la totalidad de los vehículos a importar, de acuerdo a la documentación presentada por el importador X, sabiendo que fabricado los 500 automóviles el molde quedará inservible.

El valor en aduana es de US\$ 22.050. Se adicionan al precio realmente pagado o por pagar los siguientes elementos:

• El valor del molde de la carrocería debidamente repartido entre la totalidad de los vehículos, ascendiendo a US\$1.000 por cada uno, de acuerdo a lo establecido en el numeral ii) de la Nota al Artículo 8 del Acuerdo ya que a mérito de la documentación presentada, el importador solicita que el costo sea prorrateado entre la totalidad de los vehículos importados.

Existen otras posibilidades, como que el valor podrá asignarse al primer envío si el importador desea pagar de una sola vez los derechos por el valor total, o bien el importador podría solicitar se reparta el valor entre el número de unidades producidas hasta el momento del primer envío.

• Valor del parabrisa delantero: US\$350, conforme a lo establecido en el numeral i) párrafo 1 b) del Artículo 8 del Acuerdo.*

11.4.5 Caso 5. La empresa A, domiciliada en Colombia, fabrica máquinas para la elaboración de papel. Para realizar una Planta Completa Llave en Mano, necesita dos Tolvas designadas respectivamente con los números 118 AP y 118BP, realizando el pedido al fabricante F, domiciliado en la ciudad de Madrid.

Para la Tolva 118AB el importador suministra gratuitamente un diseño completo; las investigaciones demuestran que tienen un centro de diseño en una ciudad aledaña, lugar donde se realizó el diseño de dicha Tolva y su costo basado en los documentos contables, es de US\$ 6.000.

Respecto de la Tolva 118BP el importador encarga al consultor independiente C, establecido en Madrid, el suministro del diseño a F. El importador y el consultor acordaron que el primero queda obligado a pagar US\$ 1.000 por concepto de alquiler del diseño del segundo para la fabricación de la mencionada Tolva.

El precio de factura de la Tolva 118AP es de US\$ 37.500 y el de la Tolva 118AP es de US\$ 40.000, ambos en términos CIF y donde no se han incluido los costos del diseño de las Tolvas ¿Cuál es el valor en aduana de dichas Tolvas?

139

^{*} Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.

· Respuesta.

- El valor de la tolva 118AP asciende a US\$ 37.500. No se añade el costo del diseño para su fabricación, por cuanto el diseño se realizó en el país de importación, incumpliéndose con la condición establecida en el literal b), iv) del párrafo 1 del artículo 8 del acuerdo.*
- El valor de la Tolva 118 BP, asciende a US\$ 41.000. Se adiciona el valor del alquiler del diseño por cuanto este ha sido realizado fuera del país de importación y era necesario para la producción de la mercancía a valorar de acuerdo al inciso iv) del párrafo 1), b) del artículo 8 y número 2 del análisis de párrafo 1) b) de la Nota al artículo 8 del Acuerdo.

* Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del país de impoertación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.

12. ADMINISTRACION DEL ACUERDO, CONSULTAS Y SOLUCION DE DIFERENCIAS A NIVEL INTERNACIONAL

Las instituciones encargadas de la administración del Acuerdo, consultas y solución de diferencias internacionalmente, son:

12.1 COMITÉ DE VALORACIÓN EN ADUANA.

Está compuesto por representantes de cada uno de los países conformantes del Acuerdo, ellos eligen un presidente y se reúnen normalmente una vez al año, sesión en la cual se elabora el informe anual a las Partes Contratantes del GATT. El informe y cualquier opinión consultiva, nota explicativa u otra decisión que el Comité Técnico presente, está sujeto a que el Comité de Valoración pueda solicitar que se reconsidere o se someta a un examen más detenido de cualquier tema tratado, esto con el fin de emitir una DECISIÓN exacta sobre el caso de estudio.

Sus funciones se encaminan a velar por el cumplimiento del Acuerdo y de los objetivos de política comercial del GATT.

Se presenta a continuación, un listado de algunas de las Decisiones adoptadas por el Comité de Valoración en Aduana:

- a. Traducción al francés del término "Copyrights" (Ingles), "Derechos de autor" (español) en la Nota interpretativa al Artículo 8.1, c) del Acuerdo.
- b. Significado de la palabra "undertaken" utilizada en el Artículo 8.1, b) iv) del Acuerdo
- c. Trato de los intereses en el Valor en Aduana de las mercancías importadas.
- d. Valoración de los soportes informáticos con "software" para equipos de proceso de datos.
- e. Terminología empleada en el Artículo 8.1 b) iv): creación y perfeccionamiento.³⁸

141

³⁸ DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Op. Cit., p.50

12.1.1 Secretaría del Comité. La Secretaría del Comité la ejerce la Secretaría del GATT, quien presta el servicio y quien además puede asistir a las sesiones del Comité Técnico en calidad de Observador.

12.2 COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN

Este Comité se encuentra bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera y tiene como fin principal conseguir a nivel técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del Acuerdo. Sus funciones son:

- Examinar los problemas técnicos concretos que surjan en materias de valoración y emitir opiniones consultivas acerca de las soluciones pertinentes sobre la base de los hechos expuestos.
- Estudiar, si se le solicita, las leyes, procedimientos y prácticas sobre valoración en la medida que guarden relación con el Acuerdo y preparar informes sobre los resultados de los estudios.
- Elaborar y distribuir informes anuales sobre los aspectos técnicos del funcionamiento y el Status del Acuerdo.
- Suministrar información y asesoramiento que soliciten los países miembros o el Comité. Esta podrá revestir la forma de opiniones consultivas, comentarios o notas explicativas.
- Facilitar, si se le solicita, asistencia técnico con el fin de promover la aceptación internacional del Acuerdo.
- El Comité Técnico está conformado por delegados y uno o más suplentes.
- 12.2.1 Reuniones del Comité Técnico. El Comité se reunirá cuando sea necesario y por lo menos dos veces al año; fijará la fecha de cada reunión en la precedente, la flecha es flexible de cambios con el acuerdo de la mayoría, en casos en los que se requiera atención urgente, a petición del presidente. Las reuniones se celebrarán en la sede del Consejo de Cooperación Aduanera.
- 12.2.2 Orden del día. El Secretario General, establecerá un orden del día provisional para cada reunió y lo distribuirá a los miembros del

Comité Técnico, a los miembros del Consejo de Cooperación aduanera, representantes de países no miembros del Consejo Representantes de Organizaciones Internacionales Gubernamentales y comerciales que asistan a las reuniones como observadores, con una antelación mínima de 30 días, excepto en casos urgentes.

En el Orden del Día, figurarán todos los puntos cuya inclusión haya aprobado el Comité Técnico en su reunión anterior, los que incluya el presidente por iniciativa propia y todos los puntos cuya inclusión haya solicitado el Secretario General, el Comité o cualquiera de los miembros del Comité.

En el Orden del día se aprobará al comienzo de cada reunión modificable en cualquier momento.

12.2.3 Idiomas y actas. Los idiomas oficiales del Comité Técnico serán: Español, Francés y el ingles.

En cada una de las reuniones el Comité elabora un informe y si el Presidente lo considera, se redactarán minutas o actas resumidas de las reuniones.

12.2.4 Textos del Comité Técnico de Valoración en Aduana. La adopción de instrumentos de aplicación es importante, puesto que en ellos se plasma la información y el asesoramiento que el Comité suministra, y un conjunto de directrices para la denominación y utilización de estos instrumentos.

El título atribuible a un instrumento determinado, depende del tipo de texto que adopte el Comité Técnico. Cuando existan dos o más posibilidades de título, como orientación para elegir el apropiado, se proponen a continuación un listado de todos los instrumentos de aplicación que a nivel técnico, buscan conseguir la uniformidad en la interpretación y aplicación del Acuerdo, y que representan las directrices destinadas a publicarse con carácter general.

• **Opiniones consultivas.** Este instrumento, responde a un interrogante sobre las modalidades de aplicación del Acuerdo a un conjunto de elementos de hecho reales o teóricos.

Cuando los elementos de hecho en una determinada situación, sean idénticos a los descritos en la opinión consultiva, las administraciones aduaneras dispondrán de una solución clara; cuando los elementos de hecho no sean idénticos, es posible que esta no sea directamente aplicable, aunque puede servir de orientación en la solución del problema.

Lista de Opiniones Consultivas.

- La noción de "venta" en el acuerdo.
- Aceptabilidad de un precio inferior a los precios corrientes de mercado para mercancías idénticas.
- Significado de la expresión "siempre que se distingan" en la Nota Interpretativa al Artículo 1 del Acuerdo: Derechos y gravámenes aplicables en el país de importación.
- Cánones y derechos de licencia según el Artículo 8.1 c) del Acuerdo.
- Idem
- Idem
- Idem
- Idem
- Idem
- Trato aplicable a los descuentos por pago al contado con arreglo al Acuerdo.
- Idem
- Idem
- Trato aplicable a las operaciones del trueque o compensación según el Acuerdo

- Aceptabilidad de valores criterio según el Artículo 1.2 b) i) del Acuerdo.
- Trato aplicable, con arreglo al Acuerdo, a los descuentos relacionados con transacciones anteriores.
- Trato que ha de reservarse a los derechos antidumping y a los derechos compensatorios al aplicar el método deductivo.
- Trato aplicable a la documentación fraudulenta.
- Trato aplicable a los errores cometidos de buena fe y a la documentación incompleta.
- Artículo 7 Flexibilidad en su aplicación.
- Artículo 7 Orden de prioridad en su aplicación.
- Artículo 7 Utilización de informaciones de fuente extranjera.
- Ambito de aplicación de la palabra "seguro" según el Artículo 8.2 del Acuerdo.
- Significado de la expresión "se venden para su exportación al país de importación".
- Trato aplicable a los descuentos por cantidad.
- Trato aplicable a una situación en la que la venta o el precio dependen de alguna condición o contraprestación cuyo valor puede determinarse con relación a las mercancías a valorar.
- Alcance e implicaciones del Artículo 11 del Acuerdo.
- Implicaciones del Artículo 13 del Acuerdo.
- Aplicación del Artículo 17 del Acuerdo y del párrafo 7 del Protocolo.
- Conversión de moneda en los casos en que el contrato establece un tipo de cambio fijo.

• Interpretación de la expresión "asociadas en negocios" en el Artículo 15.4 b).

Un ejemplo completo de una Opinión Consultiva es la siguiente:

Opinión Consultiva 10.1: Trato aplicable a la Documentación Fraudulenta. Esta opinión expresa:

- 1. ¿Exige el Acuerdo que las administraciones aduaneras se fíen de una documentación fraudulenta?
- 2. El Comité Técnico de Valoración en Aduana expresó la siguiente opinión:

Según el Acuerdo, las mercancías importadas deben valorarse sobre la base de los elementos de hecho reales. Por consiguiente, toda documentación que proporciones informaciones inexactas sobre ellos estaría en contradicción con las intenciones del acuerdo. Cabe observar a este respecto que el Artículo 17 del Acuerdo y el párrafo 7 del Protocolo hacen hincapié en el derecho de las Administraciones de aduanas de comprobar la veracidad o la documento o exactitud de toda información. declaración presentados a efectos de valoración en aduana. De ellos se deduce que no puede exigirse a una administración que se fíe de una documentación fraudulenta. Además, si después de la determinación del valor en aduana se demostrase que una documentación era fraudulenta, la invalidación de ese valor dependería de la legislación nacional. 40

• Comentario. Es la exposición de una serie de observaciones sobre una parte del Acuerdo para aclarar una situación, completando la lectura literal del texto con indicaciones suplementarias. Los comentarios pueden incluir ejemplos, si fuera preciso. Así, pues, los comentarios, proporcionarán generalmente a las administraciones aduaneras directrices para la aplicación de una parte determinada del Acuerdo a cierto número de situaciones.

Lista de Comentarios.

⁴⁰ DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Op. Cit., p.50

- Mercancías idénticas o similares a los efectos del Acuerdo.
- Mercancías objeto de subvenciones o primas a la exportación.
- Mercancías objeto de dumping.
- Cláusulas de revisión de precios.
- Mercancías reimportadas después de su exportación temporal para ser objeto de elaboración, transformación o reparación.
- Trato aplicable a las expediciones fraccionadas según el Artículo 1 del Acuerdo.
- Trato aplicable a los gastos de almacenamiento y gastos conexos con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.
- Trato aplicable a las ofertas globales (package deals).
- Trato aplicable a los gastos de actividades que tengan lugar en el país de importación.
- Ajustes por diferencias atribuibles al nivel comercial y a la cantidad según el Artículo 1.2, b), y los artículos 2 y 3 del Acuerdo.
- Trato aplicable a las ventas relacionadas (ti-in sales).
- Significado del término "restricciones" en el Artículo 1.1 a) iii).
- Aplicación de la decisión sobre valoración de soportes informáticos con "software" para equipos de proceso de datos.
- Aplicación del Artículo 1, párrafo 2.
- Aplicación del método del valor deducido.
- Actividades que por cuenta propia emprenda el comprador después de la compra de las mercancías pero antes de su importación.

- Sobre las comisiones de compra.
- Relación entre el Artículo 8.1 b) ii) y el Artículo 8.1 b) iv).
- Significado de la expresión "derechos de producción de las mercancías importadas" según la Nota interpretativa del artículo 8.1 c).
- Gastos de garantía.

Un ejemplo completo de un comentario es el siguiente:

Comentario 12.1: Significado del término "RESTRICCIONES" en el artículo 1.1 a) iii).

- 1. Con arreglo a lo dispuesto en al Artículo 1 del Acuerdo, el valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, siempre que no exista, entre otras cosas, restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
- Impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación.
- Limiten el territorio geográfico donde pueden revenderse las mercancías; o
- No afecten sensiblemente al valor de las mercancías.
- 2. Por su propia naturaleza, identificar las dos primeras excepciones arriba citadas no planteará, normalmente, problemas. Ahora bien, en el caso de la tercera excepción es posible que hayan de tomarse en consideración ciertos factores para determinar si la restricción ha afectado sensiblemente al valor de las mercancías o no. Entre ellos pueden mencionarse la naturaleza de la restricción, la naturaleza de las mercancías importadas, la rama de producción y sus prácticas comerciales, así como la importancia comercial de su influencia en el valor. Ya que estos factores pueden diferir de un caso a otro, no sería conveniente criterios fijos. Por ejemplo, una influencia mínima en el valor de cierta clase de mercancías puede considerarse como sensible,

mientras que una influencia mucho mayor en el valor de otra no podrá considerarse como tal.

- 3. En la Nota interpretativa al Artículo 1 se cita un ejemplo de restricciones a la cesión o utilización de las mercancías que no afectan sensiblemente al valor de éstas: se trata del caso de un vendedor de automóviles que exige al comprador que no los venda ni exponga antes de cierta fecha, que marca el comienzo del año para el modelo. También podría citarse como ejemplo el caso de un fabricante de cosméticos que impone por contrato a los importadores vender productos los consumidores su а exclusivamente por representantes comerciales que hacen la venta de casa en casa, puesto que su sistema de distribución y de publicidad está centrado en esta dirección.
- 4. En cambio, una restricción que podría afectar sensiblemente al valor de las mercancías importadas sería una que no fuera usual en la rama del comercio dada. Sería éste el caso cuando un aparato se vendiera a un precio simbólico, con la condición de que el comprador solo lo utilizase con fines benéficos.

Nota Explicativa. Las características de este instrumento son:

- Aclara los puntos de vista del Comité Técnico sobre una cuestión de carácter general que se plantea en relación con una o varias disposiciones del Acuerdo.
- Examina las prácticas comerciales relacionadas con la cuestión y saca conclusiones necesarias.
- Facilita a las Administraciones Aduaneras la aplicación de una disposición del Acuerdo a cierto número de situaciones comerciales enfocadas aquélla.

Lista de Notas Explicativas.

- El elemento tiempo en relación con los Artículo 1, 2 y 3 del Acuerdo.
- Comisiones y corretajes en relación con el Artículo 8 del Acuerdo.

- Mercancías no conformes con las estipulaciones del contrato.
- Consideración de la vinculación con arreglo al Artículo 15.5, en relación con el Artículo 15.4.
- Comisiones de confirmación.
- Distinción entre el término "mantenimiento" en la Nota al artículo 1 y el término garantía.

A continuación se transcribe una de las notas explicativas presentada como ejemplo:

Nota explicativa 4.1: consideración de la vinculación con arreglo al artículo 15.5 en relación con el artículo 15.4.

- 1. El artículo 15.4 expone ocho casos solamente en los cuales, a efectos del Acuerdo, se considerará que existe vinculación entre las personas.
- 2. El Artículo 15.5 establece, además, que las personas que están asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra (de aquí en adelante se utilizará el término "agente exclusivo"), cualquiera que sea la designación utilizada, se considerarán como vinculadas, a los efectos del Acuerdo, sólo si se les puede aplicar alguno de los criterios enunciados en el párrafo 4 del Artículo 15.
- 3. Los términos del Artículo 15.5 del Acuerdo tienen dos objetivos. El primero es el de apartarse claramente del concepto, mantenido en ciertos sistemas de valoración, de que los agentes exclusivos están, por su naturaleza, vinculados con sus proveedores.
- 4. Por otra parte, se reconoce que las personas designadas como agentes exclusivos no deberán, sólo por este hecho, considerarse como no vinculadas, si, en realidad, se les puede aplicar uno de los criterios establecidos en el Artículo 15.4. Por lo tanto, el segundo objetivo del Artículo 15.5 es que la vinculación entre las partes se considere únicamente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 15.4.

- 5. Las personas que quieren asociarse en negocios, porque una de ellas quiere se agente exclusivo de la otra, podrán ponerse en contacto de maneras muy diferentes, o por medio de anuncios en revistas económicas, o por otras vías que existen en el mundo de los negocios. Se entablarán negociaciones y, en la mayoría de los casos, se establecerán contratos escritos estipulando las condiciones del acuerdo de agente exclusivo.
- 6. Puede suponerse que se darán tres situaciones. En la primera se trata de un fabricante/vendedor conocido, de buena fama, cuyos productos son muy solicitados en el país de importación. Parece evidente que en tales circunstancias, el fabricante/vendedor, estará en posición más fuerte para negociar, y los términos del contrato le beneficiarán más a él, por lo que respecta a las condiciones y obligaciones, que al agente exclusivo. Sin embargo, dicho sea de paso, los precios de las mercancías serán también, inevitablemente, más elevados.
- 7. La segunda situación es la opuesta: el importador es una empresa importante con una red de distribución, de venta y de servicios igualmente importantes en un mercado lucrativo. En este caso, en las negociaciones el importador tendrá mayor fuerza para imponer las condiciones y obligaciones al proveedor. Es probable que éste acepte, además, precios algo más bajos para poder beneficiarse de las ventajas de la red importante de distribución y de la venta del importador. La tercera situación está entre estos extremos: las partes entablan y concluyen sus negociaciones en posiciones de mayor igualdad.
- 8. En esos casos, el contrato resultante constituirá un factor determinante, suponiendo que se haya suscrito libremente, generalmente con cláusulas de rescisión y de prórroga, y aplicables según el derecho civil del país interesado caso de incumplimiento de las condiciones u obligaciones por una de las partes.
- 9. Ahora bien, lo importante es determinar si los términos o condiciones del contrato responden a alguno de los criterios del Artículo 15.4. Habrá casos en los que un contrato que concede una representación exclusiva establece, efectivamente, una vinculación, por ejemplo, en el sentido del Artículo 15.4 a) al

comportar una cláusula de nombramiento de una persona de una empresa a cargos de responsabilidad o dirección de una empresa de la otra, o en el sentido del Artículo 15.4 d) cuando tienen lugar un intercambio de acciones (del 5% o más). Es posible concebir que ciertos contratos creen una tercera entidad, por lo que entraría en juego lo dispuesto en los artículos 15.4 f]) y g), y aun otros una asociación en negocios en el sentido del Artículo 15.4 b). Puede también que los contratos instituyan una relación del empleador y empleado según el artículo 15.4 c) como por ejemplo en el caso de acuerdos de subcontrato. En cambio, es razonable suponer que tales contratos no crearán, normalmente, vinculación de empleador y empleado según el artículo 15.4 c) ni de familia en el sentido del Artículo 15.4 h).

- 10. Es posible concluir, pues, con bastante certeza, que las estipulaciones del contrato indicarán claramente si son o no aplicables las disposiciones del Acuerdo.
- 11. Queda por examinar, entre las disposiciones del Artículo 15.4 que definen a la vinculación, la del 15.4 e) que establece la existencia de la vinculación cuando una persona controla directa o indirectamente a la otra. La Nota Interpretativa del Artículo 15.4 e) enuncia que "a los efectos del Acuerdo se entenderá que una persona controla a otra cuando la primera se halla de hecho o de derecho en situación de imponer limitaciones o impartir directivas a la segunda"
- 12. Es evidente que habrá que proceder con mucha cautela respecto a esta disposición, para que una interpretación errónea, cuando se consideran los términos y las condiciones de contratos libremente concertados entre personas que, por lo demás, o están vinculadas, no acarree resultados no deseados. Los ejemplos citados en los párrafos 6 y 7 anteriores evocan situaciones en las que los términos y condiciones del contrato benefician mucho más a una de las partes, ésta se hallaría jurídicamente en situación de imponer limitaciones a la otra. Ahora bien, en todo contrato, verbal o escrito, incluso en el más sencillo, una de las partes se halla siempre jurídicamente en situación de imponer limitaciones o impartir directivas a la otra, de conformidad con los términos y las condiciones del contrato, y esta parte tendrá un recurso legal si no se cumplen las condiciones del contrato.

- 13. Por ejemplo, en un contrato sencillo de entrega a un precio dado, ambas partes pueden, de derecho impartir directivas una u otra, o sea, una debe entregar las mercancías y la otra debe pagar el precio fijado para ellas. Lo que no quiere decir que entre estas partes exista una vinculación en el sentido del artículo 15.4 e). Incluso en una relación contractual más compleja, en la que el vendedor, dado el canon pagadero sobre la mercancía importada, tiene el derecho de establecer y revisar el sistema de contabilidad que el importador debe utilizar para justificar los cánones, el hecho de impartir estas directivas de funcionamiento no creará en sí una vinculación en el sentido del Artículo 15.4 2).41
- **Estudio de un caso.** Presenta un conjunto de elementos de hecho basados en una transacción comercial concreta y puede utilizarse para mostrar la aplicación práctica de una o varias disposiciones del Acuerdo.

Lista de Estudio de Casos.

- Informe sobre el estudio de un caso con especial referencia al Artículo 8.1 b): ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, etc.
- Aplicación del artículo 8.1 d) del acuerdo.
- Producto que revierte según el Artículo 8.1 d).
- Restricciones y condiciones en el Artículo 1.
- Trato aplicable a las mercancías alquiladas u objeto de leasing.
- Aplicación del Artículo 8.1 b).
- Aplicación del Artículo 8.1 b).
- Primas de seguro por garantías. ESTUDIO DE UN CASO 1.1.
- Aplicación del precio realmente pagado o por pagar.
- Aplicación del artículo 8.1

_

⁴¹ DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Op. Cit., p.50

- Aplicación del artículo 8.1
- Agentes, distribuidores y concesionarios exclusivos.
- Aplicación del artículo 1.2
- Aplicación del artículo 15.4 Transacciones entre personas vinculadas.
- **Estudio.** Presenta las conclusiones de un examen detallado de alguna cuestión relacionada con el acuerdo, y en particular, de una cuestión sometida al Comité Técnico en cuanto a Leyes, procedimientos y prácticas en materia de valoración, que no se encuentra cubierta adecuadamente por ninguno de los instrumentos arriba citados. Es posible que un estudio trate también de cuestiones internas del comité Técnico o que tome la forma de un informe al Comité de Valoración en aduana y que, por lo tanto, sólo se destine a su divulgación en esferas gubernamentales.

Lista de Estudios.

- Trato aplicable a los vehículos de motor usados.
- Trato aplicable a las mercancías alquiladas u objeto de "leasing". 43

12.3 GRUPOS ESPECIALES

Se establecen por el Comité mediante unas listas indicativas de funcionarios públicos competentes en materia de valoración con experiencia en la esfera de relaciones comerciales y desarrollo económico. Estos grupos se integran por tres o cinco miembros de preferencia funcionarios públicos.

Aquellos nacionales de países cuyos gobiernos sean partes en una diferencia, si podrán ser miembros de los grupos especiales.

⁴² DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Op. Cit., p.50

⁴³ DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Op. Cit., p.50

Los miembros de un Grupo Especial actuarán a Título personal, sin intervención del gobierno ni organizaciones; las funciones que cumplen estos grupos son:

- Examinar los asuntos que les someta el comité.
- 2. Consultar con las partes en la diferencia y darles todas las oportunidades de llegar a una solución mutuamente satisfactoria.
- Exponer los hechos del caso y realizar constataciones que ayuden al comité a formular recomendaciones o resolver sobre la cuestión. 44

155

⁴⁴ DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Op. Cit., p. 50

13. CONTROL DEL VALOR ADUANERO EN COLOMBIA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es la Unidad Administrativa encargada del control en los procedimientos de Valoración en Aduana de mercancías importadas, los funcionarios son los encargados de que los procedimientos se ejecuten de manera armonizada en las distintas administraciones aduaneras.⁴⁵

13.1 DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL

Dentro de la administración las dependencias que ejercen esta función en materia de Valoración Aduanera, durante el proceso de Importación son las siguientes:

- Subdirección Técnica Aduanera (Dependencia Proponente), División de Valoración y Origen.
- Nivel Central
- Grupo Interno De Trabajo De Estudios e Investigaciones.
- Grupo Interno De Trabajo Seguimiento y Sistemas de Información.
- Subdirección de Servicios al Comercio Exterior.
- Subdirección de Fiscalización

La Administración Aduanera (Nivel Local) a través de:

- División Técnica Aduanera o la que haga sus veces.
- División del Servicio del Comercio Exterior o la que haga sus veces.
- División de fiscalización Aduanera.

⁴⁵ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Orden Administrativa Número 02. Santa Fe de Bogotá: DIAN, 2002. 65 p.

156

13.2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

La elaboración de la orden por medio de la cual se establece el procedimiento de Control del Valor en Aduanas durante el proceso de Inspección, es responsabilidad de la División de Valoración y Origen, para la actualización se tiene en cuenta el aporte de todos los usuarios de la Orden, remitiendo las observaciones y propuestas de ajuste.

Las modificaciones serán introducidas por:

- Las observaciones y propuestas presentadas, por funcionarios de la división u otras dependencias, las cuales se someten a evaluación y si corresponden, se aceptan.
- Cambios en las normas que impliquen modificación de la Orden.
- Resultado del proceso de evaluación y análisis de la misma, realizada por los funcionarios responsables de la división.

Con los ajustes pertinentes realizados a las observaciones, se remite al director para la firma correspondiente. Posteriormente se distribuye la nueva orden a las diferentes administraciones.

El documento contiene una descripción detallada de los pasos que deben ser cumplidos durante la inspección y unos anexos que buscan estandarizar las actuaciones de los funcionarios responsables.

Desarrolla la manera como se debe efectuar durante el proceso de importación, la revisión documental, la confrontación de los datos consignados en los documentos presentados frente a la información disponible, la verificación del valor y la combinación de alternativas resultantes de la revisión del valor y el procedimiento a seguir.⁴⁶

13.3 REVISIÓN DEL VALOR ADUANERO EN EL PROCESO DE IMPORTACIÓN

La revisión se realiza durante el proceso de importación y se cumple en la diligencia de Inspección Aduanera, previa al levante de las mercancías. Comprende, entre otros aspectos, la verificación del valor aduanero declarado por el importador, función que es determinante para

_

⁴⁶ Ibid., p. 143

asegurar el pago correcto de los tributos aduaneros y el efectivo recaudo.

El valor es determinado por el importador en la DAV y consignado en la Declaración de Importación.

La revisión consiste además en un examen preliminar realizado a los elementos de hecho y circunstancias comerciales que rodean la transacción de la mercancía, consignados en los documentos soportes.

13.4 VERIFICACION DOCUMENTAL

Cuando la Declaración de Importación, se seleccione para Inspección se constatarán los valores, cantidades y demás datos consignados, el correcto diligenciamiento de la DAV, la correspondencia de los datos frente a la declaración de importación y la debida presentación de todos los documentos soporte o justificativos del valor aduanero declarado. Para tal efecto, el funcionario encargado de la inspección aduanera, deberá verificar lo siguiente:

- Que la DAV y la Declaración de importación tengan registrado el mismo número y fecha de presentación y aceptación, cuando proceda: Declaración de Corrección, de legalización o Modificación. En el caso de tratarse de alguna de las anteriores declaraciones, se debe anexar una nueva declaración Andina de Valor acorde con los datos corregidos y reales de la transacción.
- Que la DAV corresponda a la mercancía descrita en la declaración de importación.
- Que la DAV esté integra y correctamente diligenciada. En especial la casilla que contiene los datos del declarante con su firma.
- Que al momento de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación, se tengan los documentos soporte o justificativos del valor declarado de que trata el artículo 239 del Decreto 2685 de 1999.
- Que los documentos se encuentren vigentes, correspondan a los indicados en la declaración andina del valor y reúnan los requisitos legales establecidos para cada uno de ellos.

- Que la factura y los demás documentos con que se acredite el valor en aduana no presenten borrones, enmendaduras o muestras de alguna adulteración.
- Que para la determinación de la base gravable se haya tomado en cuenta los precios oficiales, cuando existan para la mercancía importada.
- Que el valor declarado no sea inferior al realmente pagado o por pagar.
- Que el valor de transacción declarado coincidan con el valor en aduana en dólares de la Declaración de importación, salvo que el precio declarado, sea inferior al precio mínimo oficial o existan diferencias frente al precio oficial establecido en términos CIF o los establecidos para el sistema andino de franjas de precios, en cuyo caso se debió haber cumplido con lo establecido en el numeral 7 del artículo 159 de la Resolución 4240 de 2000.⁴⁷

⁴⁷ Ibid., p. 143

14. INFRACCIONES ADUANERAS EN MATERIA DE VALORACIÓN DE MERCANCÍA

Las infracciones y sanciones aplicables por su comisión son las siguientes:

• No presentar la Declaración Andina del Valor o presentar una que no corresponda a la mercancía declarada.

La sanción aplicable será del cinco por ciento (5%) del valor en aduana de la mercancía. Cuando esta infracción se detecte durante el proceso de inspección, no procederá el levante hasta que el importador presente la DAV y pague la sanción indicada.

• Presentar una Declaración Simplificada del Valor, incumpliendo los requisitos establecidos para ella.

La sanción será del cinco por ciento (5% del valor en aduana de las mercancías. El importador que no cancele esta sanción en la oportunidad legal establecida, quedará inhabilitado para presentar la Declaración Simplificada del Valor, durante el año siguiente contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que imponga la sanción.

• Cuando se declare una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda, de conformidad con las normas aplicables.

La sanción será del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables. Esta sanción sólo se aplicará cuando se genere un menor pago de tributos.

• Diligenciar en forma inexacta o incompleta u omitir en la Declaración Andina del Valor la información de cualquiera de los elementos que la conforman, siempre y cuando no conlleve la reducción de la base gravable, así como diligenciar en forma inexacta o incompleta u omitir en la Declaración Andina del Valor, los datos relativos al importador, incluida su firma.

La sanción aplicable será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor en aduana de las mercancías.

• Cuando se declara un valor inferior al precio oficial establecido por la autoridad aduanera.

La sanción es del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y la base determinada con el precio oficial. Se aplica cuanto se genere un menor pago de tributos.

• Presentar la Declaración de Corrección cuando hayan transcurrido más de seis meses, incluidas las prórrogas concedidas por la autoridad aduanera, contados desde la fecha de la presentación y aceptación de la Declaración de importación inicial. Cuando el precio negociado no haya sido determinado de manera definitiva, cuando los importes por concepto de cánones y derechos de licencia y el valor de cualquier parte del producto, no se conozcan al momento de la importación o cuando haya transcurrido más de un mes contado a partir de la fecha de notificación oficial del valor en aduana definitivo, para el caso de mercancías que no se puedan valorar por el Método del Valor de Transacción.

La sanción que se aplica es del 10% de la diferencia que resulte ente el valor declarado provisionalmente y el valor definitivo que determine el importador o la autoridad aduanera, por cada mes o fracción de mes transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos sin que este pueda exceder el (100%) de dicha diferencia.

No presentar la Declaración de Corrección.

La sanción, del treinta por ciento (30%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado provisionalmente y el valor en aduana establecido por la autoridad aduanera, por cada mes o fracción de mes transcurrido desde la fecha de vencimiento.

• No presentar el respectivo contrato cuando se declare el valor provisional.

La sanción, será de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

• No suministrar o hacerlo de forma extemporánea, inexacta o incompleta, la información o pruebas requeridas con el fin de determinar el valor en aduana de las mercancías.

La sanción que se aplica es de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada requerimiento incumplido.⁴⁸

 $^{^{48}}$ GOBIERNO NACIONAL. Legislación Aduanera : Decreto 2685 de 1999 y Resolución 4240 de 2000. Santa Fe de Bogotá : Momo Ediciones, 2004. 285 p.

15. INCIDENCIA FISCAL Y CAMBIARIA DEL VALOR DECLARADO EN MERCANCÍAS IMPORTADAS

El proceso de valoración de mercancías, es uno de los aspectos que mayor importancia reviste en el proceso de importación debido a las repercusiones y consecuencias que se derivan de él.

Desde el punto de vista Fiscal Aduanero, la valoración de mercancías es fundamental, teniendo en cuenta que sobre ella se liquida los gravámenes arancelarios y los demás impuestos que se ocasionan con la importación.

Desde el punto de vista Cambiario, la declaración exacta de los precios y valores de las mercancías debe controlarse puesto que es sobre los valores declarados que se autoriza la venta de las divisas necesarias para efectuar el pago al exterior. Una declaración no ajustada a la realidad puede conducir a que se giren, mayores o menores valores, pudiéndose presentar un fraude a las normas sobre control de cambios o una situación de Competencia comercial desleal que puede calificar como dumping, o eventualmente, una infracción a las normas sobre lavado de activos.

15.1 MECANISMO DE CONTROL DE PRECIOS

En materia de Valoración de mercancías, se ha presentado durante años la evasión de impuestos mediante la incorrecta declaración del valor de las mercancías por parte del importador, con el fin de generar un menor pago de estos. Como consecuencia de estas situaciones la Autoridad Aduanera se ha visto en la necesidad de establecer un estricto control para los precios, asumiendo su facultad de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valor en aduana.

En este caso la Autoridad Aduanera fija Precios de Referencia de otros importadores, empresas extranjeras ubicadas en Colombia y otras fuentes especializadas, sobre las cuales se experimenta un estudio, se evalúa y se establecen grupos de productos con características similares, con diferencias en precios debido a su composición y particularidades. De esta manera se fundan márgenes de precios superiores e inferiores.

La finalidad principal de este método utilizado para el control de precios, es establecer el valor de la mercancía más exacto posible en cada transacción comercial realizada, puesto que de este proceso depende la nacionalización de la mercancía.

Si el precio declarado esta por debajo del margen inferior del rango, se hace necesaria la presentación de la Corrección asumiendo el mayor valor y la sanción a que haya lugar para posteriormente obtener el levante de la mercancía, si no se efectúa el debido procedimiento, la mercancía será inmovilizada y no procede el levante.

16. CONCLUSIONES

- Con el desarrollo de la pasantía en la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ipiales DIAN, delegada de Ipiales, se adquirieron grandes logros, puesto que el contacto directo con el medio en que se desenvuelve el comercio exterior permite concretar conceptos y principios estudiados durante toda una carrera universitaria.
- Podemos concluir que Nuestra legislación nacional ha incorporado los preceptos contenidos en el Código de Valor del GATT, actualmente Organización Mundial de Comercio. Toda vez, que la ley aduanera de nuestro país regula los aspectos en materia de valoración teniendo como marco interpretativo obligado los Artículos expuestos en el Código de Valoración del GATT, así como sus notas interpretativas.
- La adopción del Sistema de Valoración Internacional representa un fortalecimiento de las relaciones comerciales entre los países que pertenecen al Acuerdo.
- El Sistema de Valoración de la OMC, protege la producción nacional y los principios de Competencial Leal.
- El estudio de la normatividad en materia de Valoración debe ser prioritario para familiarizarse con el tema y lograr una correcta aplicación y operatividad de la misma.
- La exacta facturación y declaración del precio es esencial dentro del proceso de valoración, puesto que de no ser así se puede incurrir en una sobrefacturación o en una subfacturación. En el primero de los casos, la declaración de un valor mayor al realmente pagado puede generar una fuga de divisas innecesaria. Por el contrario el declarar precios inferiores, implica pagar menos tributos de los que debería pagar y como consecuencia se aplican las sanciones.
- La base fundamental de la Valoración es el Método del Valor de Transacción, el cual se expone durante todo el documento como primer recurso para la determinación del valor en aduana de mercancías importadas.

- Los Incoterms constituyen una parte esencial dentro de una negociación en el momento de determinar obligaciones y responsabilidades para el vendedor y el comprador, puesto que ellos señalan sobre quien recae los gastos de transporte, fletes, seguro, etc., y hasta que punto deben incluirse estos elementos dentro del Valor en Aduana, es decir, el precio que realmente debe pagar el importador de acuerdo a los términos en que se ha realizado la negociación.
- El estudio realizado permitió conocer y comprender los aspectos fundamentales del Proceso Técnico de Valoración en Aduana de Mercancías importadas y su aplicación en mercancías provenientes del Ecuador.
- Mediante la creación de un medio interactivo se estableció un contacto directo con los usuarios de Comercio Exterior como son los Declarantes, Depósitos, etc.

17. RECOMENDACIONES

- Para una total comprensión del tema de Valoración en Aduana de Mercancías se hace indispensable el estudio y análisis constante de la normatividad, debido a la complejidad de la misma. Es importante recalcar los cambios que continuamente se presentan en materia de Valoración, se precisa entonces, neutralizar sus efectos con la actualización permanente de conceptos y disposiciones.
- Para efectos de profundización y conocimiento de un sin número de aspectos que intervienen en las Importaciones y la Valoración de mercancías, se recomienda una activa percepción del entorno en el que se desenvuelven.
- Al encontrarse frente a un proceso de valoración de mercancías, se debe tener conocimiento total de sus componentes de valor y demás aspectos que se refieran a términos de negociación, vinculación entre vendedor y comprador, etc.; con el propósito de que el valor establecido sea el exacto.

BIBLIOGRAFÍA

ANDERSEN, Arthur. Diccionario de Economía y Negocios. Madrid: Espasa Calpe, 1999. 768 p.

CHANIN LIZCANO, Guillermo. Comercio Exterior, parte general e importaciones. 2 ed. Santa fe de Bogotá : Librería del Profesional, 1998. 567 p.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Cartilla de Instrucciones. Declaración de Importación, Andina de Valor en Aduanas y Exportación. Santa Fe de Bogotá: Prensa Moderna Impresores, 2004. 197 p.

 DIAN, 2002.	Orden Administrativa Número 02. Santa Fe de Bogotá : 65 p.
 Importacion	Manual de Procedimientos. Sistema Informativo COMEX es. Santa Fe de Bogotá: s./., 2004. 80 p.
básica. Sant	Valoración Aduanera en Colombia, compilación normativa ta fe de Bogotá : Publicaciones Escuela de Impuestos y onales, 1994. 247 p.

ECHAVARRÍA, Juan José. Comercio Internacional. Santa Fe de Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1981. 254 p.

GOBIERNO NACIONAL. Legislación Aduanera: Decreto 2685. Santa Fe de Bogotá: Momo Ediciones, 1999. 285 p.

_____. Legislación Aduanera : Resolución 4240. Santa Fe de Bogotá : Momo Ediciones, 2000. p. 287 – 537.

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN. Tesis y otros trabajos de grado. 5 ed. Santa Fe de Bogotá : ICONTEC, 2004. 96 p.

RONDEROS TORRES, Carlos. Política de Comercio Exterior. Santa fe de Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 1997. 120 p.

SALVATORE, Dominick. Economía Internacional. 4 ed. Santa Fe de Bogotá: Mc. Graw Hill, 1994. 670 p.

Sobre la DIAN. Presentación [Online]. Santa Fe de Bogotá: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, julio 2004 [Citada 2005–01–25]. Disponible en Internet: http://www.dian.gov.co/

TIRÓN, Ernesto. La OMC y la Ronda Uruguay. Santiago de Chile: Dolmen, 1995. 286 p.